

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 880.- Reforma al Código Penal.	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 881.- Reforma a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.	6-8	Acuerdo No. 15-0689.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado "Colegio María Inmaculada"...	63
Decreto No. 892.- Ley del Sistema Nacional de Integración Fase VI del Plan Control Territorial.	9-23	Acuerdo No. 15-1514.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Escuela Cristiana Oasis, al Profesor Carlos Alonso Martínez Chávez.....	63
Decreto No. 893.- Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación.	24-38	Acuerdos Nos. 15-1456 y 15-1512.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	63-64
Decreto No. 894.- Reforma al Decreto Legislativo No. 882 de fecha siete de noviembre de 2023, que contiene exoneración de impuestos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.	39-41	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ÓRGANO EJECUTIVO		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 139 y 140.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas, de la situación activa, a la situación de reserva, en la misma categoría.....	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Históricos, Arqueológicos, Antropológicos, Lingüísticos, Literarios, Musicales y Medioambientales de los Pueblos de la Cordillera del Bálsamo y Decreto Ejecutivo No. 40, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-48		
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE SALUD	
Estatutos de la Iglesia de Dios el Buen Samaritano Ebenezer y Acuerdo Ejecutivo No. 260, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	49-51	RAMO DE SALUD	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 2735.- Reforma a la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico. ...	
Decreto No. 2.- Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.	52-60		
RAMO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No.811.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Printcraft Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	61-62	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1081-D, 1130-D y 1160-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		Acuerdo No. 174.- Se autoriza a la sociedad Puma Energy Bahamas, S.A., la remodelación de la estación de servicio denominada "Puma Usulutania".....	

Acuerdo No. 188.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local.	Pág. 69-70
---	---------------

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. 390-E-2023.- Se actualiza el procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados.	Pág. 71-73
--	---------------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3 (2).- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de Tejutla, Ciudad Arce y Apastepeque.	Pág. 74-80
--	---------------

Decreto No. 28.- Ordenanza Reguladora para la Realización de Rifas, Sorteos y Actividades Similares, en el municipio de San Salvador.	Pág. 81-90
--	---------------

Estatutos de la "Junta Rural Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Cantón Santa Rosa Centro" y de la "Asociación de Desarrollo Comunal y Turístico La Vega 2, Playa La Tusera" y Acuerdos Nos. 2 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva Concepción y Jicalapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	Pág. 91-104
---	----------------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	105
Aviso de Inscripción	105-106
Muerte Presunta	106

DE SEGUNDA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta	117-114
---------------------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	115
------------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	115-133
Aceptación de Herencia	133-155
Herencia Yacente	155-156
Título de Propiedad	156
Título Supletorio	157-167
Sentencia de Nacionalidad	167-172

Nombre Comercial	173
Convocatorias	173-175
Reposición de Certificados	175-177
Título Municipal	177-178
Edicto de Emplazamiento	178-186
Emblemas	187
Marca de Servicios	187-192
Marca de Producto	192-197
Marca Sonora	197-198
Inmuebles en Estado de Proindivisión	198-199
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	199

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	200-207
Título Supletorio	207-210
Título de Dominio	210
Renovación de Marcas	211
Nombre Comercial	211-212
Señal de Publicidad Comercial	212
Convocatorias	212-213
Reposición de Certificados	213
Marca de Servicios	214-216
Resoluciones	217-218
Marca de Producto	219-239

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	240-248
Herencia Yacente	249
Título de Propiedad	249-251
Título Supletorio	251
Nombre Comercial	252
Reposición de Certificados	252
Solicitud de Nacionalidad	253
Emblemas	253
Marca de Servicios	253-258
Marca de Producto	258-264

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 880****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República establece en sus artículos 1 y 2 que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, así como la conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 349, de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 435, de fecha 5 de abril de 2022, se reformó el Código Penal, a efecto de incorporar un artículo 345-C, el cual, en su inciso segundo estableció que incurriría en ilícito penal quien por medio del uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información, medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales, reproduzca y transmita mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por grupos delincuenciales, que pudieren generar zozobra y pánico a la población en general.
- III. Que actualmente, el Estado, a través de las acciones implementadas en materia de seguridad, y específicamente con la ejecución del Plan Control Territorial y del Régimen de Excepción aprobado por esta Asamblea Legislativa, responde efectivamente y de manera inmediata ante el actuar delincencial de los grupos terroristas a través de la intervención de los territorios y del establecimiento de los cercos de seguridad, logrando así desarticular su accionar, cumpliendo con el objetivo de las políticas de seguridad, y previniendo la difusión de todo tipo de mensajes que representaban amenazas, muerte o restricciones a la libertad de la población. Aunado a lo anterior, los diversos actores de la sociedad, incluyendo a la población en general, han recobrado la confianza en las autoridades, denunciando activamente el actuar de los grupos terroristas, lo cual ha vuelto aún más eficiente las funciones de las instituciones de seguridad pública, logrando así consolidar los resultados obtenidos con miras a erradicar el actuar de estos grupos delincuenciales.

- IV. Que en concordancia con el artículo 6 de la Constitución el cual establece en su inciso primero que *"Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás..."* esta Asamblea considera necesario ratificar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, ya que ha quedado demostrada la efectividad de las políticas públicas en materia de seguridad, y la contundencia de las acciones realizadas por el Estado para frenar la difusión de los mensajes que generaban zozobra en la población, lo cual se ha logrado mediante el trabajo articulado de las instituciones, y sin perseguir o menoscabar en ninguna manera la labor de los medios de comunicación, por lo que se vuelve innecesario en este momento continuar regulando la restricción establecida, por lo que es procedente derogar el inciso segundo del artículo 345-C.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Suecy Beverley Callejas Estrada, Walter David Coto Ayala, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Marcela Balbina Pineda Erazo y Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Derógase el inciso segundo del artículo 345-C del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo n.º 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 105, Tomo n.º 335, de fecha 10 de junio de 1997.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N.º 881

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República contiene los derechos fundamentales que todo ciudadano posee, es así que, el artículo 1 y 2 de la Constitución de la República establecen que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y la seguridad jurídica.
- II. Que el inciso primero del artículo 6 de la carta magna establece el derecho a la libertad de expresión de todo ciudadano, para lo cual toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás.
- III. Que la población salvadoreña se veía afectada del pleno goce de sus libertades fundamentales como la libertad ambulatoria, libertad de expresión, libertad de acceso a la información, así como la libertad económica, entre otros; a través del control y amenazas que las pandillas ejercían en el territorio salvadoreño.
- IV. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se puso en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, lo cual generó una situación de alarma, inestabilidad social y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas; dichas condiciones generaron la necesidad de decretar por medio de Decreto Legislativo n.º 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, el Régimen de Excepción, con sus respectivas prórrogas; cuya finalidad fue proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden público y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- V. Que, de igual manera, para cumplir lo mencionado en el inciso anterior, y armonizar las leyes relativas al control del accionar de estos grupos criminales, por medio de Decreto Legislativo n.º 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 435, se adicionó un inciso tercero al artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.
- VI. Que, mediante las acciones antes mencionadas, el Estado ha logrado desarticular el accionar de las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, por lo que, actualmente la población transita con libertad por las calles, ejerciendo plenamente sus derechos fundamentales; lo cual demuestra la restitución de las libertades

fundamentales de nuestros ciudadanos, dentro de las cuales podemos destacar la libertad de expresión.

- VII.** Que por lo anterior, dado el éxito generado con el régimen de excepción que ha frenado la violencia generada por las pandillas, y habiendo cumplido con la finalidad para la cual fue decretada la reforma contenida en el inciso tercero del artículo uno de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, contenida en el Decreto Legislativo n.º 350 de fecha 5 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 435, se vuelve necesario reformar nuevamente el referido inciso, esto con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Walter David Coto Ayala, Caleb Neftali Navarro Rivera, Katheryn Alexia Rivas González y Marcela Balbina Pineda Erazo.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL.

Art. 1.- Refórmese el inciso tercero del artículo 1, de la siguiente manera:

"Asimismo, se declaran ilegales los textos, pinturas, diseños, dibujos, grafitis o cualquier forma de expresión visual, plasmada en propiedad pública o privada, que explícita o implícitamente transmitan mensajes relacionados a las diferentes agrupaciones, o asociaciones criminales a las que se refiere el presente artículo, y en especial las que tengan como finalidades la de aludir al control territorial de dichos grupos o a transmitir amenazas a la población en general."

Art. 2.- El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N.º 892

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Art. 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II.** Que la Constitución de la República consagra el deber institucional de conservar la paz y armonía social; garantizar la seguridad y tranquilidad interna como aspectos básicos para el desarrollo humano y social, el cumplimiento de tal deber constitucional se alcanza por medio de la ejecución de distintas políticas y acciones por ejemplo el Plan Control Territorial.
- III.** Que, en el marco del referido Plan Control Territorial, el Gobierno de El Salvador ha logrado alcanzar índices históricos en mejora de la seguridad y disminución de la violencia, lo que lleva a la implementación de próximos pasos como la "Fase VI" o "Fase de Integración", cuyo objeto legal es el establecimiento de las bases jurídicas e institucionales para la reconstrucción del tejido social.
- IV.** Que se requiere de una institucionalidad que impulse procesos que busquen disminuir los niveles de pobreza y mejorar las condiciones sociales, humanas y económicas, a través de una integración efectiva de los distintos grupos sociales que componen la nación, contribuyendo así al mantenimiento de índices bajos de violencia, y que permitan, además, generar espacios de integración social en los que los participantes obtienen beneficios derivados de la interacción.
- V.** Que por todo lo anterior, se requiere un marco legal apropiado para materializar las acciones de enfoque de sostenibilidad derivadas del Plan Control Territorial en su Fase VI.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Decreta la siguiente:**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INTEGRACIÓN FASE VI DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL****CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Objeto**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico e institucional para el diseño, implementación y ejecución de políticas de integración enfocadas en la disminución de la violencia y de la pobreza, a través del desarrollo de iniciativas sociales integradoras.

Asimismo, establece las normas que regulan la institucionalidad para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Control Territorial en su Fase VI, mediante acciones destinadas a reconstruir el tejido social nacional y contribuir a garantizar la seguridad de la población.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley será aplicable a cualquier persona natural y jurídica, e instituciones de la Administración Pública que ejerzan funciones y atribuciones de cualquier naturaleza y que se encuentren relacionadas con el objeto de la presente ley.

**CAPÍTULO II
ENTIDAD RECTORA****Creación y naturaleza**

Art. 3.- Créase la Dirección de Integración, en adelante, la Dirección, una institución de derecho público, autónoma, de plazo indefinido, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria y con un Presupuesto Especial, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la presente ley y en el resto de legislación aplicable. Recibirá recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de los conceptos referidos en el artículo 4 de la presente ley.

La Dirección se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tendrá domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer dependencias en los lugares que estime convenientes dentro del territorio nacional.

La Dirección será la instancia superior, deliberativa, rectora, normativa y ejecutora en materia de política de integración como mecanismo de desarrollo social, además llevará a cabo la ejecución de iniciativas como, pero sin limitarse a, la prestación de servicios de atención integral en comunidades, así como la integración de los diferentes ámbitos de la sociedad, a fin de generar instancias y espacios que tengan como objeto la creación de modelos sostenibles de desarrollo social que disminuyan la violencia y mejoren las condiciones sociales, humanas y económicas, así como dar asistencia y formación en ese sentido.

Funciones

Art. 4.- La Dirección tendrá como funciones:

- a) Generar programas e iniciativas que contribuyan a la disminución de la violencia y la pobreza en El Salvador.
- b) Facilitar la integración de diversos actores de la sociedad salvadoreña como mecanismo de desarrollo social.
- c) Dictar las normas que sean necesarias para implementar las políticas y programas que esta ley le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones con el enfoque de sostenibilidad a futuro.
- d) Coordinar y promover la acción formativa con instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo educativo, científico y tecnológico, a efecto de cumplir con el objeto de la ley.
- e) Diseñar programas globales o especializados de formación y capacitación vocacional y en oficios, y de certificaciones ocupacionales aplicables en distintos niveles y en diversos sectores productivos, enfocados a los requerimientos de las empresas, que se integren o coordinen con la asistencia técnica y financiera brindada por otras instituciones, en alianza con el Instituto Nacional de Capacitación y Formación (INCAF), a efecto de cumplir con el objeto de la ley.
- f) Diseñar y ejecutar programas de vinculación social enfocados a los distintos grupos etarios como niños, jóvenes, adultos mayores, con el fin de lograr una mejor integración de la sociedad.
- g) Diseñar políticas públicas, programas, estrategias y planes para el desarrollo,

integración y participación de la juventud en la vida cívica, económica, cultural y comunitaria del país, fomentando su reconocimiento como sujetos de desarrollo.

- h) Diseñar, aprobar y ejecutar programas de formación y capacitación vocacional y en oficios dirigidos a estudiantes de nivel medio y superior para mejorar el proceso de toma de decisión educativo y laboral de los jóvenes, incluyendo la entrega de beneficios para la prosecución de estudios.
- i) Crear y ejecutar programas de apoyo y capital semilla para el fomento de empresas calificadas como innovadoras de acuerdo con las directrices y los sectores definidos como prioritarios por la Dirección.
- j) Enajenar los bienes de su propiedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.
- k) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- l) Recibir y administrar recursos provenientes de las fuentes citadas en el literal anterior y canalizarlos hacia la ejecución de proyectos calificados.
- m) Diseñar y ejecutar acciones que faciliten la prestación de servicios remunerados de atención integral en comunidades por parte de jóvenes calificados que permitan el acceso a los servicios sociales básicos y la integración en comunidades vulnerables.
- n) Promover oportunidades de desarrollo para jóvenes en zonas vulnerables y comunidades recuperadas de la violencia.
- o) Impartir directamente cursos y desarrollar instancias en áreas de interés prioritarias para el desarrollo del país y en función de lo dispuesto en esta ley.
- p) Monitorear y evaluar permanentemente el desarrollo y resultado de los programas y acciones llevadas a cabo por la Dirección, de forma independiente o en colaboración con otras instituciones, ya sean de carácter público o privado.
- q) Identificar, gestionar y recibir cooperación técnica y financiera de parte de instituciones nacionales e internacionales pertinentes para cumplir los objetivos de esta ley.
- r) Gestionar convenios entre las entidades del sector público y privado, nacional o extranjero, para el cumplimiento de sus funciones, estos serán suscritos por el Director General.

- s) Las demás que se le asignen en esta y en otras leyes.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

Estructura

Art. 5.- La Dirección estará integrada por:

- a) Un director general.
- b) Un Consejo.
- c) Una división de seguimiento, evaluación de impacto y gestión del conocimiento.
- d) Las divisiones, unidades o instancias misionales u operativas que sean necesarias, aprobadas por el Consejo.

Director general de la Dirección de Integración

Art. 6.- El director general será nombrado por el presidente del Consejo de la Dirección. El director general será la máxima autoridad de la institución y representará legalmente a la Dirección. No podrá tener parentesco con los miembros del Consejo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El director general deberá poseer experiencia en procesos de diseño o ejecución de políticas de desarrollo e integración social, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y contar con reconocida probidad.

En ausencia del director general, este será sustituido por un designado nombrado por el presidente del consejo.

Funciones del director general

Art. 7.- El director general tendrá las siguientes funciones:

- a) Conducir la operación y ejecución de las políticas, planes, programas y acciones determinados por el Consejo para cumplir con el objeto de esta ley.
- b) Representar legalmente en forma judicial y extrajudicial a la Dirección, por lo que podrá otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales.

- c) Ejecutar los acuerdos y disposiciones que requieran la aprobación del Consejo.
- d) Proponer al Consejo, para su aprobación, los planes estratégicos para el cumplimiento del objeto de esta ley.
- e) Coordinar con las instituciones públicas y privadas la realización de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- f) Proponer al Consejo para su aprobación, la estructura orgánica, los planes operativos, reglamentos internos, manuales y demás normativa de carácter interno para el funcionamiento de la institución.
- g) Proponer al Consejo para su aprobación, la normativa y disposiciones técnicas para el cumplimiento de la ley.
- h) Presentar la propuesta de memoria de labores de la Dirección al Consejo para su aprobación y demás reportes financieros y administrativos.
- i) Proponer el presupuesto anual al Consejo para su aprobación y, tras ser aprobado por este, presentarlo al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- j) Aprobar la contratación del personal, así como creación de nuevas plazas y, en casos que proceda, así como la remoción del personal a que haya lugar. El régimen laboral de todo el personal de la Dirección será de conformidad al Código de Trabajo.
- k) Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios, concesiones y otros, que fueren necesarios conforme la ley de la materia, para la realización y ejecución de sus fines.
- l) Aprobar y suscribir los contratos y convenios celebrados por la Dirección dentro de las facultades que le otorga esta ley, su reglamento y demás leyes aplicables.
- m) Generar instancias de cooperación, incluida la suscripción de convenios entre las entidades del sector público y privado, nacional o extranjero, en el ámbito de sus competencias.
- n) Todas las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos.

En caso de ausencia o cuando considere necesario para mayor eficacia de la Dirección, el director general podrá delegar las funciones mencionadas en cualquier otro funcionario de la Dirección.

Consejo

Art. 8.- Créase el Consejo de la Dirección, en adelante, el Consejo, que ejercerá funciones de carácter estratégico y de contraloría sobre las materias que esta ley encomienda a la Dirección.

Los miembros del Consejo serán remunerados por medio de dietas según lo establecido en la normativa aplicable. Los miembros del Consejo no deberán tener parentesco con el director general ni con los miembros del mismo Consejo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los miembros del Consejo permanecerán tres años en su cargo, pudiendo ser nombrados por un período más.

Integración del Consejo

Art. 9.- El Consejo estará compuesto por:

- a) El presidente del Consejo nombrado por el Presidente de la República.
- b) Un representante del Ministerio de Economía.
- c) Un representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- d) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- e) Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Los representantes designados por los Ministerios deberán ser nombrados por su correspondiente titular y todos deberán contar con un suplente, de conformidad con el mecanismo establecido por cada una de las instituciones involucradas.

El secretario del Consejo será nombrado por éste, y sus atribuciones serán establecidas de conformidad al Reglamento.

Funcionamiento del Consejo

Art. 10.- El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria, y podrá sesionar de forma extraordinaria previa convocatoria del presidente del Consejo, debiendo ser convocado por escrito o por medios electrónicos. En el caso de convocatorias extraordinarias, en la convocatoria que se realice deberá especificarse el objeto de la sesión extraordinaria.

De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros asistentes.

Validez de las sesiones

Art. 11.- Se requiere por lo menos la concurrencia de tres miembros propietarios, o suplentes en funciones, para que el Consejo pueda sesionar válidamente. Los miembros suplentes reemplazarán a los propietarios con voz y voto, en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Adopción de Resoluciones

Art. 12.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate; el quórum mínimo para sesionar será tres de los miembros propietarios o suplentes, en caso de empate, dirimirá el voto del presidente del Consejo.

Funciones del Consejo

Art. 13.- Serán funciones del Consejo:

- a) Aprobar los planes estratégicos para el cumplimiento del objeto de esta ley, a propuesta del director general.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Dirección a propuesta del director general para ser enviado posteriormente al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- c) Aprobar la estructura orgánica, los planes operativos, reglamentos internos, manuales y demás normativa de carácter interno para el funcionamiento de la institución, a propuesta del director general.
- d) Aprobar la normativa y disposiciones técnicas para el cumplimiento de la ley.
- e) Aprobar la memoria de labores y demás reportes administrativos y financieros presentados por el director general.
- f) Nombrar al auditor interno.

Funciones del presidente del Consejo

Art. 14.- Son funciones del presidente del Consejo:

- a) Convocar y presidir el Consejo.

- b) Representar a la Dirección en eventos públicos, nacionales e internacionales.
- c) Las demás que esta ley le otorgue.

Auditor interno

Art. 15.- La Dirección tendrá un auditor interno que dependerá directamente del Consejo. Este será el encargado de realizar las auditorías internas a las operaciones y ejecución presupuestaria de la Dirección en forma objetiva e independiente.

El auditor interno no deberá tener parentesco con los miembros del Consejo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El auditor reportará al Consejo los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas.

Requisitos para ser nombrado auditor

Art. 16.- El auditor deberá ser un profesional con título universitario y experiencia laboral afín a las áreas vinculadas a finanzas, auditorías y/o revisión de estados financieros, análisis de gestión.

Inhabilidades

Art. 17.- Estarán inhabilitados para ser director general y miembro del Consejo:

- a) Los dirigentes de organizaciones políticas.
- b) El presidente y vicepresidente de la República, los secretarios y designados a la presidencia, los ministros y viceministros de Estado, los funcionarios diplomáticos y consulares, titulares de instituciones autónomas, y miembros de concejos municipales.
- c) El cónyuge o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios mencionados en el literal anterior.
- d) Los declarados en concurso o quiebra que no hayan sido rehabilitados.
- e) Los que, por causa judicial, sean legalmente incapaces.

Impedimentos

Art. 18.- Los miembros del Consejo deberán abstenerse de conocer asuntos

cuando exista algún motivo de abstención o recusación de los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, según sea aplicable.

Esta regla será extensiva al personal administrativo que, por las funciones que tenga asignadas, se encuentre en una posición de decisión capaz de generar beneficio a proveedores, oferentes o contratistas de servicios de capacitación, formación, o similares, incluyendo consultorías, con los que pueda tener conflicto de interés, o vínculos correspondientes a los descritos en los literales b) y c) del artículo anterior sobre las inhabilidades de la presente ley.

Causas de remoción

Art. 19.- El director general y cualquier miembro del Consejo solo podrán ser removidos de sus cargos por la autoridad competente, por las causas siguientes:

- a) Dejar de cumplir con los requisitos de su nombramiento.
- b) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- d) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- e) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- f) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- g) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

SECCIÓN II RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Régimen financiero

Art. 20.- El presupuesto de la Dirección de Integración estará compuesto por las asignaciones que se le consignen en la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio fiscal, las que deberán considerar el cuarenta por ciento del total de lo recaudado de las cotizaciones indicadas en la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación, así como a lo dispuesto en el patrimonio de la Dirección de acuerdo con esta ley, en el año inmediato anterior a aquel en el que se realice la correspondiente asignación.

Patrimonio

Art. 21.- El patrimonio de la Dirección de Integración estará constituido por:

- a) Los aportes iniciales del Estado.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título, adquiera del Estado, de las Municipalidades, de entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias, legados a cualquier título otorgado por particulares en forma directa.
- d) Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos.
- e) El cuarenta por ciento de los ingresos provenientes de las cotizaciones obligatorias pagadas por los empleadores del sector privado y por las instituciones oficiales autónomas de conformidad con la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Formación.
- f) Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, inmuebles, o como producto de sus operaciones financieras.
- g) Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN DE IMPACTO Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OTRAS

División de Seguimiento, Evaluación de Impacto y Gestión del Conocimiento

Art. 22.- La División de Seguimiento, Evaluación de Impacto y Gestión del Conocimiento será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de todas las políticas, programas, acciones y medidas que sean ejecutadas por la Dirección. Para ello, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las acciones tendientes a favorecer las medidas adoptadas para la disminución de la violencia y de la pobreza conforme a esta ley.
- b) Evaluar las potencialidades y necesidades de diversos espacios de interacción social donde sea necesario y factible generar intercambio de servicios sociales que tiendan a revitalizar la economía y la sociedad.

- c) Diseñar, revisar y realizar el seguimiento de programas focalizados en grupos etarios y geográficos específicos a fin de diseñar acciones que favorezcan a la integración social.
- d) Realizar el análisis y seguimiento de las actividades que integren las políticas y acciones destinadas al mejoramiento de oportunidades educativas.
- e) Generar los informes, antecedentes y datos, que sean requeridos por las demás divisiones con el fin de diseñar e implementar las políticas y acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, a partir de estudios cuantitativos y cualitativos de demanda laboral.

Otras divisiones

Art. 23.- La Dirección podrá crear las divisiones que considere necesarias para la promoción y materialización de la presente Ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Uso de tecnologías de la información, comunicación y simplificación de trámites

Art. 24.- Los documentos anexos a las solicitudes y formularios, o que sean requeridos en el transcurso del procedimiento podrán ser presentados por las personas interesadas mediante copia simple cuando esta sea legible y cuando sea posible corroborar de forma efectiva la información, validez y autenticidad de dichos documentos por cualquier medio digital, de lo contrario, la autoridad respectiva exigirá una copia certificada por Notario o el documento original.

Si la documentación ya se hubiera presentado para un trámite anterior, no será necesario presentarla nuevamente, excepto si hubieran sufrido cambios o si ya no estuvieran vigentes.

La información y los documentos emitidos en el extranjero podrán ser verificados por la autoridad respectiva por cualquier medio, físico o electrónico, que permita acreditar su autenticidad y validez, en su defecto, deberán ser autenticados y apostillados. Asimismo, se deberá presentar la traducción simple cuando sea aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá iniciar el trámite aun cuando alguno de tales documentos o requisitos exigidos para estos estuviere en proceso, y de tratarse de una resolución favorable, se condicionará la emisión del acuerdo, resolución o instrumento según el tipo de trámite, a la entrega final de la documentación depositada en debida forma.

Tratándose de medios de prueba para la presentación y requisitos de documentos se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Dirección de Integración en conjunto con las instituciones y entidades pertinentes, deberán establecer los mecanismos de interoperabilidad, para no solicitar los documentos de acreditación que consten en los registros públicos nacionales.

Disolución de INJUVE

Art. 25.- Declárese en proceso de disolución la institución descentralizada denominada Instituto Nacional de la Juventud o "INJUVE", creada mediante Decreto Legislativo N.º 910, del 17 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial N.º 24, Tomo N.º 394, del 6 de febrero del 2012. Este proceso de disolución finalizará a los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria para que las entidades respectivas, realicen los trámites operativos vinculados a esta disposición.

Tratamiento a INJUVE

Art. 26.- A partir de la vigencia de esta ley, la Dirección de Integración sucede en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones al Instituto Nacional de la Juventud o "INJUVE"; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al citado Instituto, se entenderá que se refiere a la Dirección de Integración.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 27.- En razón de lo dispuesto en los artículos precedentes, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes a INJUVE se transfieren por ministerio de ley a la Dirección de Integración.

La Dirección estará exonerada del pago de derechos registrales por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos, que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

Responsabilidad laboral

Art. 28.- La Dirección de Integración asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal, que se encontraren laborando para el INJUVE a la entrada en vigencia de esta ley, pudiendo disponer para esos efectos, del patrimonio recibido del INJUVE. El Ministerio de Hacienda queda facultado para que emita la normativa necesaria para la implementación de lo regulado en este artículo. El régimen laboral de todo el personal de la Dirección será de conformidad al Código de Trabajo.

Facultad del Ministerio de Hacienda

Art. 29.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar el traslado del presupuesto especial a la Dirección de Integración conforme lo regulado en la presente ley, debiendo incluir dicho Ministerio, en lo sucesivo a cada año fiscal, el referido presupuesto especial en la Ley del Presupuesto General del Estado, a favor de la Dirección de Integración, por tanto, se faculta al Ministerio de Hacienda para que emita la normativa necesaria para la implementación de lo regulado en esta disposición.

Potestad reglamentaria

Art. 30.- El presidente de la República aprobará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.

Fiscalización y vigilancia

Art. 31.- La Dirección estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Derogatorias

Art. 32.- Derógase el Decreto Legislativo N.° 505 del 5 de diciembre del año 2019, publicado en el Diario Oficial N.° 242, Tomo 425, del 23 de diciembre del mismo año, que contiene la Ley del Sistema Nacional de la Cultura de la Integración.

Deróganse los artículos 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley General de Juventud, emitida mediante Decreto Legislativo N.° 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial N.° 24, Tomo N.° 394, del 6 de febrero del 2012.

Vigencia

Art. 33.- La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 893**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 40 de la Constitución de la República dispone al tenor literal que se establece un Sistema de Formación Profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos.
- II. Que la Constitución de la República indica en su artículo 53 que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, y que, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III. Que las instancias encargadas de capacitar y formar técnica y profesionalmente a las sociedades, favorecen no solo el desarrollo técnico y laboral de estas, sino que permiten, además, generar espacios de integración social en los que los participantes obtienen beneficios derivados de la interacción.
- IV. Que los programas de capacitación y formación técnica y profesional deben ajustarse a las necesidades económicas y sociales del país, implementando las acciones necesarias que fomenten y que posibiliten al talento humano salvadoreño insertarse de mejor manera en el mercado global, a través de la capacitación y formación en habilidades digitales y dominio de idiomas, para fomentar la creación de nuevos empleos y de calidad.
- V. Que resulta necesaria la formación en áreas que respondan a las necesidades actuales y futuras de los distintos sectores productivos, así como modernizar las modalidades de acceso a los cursos de capacitación y especialización, de tal manera que los trabajadores y empleadores sean los actores fundamentales en la definición de la oferta y demanda de las instancias de capacitación.
- VI. Que la capacitación y formación profesional debe entenderse en sentido amplio sin limitarse a un proceso de aprendizaje tradicional, sino que también debe considerar todas aquellas instancias de aprendizaje práctico e integración social que propendan a espacios de encuentro y bienestar entre distintos ciudadanos.
- VII. Que por todo lo anterior, es necesario establecer un nuevo marco jurídico enfocado en la materialización de acciones e instancias de formación y capacitación que permita la integración de los diferentes grupos sociales del país con un enfoque sostenible a futuro y que responda a las necesidades actuales técnicas y de formación del mercado global.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Objeto**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico institucional para el diseño y ejecución de los programas; acciones tendientes a promover la formación y capacitación técnica y profesional, fomento al empleo, acceso a certificación en idiomas, y la generación de espacios de coordinación con empleadores e inversionistas para facilitar instancias de integración laboral, dirigidas a beneficiar a la población económicamente activa, estudiantes y otros grupos poblacionales. Lo anterior con la finalidad de fomentar la productividad y competitividad del talento humano salvadoreño.

Lo dispuesto en esta ley no sustituirá a los programas regulares de educación profesional y técnica autorizados a cargo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ni aquellos programas de enseñanza universitaria, militares, de rehabilitación física, artes, deportes, emprendimiento y capacitación técnica complementaria. Las disposiciones de esta ley son complementarias a las normas que regulan tales programas e instituciones.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley será aplicable a cualquier persona natural y jurídica, e instituciones de la administración pública que ejerzan funciones y atribuciones de cualquier naturaleza y que se encuentren relacionadas con el objeto de la presente ley.

**CAPÍTULO II
ENTIDAD RECTORA****Creación y naturaleza**

Art. 3.- Créase el Instituto Nacional de Capacitación y Formación, en adelante INCAF, una institución de derecho público, autónoma, de plazo indefinido, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera y administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en la presente ley y en el resto de legislación aplicable. Sus recursos provendrán del Presupuesto General del Estado y de las fuentes presupuestarias indicadas en esta ley.

El INCAF se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía, tendrá domicilio en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer dependencias en los lugares que estime convenientes dentro del territorio nacional.

El INCAF estará a cargo de la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional para la capacitación y calificación del talento humano.

Finalidad y objetivos de INCAF

Art. 4.- El INCAF tiene como finalidad fortalecer las habilidades y competencias del talento humano salvadoreño tomando en cuenta la demanda del mercado local e internacional mediante la formación de perfiles competitivos apegados a las necesidades presentes y futuras de la dinámica económica. Para esto, el INCAF deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Garantizar la formación y capacitación técnica, profesional y en oficios con enfoque de empleabilidad y articulación con el sistema educativo, científico y tecnológico formal.
2. Establecer mecanismos para que la población sin empleo o en condición de cesantía pueda entrar al mercado laboral.
3. Fomentar el empleo, a través de acciones dirigidas principalmente a la obtención del primer empleo y para la población en condición de cesantía.
4. Trabajar conforme a las prioridades, planes, políticas y proyectos estratégicos del Gobierno, asegurando una coordinación eficiente con las Instituciones del Estado relacionadas a temas de atracción de inversiones, fomento de exportaciones y comercio local, impulso de la innovación, la productividad y la competitividad.
5. Alinear el trabajo del INCAF con la demanda laboral, prospectando de manera anticipada las necesidades de talento humano de la dinámica económica, así como las tendencias del empleo futuro.
6. Fomentar el dominio de idiomas del talento humano nacional, en especial del inglés.

Para cumplir con los objetivos indicados, el INCAF podrá utilizar todos los métodos y mecanismos que sean aplicables a la formación profesional.

Sistema de Formación Profesional

Art. 5.- El Sistema de Formación Profesional consiste en el conjunto de capital humano y recursos materiales, digitales y técnicos, obtenidos a partir de colaboración entre entidades públicas y privadas, destinados a desarrollar las habilidades del talento humano y fomentar la inserción en el mercado laboral local y global, así como mejorar la productividad y competitividad de los trabajadores y las empresas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por formación profesional toda acción, programa o política, pública o privada, coordinada por INCAF, por sí mismo o en colaboración con las entidades que tengan competencia en la materia regulada por la presente ley, para la capacitación en oficios y técnicas, que proporcione o incremente los conocimientos, aptitudes y habilidades prácticas ocupacionales necesarias para el desempeño de labores productivas, en función del desarrollo socio-económico del país y de la dignificación de la persona.

Funciones

Art. 6.- El INCAF tendrá las funciones siguientes:

1. Organizar, desarrollar y coordinar el Sistema de Formación Profesional.
2. Elaborar, en alineación con las prioridades del Gobierno y las necesidades del sector empresarial una visión de corto, mediano y largo plazo mediante la Política Nacional de Formación Profesional y el Plan Anual de Formación y Especialización del Talento Humano Salvadoreño, en el cual se establezcan metas e indicadores que contribuyan a los objetivos de desarrollo nacional en términos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y en tiempos oportunos.
3. Diseñar programas de formación, capacitación y certificación en áreas técnicas, así como en idiomas, con énfasis en inglés, tanto en el ámbito público como en el privado, en el marco de lo establecido en la presente ley.
4. Impartir directamente o a través de terceros privados, cursos, programas y acciones de formación o especialización del talento humano en el marco de lo establecido en la presente ley.
5. Coordinar y promover la acción formativa con otras instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo educativo, científico y tecnológico.
6. Realizar acciones para fortalecer las competencias y habilidades en personas empleadas a fin de mejorar el desempeño de sus funciones actuales, en alineación a los objetivos de desarrollo y crecimiento del sector empresarial.
7. Impulsar la creación e implementación de un marco nacional de cualificaciones para la complementación y cooperación entre los sistemas de educación formal y no formal acordes a las dinámicas laborales.
8. Desarrollar y otorgar certificaciones ocupacionales, incluyendo las respaldadas por terceros, a las personas capacitadas dentro y fuera del sistema, de acuerdo con la norma técnica aplicable.
9. Certificar a entidades públicas y privadas previo al desarrollo de programas de formación y capacitación, incluyendo a los docentes e instructores de estas a través de un mecanismo de regulación que asegure la calidad de la formación.

10. Planificar en coordinación con el sector empresarial el diseño e implementación de programas de formación dual y formación en alternancia, pasantías y/o prácticas profesionales, incorporando las buenas prácticas y experiencias internacionales en dicha materia.
11. Brindar apoyo técnico a las instituciones dedicadas a la formación y capacitación que promueven la presente ley, especialmente en su preparación técnica y pedagógica, incluyendo a los docentes e instructores de estas.
12. Desarrollar sistemas de recolección de información y análisis de las distintas dimensiones y ámbitos del mercado laboral, con el objetivo de:
 - a. Identificar las necesidades de talento en los sectores productivos, incluyendo estudios cuantitativos y cualitativos de demanda laboral.
 - b. Generar estudios de prospección y anticipación de demanda de habilidades y competencias laborales del empleo del futuro.
 - c. Mantener información actualizada y accesible para la población, el sector empresarial y las instituciones de Gobierno sobre estudios de demanda laboral, de carácter sectorial y/o territorial, y prospección, así como de la población formada en las distintas especialidades impulsadas, además de información georreferenciada de los centros de formación profesional y oferta formativa en el país.
13. Brindar seguimiento y evaluar el desempeño y los resultados alcanzados con la implementación de programas de formación, capacitación y certificación en áreas técnicas, oficios e idiomas.
14. Identificar las necesidades de cooperación técnica y financiera en materia de formación profesional, así como gestionar y coordinar su implementación.
15. Autorizar la contratación de las obras, adquisición de bienes y servicios, concesiones y otros, que fueren necesarios conforme la ley de la materia, para la realización y ejecución de sus fines.
16. Generar instancias de cooperación, incluida la suscripción de convenios entre las entidades del sector público y privado, empresarial, academia, nacional o extranjero, en el ámbito de sus competencias.
17. Realizar acciones para el fomento al empleo mediante el establecimiento de mecanismos para ampliar la cobertura de la población que ingresa al mercado laboral o en condición de cesantía a los programas de formación.

18. Analizar las recomendaciones, resoluciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos internacionales en materia de formación profesional y gestionar su aplicación o ratificación cuando corresponda.
19. Fijar y cobrar los montos por la prestación de servicios de cursos y programas de formación y/o capacitación, así como de cualquier actividad que desarrolle el INCAF, dentro o fuera del país.
20. Desarrollar mecanismos de financiamiento de mercado para la movilización de recursos.
21. Enajenar los bienes de su propiedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes correspondientes.
22. Aceptar herencias, legados y donaciones.
23. Colaborar con la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador (INVEST), en la implementación de programas de formación y/o capacitación dirigidos al personal de empresas con intenciones de invertir en el país, como estrategia para incentivar y promover la atracción de dichas inversiones.
24. Coordinar con la Dirección de Integración ejecución de programas de formación y/o capacitación técnica en lo pertinente.
25. Coordinar y promover con entidades públicas y privadas, programas de prácticas profesionales.
26. Hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.
27. Las demás que sean necesarias para alcanzar el objeto de esta ley, así como las que se le asignen en otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRACIÓN

Estructura

Art. 7.- El INCAF estará integrado por:

- a) El presidente del INCAF.
- b) Un Consejo.
- c) Las divisiones, unidades o instancias misionales u operativas que sean necesarias aprobadas por el Consejo.

Presidente del INCAF

Art. 8.- El presidente del INCAF será nombrado por el presidente de la República por un término de cinco años. El presidente será la máxima autoridad de la institución y representará legalmente al INCAF. No podrá tener parentesco con los demás miembros del Consejo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, la Presidencia del Consejo será asumida por el representante del Ministerio de Economía.

Requisitos para ser presidente de INCAF

Art. 9.- Son requisitos para ser presidente del INCAF:

- a) Tener cinco años o más de conocimiento y experiencia afín a las áreas vinculadas a las funciones que por medio de esta ley se le encomiendan.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- c) Contar con reconocida probidad.

Consejo

Art. 10.- El Consejo del INCAF, en adelante "el Consejo", ejercerá funciones de carácter vinculante en los temas que esta ley señala.

Los miembros del Consejo durarán en el cargo 5 años, quienes tendrán derecho a dietas por las sesiones en las que participen conforme a lo regulado en la normativa aplicable, y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí y con el presidente del INCAF.

Integración del Consejo

Art. 11.- El Consejo estará integrado por:

- a) El presidente del INCAF.
- b) Un representante del Ministerio de Economía.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- e) Un representante del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Los representantes de cada ministerio deberán ser nombrados por sus correspondientes titulares, y cada nombramiento deberá contar con un representante titular y un suplente; el plazo del nombramiento de los suplentes será igual al de su respectivo propietario.

El secretario del Consejo será nombrado por este, y sus atribuciones serán establecidas de conformidad al reglamento de la presente ley.

Funcionamiento del Consejo

Art. 12.- El Consejo sesionará trimestralmente de forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que sea convocado, por escrito o por medios electrónicos, por parte del presidente o por cualquiera de los miembros del Consejo si se trata de convocatoria extraordinaria, quien deberá especificar el objeto de la sesión extraordinaria.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente del INCAF.

De cada sesión, se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Consejo presentes en la sesión.

Validez de las sesiones

Art. 13.- Se requiere por lo menos la concurrencia de cuatro miembros propietarios, o suplentes en funciones, para que el Consejo pueda sesionar válidamente. Los miembros suplentes reemplazarán a los propietarios con voz y voto, en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.

Auditor interno

Art. 14.- El Consejo nombrará a un auditor interno que tendrá directa y exclusiva sujeción al Consejo. Este será el encargado de realizar las auditorías internas a las operaciones y ejecución presupuestaria del INCAF. Asimismo, reportará al Consejo los hallazgos que se deriven de las auditorías realizadas. El presidente de INCAF deberá abstenerse de votar en aquellas decisiones que se vinculen a la elección y aprobación de los reportes presentados por el auditor.

Requisitos para ser nombrado auditor interno

Art. 15.- El auditor interno deberá ser un profesional con título universitario y experiencia laboral afín a las áreas vinculadas a finanzas, auditorías y/o revisión de estados financieros y análisis de gestión, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y contar con reconocida probidad.

El nombramiento del auditor no podrá recaer en propuestas realizadas por el presidente de INCAF, ni podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ningún miembro del Consejo.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Funciones del presidente

Art. 16.- Al presidente del INCAF le corresponderán las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INCAF, lo que incluye otorgar poderes generales, judiciales, administrativos y especiales.
2. Convocar y presidir el Consejo.
3. Proponer el presupuesto anual al Consejo para su aprobación. Tras ser aprobado por este, proponerlo al Ministerio de Hacienda, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa.
4. Representar al INCAF en eventos públicos, nacionales e internacionales.
5. Presentar la propuesta de estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución al Consejo, para su aprobación.
6. Presentar la memoria anual de la institución al Consejo.
7. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la realización de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.
8. Emitir y aprobar la normativa y disposiciones técnicas para el cumplimiento de esta ley.
9. Aprobar la contratación del personal, así como creación de nuevas plazas y, en casos que proceda la remoción del personal a que haya lugar. El régimen laboral de todo el personal del INCAF será de conformidad al Código de Trabajo.
10. Proponer al presidente de la República la emisión de los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de esta ley.
11. Dirigir la creación y ejecución de los planes y programas de trabajo administrativo interno y la programación financiera del INCAF, incluyendo la ejecución de acciones tendientes a coordinar y ejecutar lo necesario para cumplir con los objetivos de esta ley.
12. Todas aquellas que le encomienden las leyes y reglamentos.

En caso de ausencia, o cuando considere necesario para mayor eficacia del INCAF y de conformidad con las leyes aplicables, el presidente de ese Instituto podrá delegar las funciones mencionadas en cualquier otro funcionario del INCAF.

Funciones del Consejo

Art. 17.- Al Consejo del INCAF le corresponderán las siguientes funciones:

1. Aprobar la propuesta de presupuesto que remita el presidente del INCAF.

2. Aprobar la estructura orgánica, los planes y programas de trabajo de la institución propuestos por el presidente del INCAF.
3. Aprobar la memoria anual de la institución presentada por el presidente del INCAF.
4. Nombrar al auditor interno del INCAF y contratar a la auditoría externa conforme con los requisitos establecidos en la presente ley.
5. Solicitar opiniones consultivas y técnicas tanto a instituciones públicas como privadas cuando las prioridades en materia de formación de talento humano así lo requieran.

Causales de remoción de los miembros del Consejo

Art. 18.- Son causales de remoción de cualquier miembro del Consejo del INCAF:

1. Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
2. Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
3. Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
4. Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
5. Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
6. Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
7. Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

Patrimonio

Art. 19.- El patrimonio del INCAF estará constituido por:

1. Los bienes muebles, inmuebles y asignaciones presupuestarias que el Gobierno de la República destine a programas de formación profesional y que transfiera al INCAF.
2. Los subsidios y aportes que le confiera el Estado.

3. El 20% proveniente del 1% de la recaudación de las cotizaciones obligatorias pagadas por los patronos del sector privado y por las Instituciones Oficiales Autónomas, que empleen diez o más trabajadores, calculadas sobre el monto total de las planillas mensuales de sueldos y salarios; excepto los patronos del sector agropecuario que cotizarán hasta 1/4 del 1% sobre las planillas de salarios de trabajadores permanentes. Dicho aporte queda legalmente establecido de conformidad a esta ley. Los patronos del sector agropecuario no cotizarán sobre las planillas de salarios de trabajadores temporales. Para cubrir esta cotización patronal, no se afectará en ningún caso el salario de los trabajadores.

Este porcentaje solo podrá destinarse al financiamiento de acciones y programas que brinden capacitación profesional, técnica y/o en oficios, tendientes a generar y mejorar la oferta de empleabilidad en las áreas a cargo del INCAF y, a los gastos necesarios para su desarrollo y gestión. La administración de estos fondos por parte del INCAF constituirá línea presupuestaria directa. El 80% restante de la recaudación que el INCAF realice de las cotizaciones indicadas, deberá distribuirse y destinarse de la siguiente forma:

- i. Un 40% se destinará exclusivamente a cumplir los objetivos vinculados a la ejecución de programas destinados a disminuir los niveles de pobreza y al mejoramiento de las condiciones sociales a través de la integración social, de la forma que determine la Dirección de Integración. Dichos recursos ingresarán al Fondo General de la Nación y el Ministerio de Hacienda deberá transferirlos íntegramente a la Dirección de Integración para los efectos de este apartado.
 - ii. El 40% restante del porcentaje de los recursos recaudados provenientes de las cotizaciones establecidas en este artículo, ingresarán al Fondo General de la Nación y serán destinados a cubrir gastos para cerrar la brecha digital, mediante la adquisición de equipamiento, desarrollo de currícula y provisión de entrenamiento en habilidades tecnológicas.
4. Los fondos provenientes de los productos obtenidos en el desarrollo de los programas de formación profesional y de cualquier actividad que desarrolle del INCAF, dentro o fuera del país.
 5. Las herencias, legados, donaciones y demás bienes que obtenga a cualquier título.
 6. El producto resultante de la aplicación de sanciones prescritas por la presente ley.

Forma de recaudación

Art. 20.- El sistema de recaudación de las cotizaciones del INCAF, será el mismo que a la fecha de vigencia de esta ley tenga establecido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por tanto, se faculta al ISSS para establecer los mecanismos apropiados con el fin de

captar las cotizaciones obligatorias establecidas en virtud de la presente ley, incluyendo los montos derivados por la imposición de sanciones y recargos por mora en el pago de las cotizaciones y falta de remisión de planillas, esto se hará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativa que a la fecha es aplicable por el ISSS.

La Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social queda facultada para dictar los acuerdos y resoluciones correspondientes incluyendo la imposición de sanciones conforme lo dispuesto en su ley y normativa. Queda también facultado para resolver sobre la continuidad de la recaudación de tal manera que no exista discontinuidad o interrupción en la misma al momento de la transferencia de responsabilidades asignadas por ley.

Transferencia de las cotizaciones

Art. 21.- El Instituto Salvadoreño del Seguro Social recaudará las cotizaciones en nombre y representación del INCAF depositando las cantidades percibidas al Fondo General de la Nación, a medida que las fuere recibiendo, incluyendo los montos percibidos por sanciones impuestas por el incumplimiento en el pago de la cotización. El Ministerio de Hacienda deberá transferir dichos recursos al INCAF y a la Dirección de Integración de conformidad con la presente ley.

Las cotizaciones serán recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en las fechas y con las formalidades con que se pagan las cotizaciones propias de dicho instituto. Dicho mecanismo de recaudación no implica un incremento en las cotizaciones del sistema de salud.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Programas, convenios y contratos en marcha

Art. 22.- Todos los procesos de formación, capacitación y/o certificación, así como los procesos de compras ya iniciados, convenios vigentes o los contratos ya adjudicados, que se encuentren por iniciar implementación o que estén en ejecución previo a la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser realizados hasta su finalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el INCAF.

Uso de tecnologías de la información, comunicación y simplificación de trámites

Art.- 23.- Los documentos anexos a las solicitudes y formularios, o que sean requeridos en el transcurso del procedimiento podrán ser presentados por las personas interesadas mediante copia simple cuando esta sea legible y cuando sea posible corroborar de forma efectiva la información, validez y autenticidad de dichos documentos por cualquier medio digital, de lo contrario, el INCAF exigirá una copia certificada por Notario o el documento original.

Si la documentación ya se hubiera presentado para un trámite anterior, no será necesario presentarla nuevamente, excepto si hubieran sufrido cambios o si ya no estuvieran vigentes.

La información y los documentos emitidos en el extranjero podrán ser verificados por el INCAF por cualquier medio, físico o electrónico, que permita acreditar su autenticidad y validez, en su defecto, deberán ser autenticados y apostillados. Asimismo, se deberá presentar la traducción simple cuando sea aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá iniciar el trámite aun cuando alguno de tales documentos o requisitos exigidos para estos estuviere en proceso, y de tratarse de una resolución favorable, se condicionará la emisión de esta a la entrega final de la documentación depositada en debida forma.

Tratándose de medios de prueba para la presentación y requisitos de documentos se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El INCAF en conjunto con las instituciones pertinentes deberán establecer los mecanismos de interoperabilidad, para no solicitar los documentos de acreditación que consten en los registros públicos nacionales.

Proceso de disolución y sucesión legal

Art. 24.- Declárase en proceso de disolución la entidad de derecho público denominada Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, "INSAFORP", creada mediante Decreto Legislativo n.º 554, de fecha 2 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 143, Tomo n.º 320, del 29 de julio del mismo año. Este proceso de disolución finalizará a los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria para que las entidades respectivas, realicen los trámites operativos vinculados a esta disposición.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el INCAF sucederá al INSAFORP, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, de las cuales haya sido titular el referido Instituto conforme al ordenamiento jurídico.

Toda referencia a dicho Instituto, contenida en leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos, se deberá entender referida al INCAF.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 25.- En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al INSAFORP, se transfieren por ministerio de ley al INCAF, debiendo asumir este último el control y recepción de los mismos a la entrada en vigencia de esta ley.

El INCAF, estará exonerado del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos, que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

Traslado presupuestario

Art. 26.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar el traslado del presupuesto especial del INSAFORP como asignación presupuestaria al INCAF. El Ministerio de Hacienda deberá

incluir en lo sucesivo a cada año fiscal, el referido presupuesto especial en la Ley del Presupuesto General del Estado, a favor del INCAF. El Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria para la implementación de esta disposición.

Responsabilidad laboral

Art. 27.- El INCAF asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal que se encontraren laborando para el INSAFORP a la entrada en vigencia de esta ley, pudiendo disponer para esos efectos, del patrimonio recibido del INSAFORP. El Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria para la implementación de esta disposición. El régimen laboral de todo el personal del INCAF será de conformidad al Código de Trabajo.

Sustitución en convenios y contratos

Art. 28.- El INCAF, sustituirá al INSAFORP en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este decreto, debiendo, conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias, para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley, deberá ser resuelto por el Consejo del INCAF y adoptar las acciones correspondientes.

Potestad reglamentaria

Art. 29.- El presidente de la República aprobará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley.

Fiscalización y vigilancia

Art. 30.- El INCAF estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

Derogatorias

Art. 31.- Derógase el Decreto Legislativo n.º 554, de fecha 2 de junio del año 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 143, Tomo n.º 320, del 29 de julio del mismo año, que contiene la Ley de Formación Profesional y cualquier otra norma o disposición que la contravenga.

Vigencia

Art. 32.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 894**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador.
- IV. Que por medio de Decreto Legislativo n.º 882 de fecha siete de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho de noviembre de 2023, se aprobó exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador.
- V. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación, deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente aprobar la respectiva exoneración de tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva, que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Ana Magdalena Figueroa Figueroa.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 882 DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 209, TOMO N.º 441 DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2023

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 1 de la siguiente manera:

"Art. 1.- Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones, tarifas por servicios marítimos y portuarios, y cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva a causa de la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas."

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y sus efectos se retrotraen a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 882 de fecha 7 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 209, Tomo N.º 441 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores JULIÁN BARRERA TOLENTINO, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Arqueología, del domicilio del Tepecoyo, departamento de La Libertad; FLOR DE MARÍA MENJIVAR ROMERO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y DIEGO SEBASTIÁN ESCOBAR ALFARO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quienes hoy conozco y además idéntico por medio de sus documentos únicos de identidad números: El primero cero uno cero nueve tres cuatro cero dos-tres. Con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno-siete cero cinco ocho tres-uno cero uno-seis. El segundo cero cero ocho siete ocho cinco uno cuatro-uno. Con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno-dos nueve cero cuatro siete uno-uno cero uno-ocho. El tercero cero seis cinco seis nueve cinco cinco cinco-uno. Con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero nueve cero tres-uno tres uno-cinco; y **ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO**, que podrá abreviarse "**INSTITUTO BÁLSAMO**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO**, que podrá abreviarse "**INSTITUTO BÁLSAMO**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO**, que podrá abreviarse "**INSTITUTO BÁLSAMO**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Compilar,

reproducir, preservar y difundir pedagógicamente, información textual, física, electrónica o digital de cualquier índole, relacionada a la cultura salvadoreña, particularmente a los pueblos que comprenden la Cordillera del Bálsamo; así como brindará asesoría cultural y legal en relación a la sociedad salvadoreña y sus diversas manifestaciones culturales. b) Crear, organizar e instruir programas educativos, brindar seminarios y conferencias en torno a la identidad salvadoreña y centroamericana, con énfasis en aquellas actividades formativas que conlleven a crear conciencia identitaria cuscatleca, con el objetivo de coadyuvar a su recopilación, reproducción, preservación y difusión de los fenómenos sociales, históricos, arqueológicos, antropológicos, lingüísticos, literarios, musicales y medio ambientales de los pueblos de la cordillera del bálsamo; c) Fomentar y promover la educación y cultura en general; gestionar, administrar y otorgar becas, pasantías y capacitaciones afines con énfasis en grupos sociales vulnerables, que requieran apoyo para iniciar, continuar y/o finalizar sus estudios y formación en su profesión, arte u oficio; d) Prestar servicios médicos, legales, psicológicos y de protección a todas las personas que son víctimas de la violencia en todas sus expresiones, que sean conexas con los objetivos culturales; y f) Impartir educación financiera y de otra índole, indispensable para superar la pobreza espiritual, cultural y material; g) Adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y otorgar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de su finalidad social; h) Contratar a personas naturales o jurídicas, con el Estado Nacional y sus dependencias; así como con las Municipalidades, directa o indirectamente; participar auspiciada por organismos no gubernamentales, instituciones o sociedades nacionales o extranjeras, competir en licitaciones públicas con el Estado, sus dependencias y las Municipalidades. La fundación dedicará su patrimonio a los fines indicados y en otros de manera lícita; en fin, podrá dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las asociaciones y fundaciones y permitidas por las leyes para incrementar su patrimonio. También podrá desarrollar cualquier actividad no expresada en la presente cláusula y que sea conveniente para los intereses de la Fundación, siempre que dichas actividades sean consideradas lícitas por las Leyes Salvadoreñas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será

ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la

Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las

infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se

donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JULIÁN BARRERA TOLENTINO; Secretario: DIEGO SEBASTIÁN ESCOBAR ALFARO, Tesorero: FLOR DE MARÍA MENJIVAR ROMERO, de generales antes expresadas; Vocales MANUEL ARMANDO CORETO ELÍAS, de cuarenta y siete, Consultor, del domicilio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres, cuatro seis ocho cero cuatro dos-seis; Con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cero cinco siete cinco-uno cero uno-nueve; y WILLIAN ERNESTO CÁCERES AYALA, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos seis cinco tres siete-cinc. Con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno-uno cero cero ocho ocho dos-uno cero uno-cero. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: honoríficas-Vale.

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios trece vuelto a folios quince vuelto del LIBRO SIETE de mi Protocolo, que vence el día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés; y, para ser entregado a la FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS, ANTROPOLOGICOS, LENGUISTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO; extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO, que podrá abreviarse "**INSTITUTO BÁLSAMO**".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS, ANTROPOLÓGICOS, LINGÜÍSTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO**, que podrá abreviarse "**INSTITUTO BÁLSAMO**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Compilar, reproducir, preservar y difundir pedagógicamente, información textual, física, electrónica o digital de cualquier índole, relacionada a la cultura salvadoreña, particularmente a los pueblos que comprenden la Cordillera del Bálsamo; así como brindará asesoría cultural y legal en relación a la sociedad salvadoreña y sus diversas manifestaciones culturales.
- b) Crear, organizar e instruir programas educativos, brindar seminarios y conferencias en torno a la identidad salvadoreña y centroamericana, con énfasis en aquellas actividades formativas que conlleven a crear conciencia identitaria cuscatleca, con el objetivo de coadyuvar a su recopilación, reproducción, preservación y difusión de los fenómenos sociales, históricos, arqueológicos, antropológicos, lingüísticos, literarios, musicales y medio ambientales de los pueblos de la cordillera del bálsamo;
- c) Fomentar y promover la educación y cultura en general; gestionar, administrar y otorgar becas, pasantías y capacitaciones afines con énfasis en grupos sociales vulnerables, que requieran apoyo para iniciar, continuar y/o finalizar sus estudios y formación en su profesión, arte u oficio;
- d) Prestar servicios médicos, legales, psicológicos y de protección a todas las personas que son víctimas de la violencia en todas sus expresiones, que sean conexas con los objetivos culturales; y

- f) Impartir educación financiera y de otra índole, indispensable para superar la pobreza espiritual, cultural y material;
- g) Adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y otorgar todo tipo de contratos civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de su finalidad social;
- h) Contratar a personas naturales o jurídicas, con el Estado Nacional y sus dependencias; así como con las Municipalidades, directa o indirectamente; participar auspiciada por organismos no gubernamentales, instituciones o sociedades nacionales o extranjeras, competir en licitaciones públicas con el Estado, sus dependencias y las Municipalidades. La fundación dedicará su patrimonio a los fines indicados y en otros de manera lícita; en fin, podrá dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las asociaciones y fundaciones y permitidas por las leyes para incrementar su patrimonio. También podrá desarrollar cualquier actividad no expresada en la presente cláusula y que sea conveniente para los intereses de la Fundación, siempre que dichas actividades sean consideradas lícitas por las Leyes Salvadoreñas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros como mínimo en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves:

- i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
- ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 040**EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JULIAN BARRERA TOLENTINO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS, ANTROPOLOGICOS, LINGÜISTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, que podrá abreviarse "INSTITUTO BÁLSAMO", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS, ANTROPOLOGICOS, LINGÜISTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, que podrá abreviarse "INSTITUTO BALSAMO", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS, ANTROPOLOGICOS, LINGÜISTICOS, LITERARIOS, MUSICALES Y MEDIOAMBIENTALES DE LOS PUEBLOS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, que podrá abreviarse "INSTITUTO BALSAMO".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBENEZER. CERTIFICA: Que a folio uno al cuatro del libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO: En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en la colonia La Pradera, ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ AVILES, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres nueve seis ocho uno cinco guion ocho; KENIA MARISELA RIVERA DE RODRIGUEZ, de veintitrés años de edad, Doméstica, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero uno dos siete seis cinco guion cero; ROXANA YAMILETH APARICIO DE CARCAMO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero cinco cuatro cinco tres guion tres; DORIS MABEL ARIETA DE LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cero siete nueve cero guion cinco, y FIDELINA DEL CARMEN GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cuatro cuatro dos ocho nueve guion uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBENEZER. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBENEZER. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBE-

NEZER, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Presentar el evangelio de Jesucristo, mediante una sana doctrina basada en la Santa Biblia; b) Enseñar los principios cristianos establecido en la Santa Biblia para llevar una vida agradable a Dios y de amor al prójimo; c) Desarrollar eventos públicos dentro y fuera de las instalaciones de la Iglesia para la enseñanza de la Biblia y d) Crear y mantener relaciones con otras iglesias evangélicas nacionales y/o internacionales con las mismas creencias. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Inter-

no, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y todos sus acuerdos para su validez deberá ser tomados por tres de sus miembros. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, y c) Autorizar

juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva; a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBENEZER, se regirá por los presentes Estatutos y demás dis-

posiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes los cargos de Presidente y Secretario para la primera Junta Directiva los desempeñará un mismo miembro, quedando integrada la Junta Directiva de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ AVILES, SECRETARIA: KENIA MARISELA RIVERA DE RODRIGUEZ TESORERA: DORIS MABEL ARIETA DE LOPEZ, VOCALES: ROXANA YAMILETH APARICIO DE CARCAMO Y FIDELINA DEL CARMEN GONZALEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "JRMA", "K.M.R.d.R." "RYAC", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitres.

KENIA MARISELA RIVERA DE RODRIGUEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 260

San Salvador, 11 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS EL BUEN SAMARITANO EBENEZER, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL,

(Registro No. X021231)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia y del bien común; asimismo declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales; establece además la colaboración entre el Gobierno Central y los gobiernos locales para el desarrollo de planes nacionales o locales que sean de beneficio público;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 527, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 426, del 27 de febrero de 2020, se emitió la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, la cual tiene por objeto lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular; y,
- III. Que de conformidad al mandato contenido en el artículo 62 de la citada Ley, se hace necesario emitir el Reglamento de la misma que facilite su desarrollo y aplicación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y
FOMENTO AL RECICLAJE.**

Objeto

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, que se podrá denominar "la Ley" o "LEGIR", para su aplicación a través de la coordinación sistémica de las entidades

involucradas y los particulares, relacionados con la gestión integral de residuos y el reciclaje.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

Art. 3.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo podrá denominarse “el Ministerio” o “el MARN”, quien es el ente rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, ejercerá sus atribuciones y aplicará sus competencias, de acuerdo a los principios y disposiciones de la LEGIR y demás normativa aplicable.

Para la coordinación interinstitucional, todos los involucrados podrán establecer responsabilidades a través de convenios, acuerdos de cooperación, cartas de entendimiento, contrato o cualquier otro instrumento donde, como mínimo, se manifieste la voluntad, obligaciones, responsabilidades y aportes de las partes.

Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y de Reciclaje

Art. 4.- De conformidad al Art. 7, letra a) de la LEGIR, el Ministerio formulará y evaluará la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos y de Reciclaje, que contendrá como líneas estratégicas, las siguientes:

- a) Adoptar medidas para minimizar la generación de residuos;
- b) Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos;
- c) Fomentar el aprovechamiento de los residuos y adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final; y,
- d) Establecer acciones orientadas a recuperar sitios utilizados como botaderos a cielo abierto.

Además, dicha política deberá contener información especialmente sobre:
Responsabilidad extendida;

- Valoración de residuos;
- Mercado de materiales o productos reciclados;
- Fomento al reciclaje; e,
- Instrumentos Fiscales.

Registro de la gestión integral de residuos

Art. 5.- Se establece el Registro de la Gestión Integral de Residuos, en adelante “el RGIR”, que tiene por finalidad el control de instrumentos y actividades relacionadas con la temática y, además, se constituye en el receptor oficial de la información sobre la planificación, gestión y manejo de residuos, por las autoridades públicas en el marco de sus competencias y del sector privado o gestores de residuos.

El RGIR, será administrado por el Ministerio y en este, se deberán registrar como mínimo, los instrumentos siguientes:

- a) Manuales de Gestión Integral de Residuos (Art.7, letra f) de la ley);
- b) Reporte anual de los gestores (Art.21, letra c) de la Ley);
- c) Informe semestral de los procesadores (Art. 36, inciso segundo de la ley);
- d) Brókeres o agentes intermediarios que realicen operaciones comerciales, incluyendo los importadores y exportadores de residuos (Art. 38 de la ley);
- e) Copia de las autorizaciones y expedientes de los gestores y titulares relacionados con la gestión integral de residuos; y,
- f) Otros documentos que el MARN considere conveniente.

Indicadores

Art. 6.- De conformidad al Art. 7, letra k) de la Ley, el MARN debe definir indicadores de cumplimiento en materia del desempeño de la gestión integral de residuos y el reciclaje que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de dicha ley.

Dentro de los indicadores, se establecen los siguientes:

- a) Cantidad de residuos que tienen como primer destino la disposición final.
- b) Ampliación de la cobertura de recolección.
- c) Porcentaje de municipalidades realizando recolección selectiva.
- d) Porcentaje de residuos recuperados y de reciclaje por tipo de material.
- e) Número de convenios y acuerdos de formalización entre las instituciones del gobierno central y los municipios para manejo adecuado de residuos.
- f) Número de municipalidades con ordenanzas municipales para el manejo adecuado de los residuos sólidos actualizadas.
- g) Número de Manuales de Gestión Integral de Residuos aprobados.
- h) Número de municipios con tasas aplicables a los servicios de residuos actualizada.
- i) Otros que el Ministerio defina.

Consulta

Art. 7.- El Ministerio formulará el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos, en adelante “el Plan Nacional”, según el Art. 14, inciso segundo de la LEGIR y previamente

se realizará consulta con otras instituciones públicas relacionadas con la gestión de residuos, el sector privado y la sociedad civil.

La consulta que realice el Ministerio comprenderá las etapas siguientes:

- a) Convocatoria por diferentes medios de comunicación, escritos o electrónicos. Se anexará copia de la propuesta del Plan Nacional;
- b) El plazo de la consulta será de quince días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria;
- c) Recepción de comentarios u observaciones por escrito o en forma electrónica;
- d) Análisis de los comentarios u observaciones y respuesta a cada uno de ellos; y,
- e) Se considera ejercido este derecho, por el mero transcurso del plazo.

Actualización del Manual de Gestión de residuos

Art. 8.- El MARN emitirá los lineamientos y formatos mediante la emisión de un Acuerdo Ministerial motivado, para la actualización de los manuales de gestión de residuos, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la LEGIR, los cuales serán aplicados por cada gestor de residuos para que su solicitud sea admitida, analizada y evaluada.

Una vez presentada y admitida la solicitud de actualización, el MARN iniciará la revisión de la documentación y tendrá un plazo de veinte días hábiles, para emitir observaciones, denegar o aprobar la solicitud.

El plazo que se otorgará al interesado para subsanar las observaciones será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, el cual podrá ampliarse a solicitud de este, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos

Art. 9.- De conformidad al Art 18 de la LEGIR, el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, se operativizará con las siguientes acciones:

- a. Crear plataforma digital para incorporar la información sobre la gestión integral de residuos.
- b. Incorporar información relacionada a las autorizaciones de los gestores de residuos e informe semestralmente de los procesadores de materiales reciclables (Art. 36, inciso segundo).
- c. Sistematizar toda la información relacionada con la gestión integral de residuos.
- d. Promover la suscripción de acuerdos interinstitucionales para el intercambio de información relacionada a la gestión integral de residuos.

- e. Monitorear el avance del cumplimiento de las autorizaciones y manuales de gestión de residuos.
- f. Actualizar la información emitida por el MARN y los gestores autorizados.
- g. Emitir otra información que el MARN considere necesaria.

Reporte anual

Art. 10.- De acuerdo con el Art. 21, letra c) de la Ley, los gestores de residuos deberán presentar al Ministerio, un reporte anual sobre las actividades autorizadas. El reporte anual se hará en formatos elaborados por el MARN, en el que deberán incorporar como mínimo la información siguiente:

- a) Cantidad y tipo de residuos manejados, transportados, procesados, comercializados por mes y año; y,
- b) Volúmenes y tipo de materiales aprovechables importados, exportados o comercializados

En el caso de los rellenos sanitarios

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Análisis de laboratorio, oficialmente acreditados, practicados a costa del gestor, relacionados con el afluente del sistema de lixiviados y de aguas subterráneas y superficiales;
- d) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- e) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de las plantas de compostaje:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos orgánicos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos orgánicos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Promedio mensual de compost producido y comercializado;
- d) Promedio mensual de residuos inorgánicos aprovechables recuperados y comercializado;
- e) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- f) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de las estaciones de transferencia:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Cantidad de góndolas cargadas y enviadas al relleno sanitario;
- d) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- e) Otra información que el MARN considere necesaria.

En el caso de los centros intermedios:

- a) Promedio diario y mensual de ingreso de residuos, expresados en toneladas métricas;
- b) Registro de ingreso de vehículos de transporte de residuos, clasificándolos, según su origen, peso y tipo de residuos;
- c) Promedio mensual de compost producido y comercializado;
- d) Promedio mensual de residuos inorgánicos aprovechables recuperados y comercializado;
- e) Cantidad de góndolas cargadas y enviadas al relleno sanitario;
- f) Cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental; y,
- g) Otra información que el MARN considere necesaria.

Procedimiento para las revocaciones de las autorizaciones de gestores de residuos

Art. 11.- Las autorizaciones de gestor de residuos, podrán revocarse de conformidad a las causales del Art. 25 de la LEGIR, según el siguiente procedimiento.

El MARN mandará a oír de oficio al titular, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, para que comparezca personalmente o por medio de Apoderado, dando audiencia para que presente las pruebas de descargo y, con su presencia o no, la autoridad competente emitirá la resolución definitiva dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes.

Colores para identificar unidades de contención

Art. 12.- De acuerdo a lo regulado en el Art. 32 de la LEGIR, los colores de las unidades de contención de residuos, serán los siguientes:

COLOR	CONTENIDO
Verde	Residuos orgánicos
Azul	Residuos plásticos
Amarillo	Metales
Grís	Papel y cartón
Blanco	Residuos de vidrio
Rojo	Residuos peligrosos (Biológico infecciosos)
Negro	Residuo no aprovechable, disposición final
Naranja	Aparatos eléctricos y eléctricos (RAEE)

Se puede adoptar este tipo de separación de la manera siguiente:

Para aprovechamiento/separación básica de los residuos

COLOR	CONTENIDO
Verde	Residuos orgánicos aprovechables
Blanco	Residuos inorgánicos aprovechables (aluminio, plástico, vidrio, papel, cartón).
Negro	Residuos orgánicos e inorgánicos no aprovechables/disposición final

Condiciones para la elaboración y ubicación de unidades de contención

Art. 13.- Las municipalidades instalarán unidades de contención, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Estar adecuadamente ubicados, accesibles para su desalojo y cubiertos;
- b) La capacidad de los contenedores deberá ser acorde a la cantidad de residuos que se genere a diario, debiendo el generador mantener depósitos de reserva para evitar que los residuos contaminen el suelo y garantizar el manejo adecuado de los mismos;
- c) Estar contruidos con materiales que garanticen su impermeabilidad y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados;
- d) Deben identificarse respecto a su uso y tipos de residuos;
- e) Deben estar debidamente tapados y permitir su fácil limpieza y acceso;
- f) Debe dárseles mantenimiento adecuado para el funcionamiento;
- g) Los residuos deben ser retirados de las unidades de contención de forma periódica; y,
- h) Para las unidades de contención ubicadas en edificaciones habitacionales colectivas, urbanizaciones, centros comerciales, mercados y otros sitios similares,

deben cumplir, como mínimo las anteriores condiciones y las especificaciones siguientes:

- i. Deben tener ventilación, suministro de agua, drenaje de aguas lluvias y de control de incendios,
- ii. El acceso al sitio debe estar restringido para personal no autorizado y para animales; y,
- iii. Deben contar con identificación para la disposición de los diferentes tipos de residuos en forma separada.

Condiciones para disposición final y eliminación de residuos

Art. 14.- Para cumplir con el mandato del Art. 34 de la LEGIR, los gestores de residuos que se dediquen a la disposición final y eliminación de los residuos, ya sea en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones, deben contar con autorización emitida por el MARN, llevando a cabo las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad establecidas; por lo que deberán someterse al proceso de evaluación ambiental, conforme a lo regulado en la Ley de Medio Ambiente.

Comercialización de residuos

Art. 15.- Todo Bróker o agente intermediario domiciliado en el país que comercialice en venta y compra de residuos post consumo o post industrial, para funcionar como tales deben:

- a) Estar autorizado como gestor por el MARN;
- b) Registrarse ante el Ministerio, quien les proporcionará los formatos correspondientes; y,
- c) Informar trimestralmente sobre:
 - i. Volúmenes de residuos;
 - ii. Naturaleza;
 - iii. Origen;
 - iv. Destino de los residuos comercializados;
 - v. Vendedores y adquirente de los mismos;
 - vi. Gestores involucrados en cada transacción; y,
 - vii. Métodos de valoración o eliminación, cuando correspondan.

Importación de Residuos

Art. 16.- La importación de residuos valorizables será permitida cuando constituyan materia prima para el procesamiento o maquila de nuevos productos de consumo, que de conformidad al Art. 41 de la LEGIR, se debe de obtener autorización del MARN, presentando para ello solicitud, que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante, sea persona natural o jurídica, agregando la documentación respectiva;
- b) Autorización como gestor de residuos, emitida por el MARN;
- c) Indicar la cantidad, tipo de residuos, características y el uso previsto de estos;
- d) Destino de los residuos en el territorio nacional;
- e) Punto de ingreso al territorio nacional; y,
- f) Declaración jurada que compruebe que los residuos que se importan no suponen un riesgo ambiental y sanitario.

Ingresada la solicitud, el MARN podrá observar o aprobar dicha petición en un plazo de 30 día hábiles, para otorgar dicho requerimiento.

Efectos de la vigilancia e inspección

Art. 17.- El Ministerio, en el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección, según el Art. 44 de la LEGIR, podrá establecer medidas de prevención, mitigación y de remediación, por medio de un Acuerdo Ministerial motivado. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.

Vigencia

Art. 18.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 811

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 4 de octubre de 2023, suscrita por el Licenciado Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **PRINCRAFT CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINCRAFT C.A., S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-060910-102-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **PRINCRAFT CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINCRAFT C.A., S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de etiquetas y viñetas en general, diseño, impresión, transformación, ensamble y/o procesamiento, incluyendo el corte, empaque y clasificación de cualquier material en el que se pueda imprimir, incluyendo, pero no limitándose a plástico, papel, cartón, acetato, nylon, telas, cueros y otros. impresión o procesamiento de etiquetas y viñetas cortadas o en rollos, con impresión o sin ella, señuelos para la cacería o pesca, bolsas, cajas y otros materiales de empaque o embalaje; insertos o separadores de cartón o papel, catálogos u otros productos promocionales, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto en el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área total de 1,306.63m² correspondiente al block J, edificios CD-1, CD-2, CD-6 y CD-9 de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km 36 carretera Panamericana que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 1259 del 20 de octubre de 2014 publicado en el Diario Oficial No. 214 Tomo No. 405 del 17 de noviembre de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- II. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- III. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- IV. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **PRINCRAFT CENTRAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PRINCRAFT CA., S.A. DE C.V.**, incluyendo las cuatro (4) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5209.19.00.00

Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m². 5210.39.00.00 Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m². **5211.19.00.00** Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m². **6004.10.10.00** Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 51, 1402, 655, 1271, 1635, 477 y 213, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0689.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 081-04-2023-20687, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de abril de 2023, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, exponiendo como justificante dificultad económica para su funcionamiento a causa de la pandemia COVID-19, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "MARÍA INMACULADA", con código N° 20687 y domicilio autorizado en 7a. Avenida Norte, N° 411, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 2179 de fecha 2 de mayo de 1968 emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador y Acuerdo No. 07547 de fecha 12 de noviembre de 1969, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021209)

ACUERDO No. 15-1514.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 143-09-2023-20083, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 29 de septiembre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor CARLOS ALONSO MARTÍNEZ CHÁVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01262097-1, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1518438, PDN2-088, del centro educativo privado denominado ESCUELA CRISTIANA OASIS, con código N° 20083, con domicilio autorizado en Calle By Pass, frente a Colonia San Ernesto, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución del profesor José Mario Corleto Castro; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021226)

ACUERDO No. 15-1456.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 210 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por **JOSÉ ALEXANDER AMAYA ROJAS**, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Jornada Vespertina, del Municipio de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021370)

ACUERDO N° 15-1512.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESSICA LIZETH POSADA FIGUEROA, solicitando que se le reconozca el grado académico de la MAESTRÍA EN DERECHO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 12 de abril de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de octubre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DERECHO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, realizados por JESSICA LIZETH POSADA FIGUEROA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **JESSICA LIZETH POSADA FIGUEROA**, como **MAESTRA EN DERECHO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021326)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 139

SAN SALVADOR, 21 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor MYR. ART. DONNY ALEXANDER ESQUIVEL LEIVA, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 140

SAN SALVADOR, 21 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. INF. HÉCTOR JOSÉ LUCHA VALLADARES, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 2735

San Salvador, 16 de noviembre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que mediante acuerdo No. 941 de fecha 23 de septiembre de 2019, se emitió la Norma Técnica para la conformación, custodia y consulta de expediente clínico, el cual establece las disposiciones técnicas para regular la gestión documental y protección de datos del expediente clínico y de otros documentos relacionados con la atención de personas en instituciones y establecimientos prestadoras de servicios de salud;
- III. Que conforme a memorándum 2023-6540-158 de fecha 30 de octubre del año 2023, la Unidad de Estadística e Información, solicitó modificar el instrumento mencionado en el considerando anterior, en lo relacionado al tema de la disposición final de los expedientes clínicos, el cual requiere ser reformado, con el propósito de agilizar el proceso de eliminación de los expedientes clínicos pasivos.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

"REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONFORMACIÓN, CUSTODIA Y CONSULTA DE EXPEDIENTE CLÍNICO"

Art. 1.- Modifíquese en el Capítulo V. Procesos Archivísticos de los documentos clínicos y otros relacionados, el artículo 80, de la siguiente manera:

De la disposición final de los expedientes clínicos.

Art. 80.- Las instituciones del SNIS deben garantizar la conservación de los expedientes clínicos en los establecimientos de salud y cumplir con la disposición final de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los expedientes clínicos deben ser revisados anualmente para identificar aquellos que no han tenido movimiento en los últimos cinco años contados a partir de la última fecha de atención en salud, estos deben conservarse cinco años más en archivo pasivo.
- b. En el caso del MINSAL y FOSALUD, se revisarán además los diagnósticos y deben conservarse cinco años más en archivo pasivo si cumple los siguientes criterios:
 - 1) Diagnósticos de enfermedades crónicas y/o degenerativas.
 - 2) Embarazos de alto riesgo.
 - 3) Lesiones causadas por supuestos hechos de violencia.
 - 4) Accidentes de tránsito.
 - 5) Expedientes que se encuentren en procesos de investigación judicial, y
 - 6) Otros que se requieran como antecedente por su condición médica.

Los expedientes clínicos que no cumplan con los criterios antes mencionados y que no han tenido movimiento en los últimos cinco años contados a partir de la última fecha de atención en salud, se debe proceder con su eliminación de acuerdo al proceso institucional.

La dirección del establecimiento debe designar personal multidisciplinario e idóneo para cumplir con el procedimiento de disposición final de los expedientes clínicos.

- d. Todas las instituciones del SNIS deben conservar durante diez años los expedientes clínicos, considerando el tiempo que el expediente permanece en activo y en pasivo.
- e. Si el paciente no asiste al establecimiento después de haber estado su expediente clínico en archivo pasivo por cinco años, estos deben ser eliminados. En casos especiales el CSIS en coordinación con CISED podrá adicionar un plazo mayor de conservación.
- f. Los expedientes clínicos sujetos a investigación o procesos judiciales deben conservarse íntegramente mientras dure el proceso, una vez finalizado se les aplicará el proceso de disposición final detallado en esta norma.
- g. La eliminación de los expedientes clínicos se documentará por medio de actas, la cuales tendrán anexo el inventario de los expedientes clínicos eliminados.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1081-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARCELA BEATRIZ ARABIA MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021302)

ACUERDO No. 1130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada NATALY ANDREA HERNÁNDEZ CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021248)

ACUERDO No. 1160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA DANIELA MENJIVAR TURCIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X021296)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 174/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cuatro tres nueve cero dos seis uno - cinco, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.", sucursal El Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (NIT) nueve cuatro cinco cero - dos siete cero siete seis cero - cero cero uno - uno, referidas a que se autorice a su representada la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA USULUTANIA", consistente en la instalación de los contenedores herméticos contra derrames bajo las dispensadoras (conocidos como "dispenser sump") y la instalación de contenedores herméticos contra derrames rodeando los cabezales de las turbinas (bombas sumergibles), ubicadas en el "lomo" de los tanques subterráneos (conocidos como "tank sump"), además, de la sustitución de las tuberías para productos existentes por nuevas tuberías flexibles de doble contención, la construcción del sistema de drenaje de aguas oleaginosas que rodeará el área de despacho de los dos "canopys" existentes, y el área de los tanques subterráneos existentes, incluyendo la construcción de la trampa de combustibles (fosa API o separador agua - aceite); asimismo, la construcción de dos pozos de observación/monitoreo en el área de la fosa de los tanques y la eliminación de la descarga remota, puesto que, utilizarán la descarga directa existente sobre los tanques de combustible, lo cual se realizará en un inmueble ubicado entre la Décima Avenida Norte y la Carretera Litoral, frente a la Corporación Municipal de Usulután o en el final de la Calle Grimaldi, frente al Pollo Campestre, salida a San Miguel, municipio y departamento de Usulután, estableciendo como fecha de inicio de la remodelación, cinco días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes; y,

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con que actúa el Apoderado Especial Administrativo de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas treinta y cuatro minutos del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio cuatrocientos quince, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor KEVIN JOSSUÉ CANIZALES AGUILUZ, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.
- III. Que según acta número tres mil novecientos tres_MV (3903_MV), de las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto identificado como número de hoja: HC-UNO, contenido "PLANTA DE INSTALACIONES ACTUALES EN ESTACIÓN DE SERVICIO", asimismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del dieciséis de octubre del presente año, agregado a folios cuatrocientos dieciocho, se determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y consecuentemente se le da opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y, consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A.", sucursal El Salvador, la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA USULUTANIA", consistente en la instalación de los contenedores herméticos contra derrames bajo las dispensadoras (conocidos como "dispenser sump") y la instalación de contenedores herméticos contra derrames rodeando los cabezales de las turbinas (bombas sumergibles), ubicadas en el "lomo" de los tanques subterráneos (conocidos como "tank sump"), además, de la sustitución de las tuberías para productos existentes por nuevas tuberías flexibles de doble contención, la construcción del sistema de drenaje de aguas oleaginosas que rodeará el área de despacho de los dos "canopys" existentes, y el área de los tanques subterráneos existentes, incluyendo la construcción de la trampa de combustibles (fosa API o separador agua - aceite); asimismo, la construcción de dos pozos de observación/monitoreo en el área de la fosa de los tanques y la eliminación de la descarga remota, puesto que, utilizarán la descarga directa existente sobre los tanques de combustible; lo cual se realizará en un inmueble ubicado entre la Décima Avenida Norte y la Carretera Litoral, frente a la Corporación Municipal de Usulután o en el final de la Calle Grimaldi, frente al Pollo Campestre, salida a San Miguel, municipio y departamento de Usulután, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, cinco días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinticuatro meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
- e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2º) Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. W003398)

ACUERDO No. 188/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo regulado en el artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca ese Ministerio.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, N° 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo N° 405 del mismo día; modificado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 30 del 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 3, Tomo N° 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, "la cual contiene las normas sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final y el precio de referencia internacional del barril de petróleo para la aplicación de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles."
- III. Que el artículo 4-E, letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, regula que el Ministerio de Economía, determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 804 del 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 431 del 23 de junio de 2021, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diesel [bajo en azufre (LSD)] en las estaciones de servicio del mercado local.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, del 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, del 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas. (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir de su vigencia, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la misma Ley, el cual regula que: "La Dirección se regirá por las disposiciones de la presente ley y por lo dispuesto en otras leyes que le sean aplicables, transfiriéndosele de forma permanente y por Ministerio de Ley todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que se mencionan en las leyes y que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, le eran atribuidas al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete al sector de Energía, Hidrocarburos y Minas...".
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles y conforme a lo establecido en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y

Minas; por lo que en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales antes indicadas, corresponde a esta Dirección General, la emisión del Acuerdo correspondiente y dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros contenidos en el instrumento relacionado en el segundo considerando.

- IX. Que por Acuerdo N° 117/2023 emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas el 25 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 440, del día 1 de septiembre de 2023, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel bajo en azufre en el mercado local para el período del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
- X. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de US\$78.558 por barril americano, mostrando una disminución de -9.78% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -13.42% en la gasolina superior, -10.55% en la gasolina regular y -11.48% en el aceite combustible diésel bajo en azufre.

POR TANTO, en uso de mis facultades legales, con base a los artículos 1, 5 y 16 de Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a las disposiciones antes relacionadas, esta Dirección General, se **ACUERDA:**

- 1) **ESTABLECER** los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local, de conformidad al siguiente detalle:

Zona Central:

Gasolina Superior \$3.96,

Gasolina Regular \$3.85, y

Aceite Combustible Diésel \$4.22.

Zona Occidental:

Gasolina Superior \$3.97,

Gasolina Regular \$3.86, y

Aceite Combustible Diésel \$4.23.

Zona Oriental:

Gasolina Superior \$4.00,

Gasolina Regular \$3.90, y

Aceite Combustible Diésel \$4.27.

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de diciembre del presente año, por un período de tres meses, el cual finalizará el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al Público para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo N.º 390-E-2023, que cuya parte resolutive literalmente dice:

POR TANTO, con fundamento en lo expuesto y las disposiciones legales señaladas, esta Superintendencia RESUELVE.

- a) Actualizar el 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados', para habilitar un acompañamiento adecuado a proyectos de carácter urgente, con características técnicas especiales o con alto valor estratégico nacional que no habían sido contemplados en la normativa actual, quedando de la siguiente manera:

Normativa Actual	Propuesta de reforma
ASPECTOS GENERALES	ASPECTOS GENERALES
<p>Art. 1.- Objeto: Establecer los lineamientos para implementar, en forma gradual de acuerdo con la categoría tarifaria de cada solicitante de un suministro de energía eléctrica, el requisito de presentar a la distribuidora el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, tanto en las redes de baja tensión como en las de media tensión, dicho certificado será extendido por un Organismo de Inspección Acreditado (en lo sucesivo OÍA), quien proporcionará los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido, e inspección de las instalaciones eléctricas.</p>	<p>Art. 1.- Objeto: Establecer los lineamientos para implementar, en forma gradual de acuerdo con la categoría tarifaria de cada solicitante de un suministro de energía eléctrica, el requisito de presentar a la distribuidora el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas a conectar, tanto en las redes de baja tensión como en las de media tensión, dicho certificado será extendido por un Organismo de Inspección Acreditado (en lo sucesivo OÍA), quien proporcionará los servicios de revisión de planos eléctricos de diseño y como construido, e inspección de las instalaciones eléctricas.</p> <p>Para proyectos de alto valor estratégico en los que la SIGET, como entidad responsable de la vigilancia y control del sector electricidad lo determine, en ejercicio de sus atribuciones y teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente; la SIGET estará facultada para revisar planos de diseño y como construido, inspeccionar y avalar la conexión a la red del distribuidor en proyectos desarrollados con fondos públicos de alto valor estratégico, tomando en cuenta la prioridad, urgencia e impacto en la economía y la sociedad de dichos proyectos. Para tal efecto, emitirá acta de inspección que evidencie las condiciones del proyecto y la conformidad normativa de las instalaciones eléctricas; las cuales, deberán ser consignadas en un registro actualizado.</p>
<p>Requerimientos de información a presentar ante la SIGET</p> <p>Art. 24.- A partir de la fecha de inicio de las actividades de los OÍA que la SIGET defina mediante acuerdo, las empresas distribuidoras deberán registrar los códigos de los certificados de conformidad extendidos por los OÍA de las instalaciones eléctricas que conecten, y contarán con tres (3) meses a partir de dicha fecha para modificar sus sistemas informáticos y entregar mensualmente a la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, como parte de la entrega de información de Calidad del Servicio Comercial, un archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior.</p> <p>El nombre del archivo se conformará por medio del código asignado a cada empresa distribuidora según la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial, seguida de cuatro dígitos que representan el año, dos dígitos que representan el mes y la cadena de texto "_CONEXION_CERTIFICADO.txt", por ejemplo, el nombre de un archivo de texto correspondiente a CAESS y el mes de marzo de 2017 sería "A201703_CONEXION_CERTIFICADO.txt".</p>	<p>Requerimientos de información a presentar ante la SIGET</p> <p>Art. 24.- A partir de la fecha de inicio de las actividades de los OÍA que la SIGET defina mediante acuerdo, las empresas distribuidoras deberán registrar los códigos de los certificados de conformidad extendidos por los OÍA de las instalaciones eléctricas que conecten, y contarán con tres (3) meses a partir de dicha fecha para modificar sus sistemas informáticos y entregar mensualmente a la SIGET, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, como parte de la entrega de información de Calidad del Servicio Comercial, un archivo en formato texto con la información del certificado de conexión o la excepción correspondiente, asociada con las conexiones efectuadas en el mes anterior.</p> <p>El nombre del archivo se conformará por medio del código asignado a cada empresa distribuidora según la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial, seguida de cuatro dígitos que representan el año, dos dígitos que representan el mes y la cadena de texto "_CONEXION_CERTIFICADO.txt", por ejemplo, el nombre de un archivo de texto correspondiente a CAESS y el mes de marzo de 2017 sería "A201703_CONEXION_CERTIFICADO.txt".</p>

Normativa Actual		Propuesta de reforma	
<p>La información del referido archivo deberá ser presentada por medio de la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> IdUsuario: El mismo código usado en la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial. CodCertificado: Código del certificado de conformidad de la instalación eléctrica conectada, cuando aplique. CodExcepción: Código de excepción que corresponde cuando la conexión sea realizada sin la presentación del certificado de conformidad <p>Los códigos de excepción serán los siguientes:</p>		<p>La información del referido archivo deberá ser presentada por medio de la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> IdUsuario: El mismo código usado en la Metodología para el Control de la Calidad del Servicio Comercial. CodCertificado: Código del certificado de conformidad de la instalación eléctrica conectada, cuando aplique. CodExcepción: Código de excepción que corresponde cuando la conexión sea realizada sin la presentación del certificado de conformidad <p>Los códigos de excepción serán los siguientes:</p>	
Código	Descripción	Código	Descripción
E01	Instalación fue desconectada por la empresa distribuidora debido a los motivos regulados en los términos y condiciones de los pliegos tarifarios vigentes y la distribuidora ha verificado la superación del motivo de la desconexión (Potencia hasta 10kW)	E01	Instalación fue desconectada por la empresa distribuidora debido a los motivos regulados en los términos y condiciones de los pliegos tarifarios vigentes y la distribuidora ha verificado la superación del motivo de la desconexión (Potencia hasta 10kW)
E02	Instalación contaba previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados por la empresa distribuidora en los 180 días calendario anteriores a la solicitud de conexión.	E02	Instalación contaba previamente con suministro de energía eléctrica y el medidor y/o la acometida fueron retirados por la empresa distribuidora en los 180 días calendario anteriores a la solicitud de conexión.
E03	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecta a obras de proyección social tales como las elaboradas por Gobiernos Municipales o FISDL	E03	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecta a obras de proyección social tales como las elaboradas por Gobiernos Municipales o FISDL
E04	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conectan a obras realizadas por las empresas distribuidoras con base en el Acuerdo 935-E-2012 (Compensación por medio de Obras de Electrificación de Beneficio Social), o en el Acuerdo que lo sustituya.	E04	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conectan a obras realizadas por las empresas distribuidoras con base en el Acuerdo 935-E-2012 (Compensación por medio de Obras de Electrificación de Beneficio Social), o en el Acuerdo que lo sustituya.
E05	Instalación eléctrica de usuarios finales realizado con base en el acuerdo No. 443-E-2015 (Instalación de tableros integrales para suministro de energía a usuarios de bajos recursos económicos) o el que lo sustituya.	E05	Instalación eléctrica de usuarios finales realizado con base en el acuerdo No. 443-E-2015 (Instalación de tableros integrales para suministro de energía a usuarios de bajos recursos económicos) o el que lo sustituya.
E06	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecten a obras construidas por las empresas distribuidoras para la normalización de redes de terceros.	E06	Instalación eléctrica de usuarios finales que se conecten a obras construidas por las empresas distribuidoras para la normalización de redes de terceros.
E07	Instalación eléctrica de usuarios finales a obras construidas por las empresas distribuidoras por motivos de beneficio social que no correspondan con los antes citados y que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar de energía eléctrica a usuarios finales con muy bajos recursos económicos, en los que requerirles que incurran en los costos de certificación de sus instalaciones, implicaría imponerles una barrera que desincentivaría el acceso a un servicio básico	E07	Instalación eléctrica de usuarios finales a obras construidas por las empresas distribuidoras por motivos de beneficio social que no correspondan con los antes citados y que tengan como principal componente atender la necesidad de suministrar de energía eléctrica a usuarios finales con muy bajos recursos económicos, en los que requerirles que incurran en los costos de certificación de sus instalaciones, implicaría imponerles una barrera que desincentivaría el acceso a un servicio básico
E08	Conexión residencial no aplica debido a que se encuentra en una zona en la que, según el Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados, todavía no corresponde requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.	E08	Conexión residencial no aplica debido a que se encuentra en una zona en la que, según el Plan de Implementación Gradual de las Actividades de los Organismos de Inspección Acreditados, todavía no corresponde requerir el certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.
E09	Conexión sin certificado de conformidad de la instalación eléctrica debido a que el OIA no efectuó de manera oportuna la inspección requerida.	E09	Conexión sin certificado de conformidad de la instalación eléctrica debido a que el OIA no efectuó de manera oportuna la inspección requerida.
a)	El formato del archivo TXT deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo A del Acuerdo No. 38-E-2015.	E10	Proyectos de carácter público o de interés social verificados y avalados por la SIGET que demostraron estar en conformidad normativa y que no ponen en riesgo la seguridad de las personas o bienes, sean estos propiedad de la distribuidora, del usuario final o de terceros.
		E11	Proyectos de carácter urgente o de valor estratégico determinados por la SIGET, que por su naturaleza contribuyan significativamente al desarrollo económico, social o ambiental del país

Normativa Actual	Propuesta de reforma
	<p>conectados a la red por el plazo establecido en acta de inspección, pendiente de obtener certificado de conformidad de la instalación eléctrica ante un OIA.</p> <p>a) El formato del archivo TXT deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Anexo A del Acuerdo No. 38-E-2015.</p>

- b) La actualización del 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados', aprobada en este acuerdo, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
- c) Inscribir el presente acuerdo en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- d) Publicar la actualización del 'Procedimiento para implementar gradualmente las actividades de revisión de planos e inspección de instalaciones eléctricas por los organismos de inspección acreditados' en el Diario Oficial y en el sitio web de la SIGET.
 ***** Illegible ***** Rubricada *****

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que la crisis económica ha afectado grandemente la economía familiar por lo tanto ha debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la Municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria en las Cuentas Corrientes, por lo tanto el actual Concejo Municipal está consciente del alto costo de la vida y de la crisis financiera que ha ocasionado el sistema globalizado que ha empobrecido más a nuestros contribuyentes del Municipio de Tejutla.
- II. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los artículos 3, y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo; y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- III. Que es política del actual Concejo Municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto la exención del pago de intereses y multas generados por la falta de pagos de Tasas Municipales, para que los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Tejutla, se liberen de sus obligaciones tributarias y así dejar actualizados sus pagos, ayudando de esta manera en la recuperación de mora existente.

POR TANTO:

La Municipalidad en uso de las facultades legales que le confiere La Constitución de la República, el Código Municipal, y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E
INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo brindar una oportunidad de pago a los contribuyentes que hasta la fecha se encuentran en mora del pago de sus Tasas Municipales y por consiguiente reducir el índice de morosidad que actualmente posee esta Municipalidad.

VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que adeuden Tasas Municipales a este Municipio, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que estando operando sin calificar se inscriban durante el período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Las personas naturales o jurídicas que cancelen en concepto de matrículas y licencias que hayan dejado de cancelar en el tiempo reglamentario.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza podrán solicitarlo verbalmente en la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía de Tejutla, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o parcial durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tejutla, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE,
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 5° de la Constitución de la República del artículo 3 y 5, Artículo 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las Tasas Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE
DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD ARCE.**

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los Municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCION: Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los Municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO:

Art. 3.- Se concede un plazo a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas a favor del Municipio de Ciudad Arce, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas, plazo que entrará en vigencia a los ocho días después de publicada en el Diario Oficial y sus efectos durarán 60 días hábiles el cual podría ser prorrogable.

SUJETOS:

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Ciudad Arce, se encuentren en situación de mora de las Tasas Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Ciudad Arce, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los Sujetos Pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Ciudad Arce, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y el interés por la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total, parcial o a través de planes de pago.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ZAIRA ESMERALDA URQUILLA DE VÁSQUEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- III. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que la municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de los impuestos y tasas por servicios, por lo que es urgente que el Gobierno Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e Impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que, es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, para el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE.**

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los Municipios sin contra prestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasiones de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los Municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es dispensado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los que son la multa e intereses.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de beneficiar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, proporcionando un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, dispensándoles de pago de accesorios, llámese multas e intereses, a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permitido ya que a los Municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones algunas, establecida por Ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 23 de diciembre del año 2023 y estará en vigencia ocho días después de la publicación de la misma en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Apastepeque, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están calificados como contribuyentes del Municipio de Apastepeque, se encuentren en situaciones de mora de las tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.

- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses sobre la mora pendiente no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses causados por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante Acuerdo Municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTIOCHO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus ordinales 3° y 5° establece que la autonomía del municipio implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II- El artículo 14 de la Constitución de la República, determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III- El artículo 4 numeral 24 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios, la regulación del funcionamiento de casas de juego, como Loterías, Rifas y Otros Similares.
- IV- El artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regulan asuntos de interés local; y de acuerdo con el artículo 126 del Código Municipal, establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.
- VI- En vista que han sido reconocidas constitucionalmente las facultades de los Concejos Municipales, a través de los pronunciamientos vertidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia de Inconstitucionalidad de las once horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno con referencia 110-2017, y sentencia de Amparo con referencia 52-2019; para regular los aspectos de interés local, como es el caso de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón. En el mismo orden de ideas, es deber de la municipalidad garantizar la buena y uniforme calidad de los premios ofrecidos, la existencia de los mismos durante las campañas promocionales y sobre todo su entrega en tiempo oportuno a las personas que resulten ganadoras, evitando que estos procedimientos constituyan un engaño para el consumidor; en consecuencia, es necesario que, por parte del Concejo Municipal de San Salvador, se emita nueva normativa que actualice conforme a la evolución del ordenamiento jurídico salvadoreño lo referente a la venta de boletos de participación, asignación de boletos y números electrónicos sin costo, loterías, rifas, bingos y otros similares en las modalidades presenciales, redes sociales, y otros medios de difusión en el Municipio de San Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y constitucionales el Concejo Municipal

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS, SORTEOS Y
ACTIVIDADES SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ordenanza y Ámbito de Aplicación

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales y de competencia del municipio de San Salvador, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón, en cuanto a la venta de boletos de participación, asignación de boletos y números electrónicos sin costo, raspables sin costo y premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Sorteo:** Es el procedimiento mediante el cual, por azar, se asigna un premio.
- b) **Rifa:** Es una competencia que implica un sorteo entre un grupo de personas en el cual resulta uno o varios ganadores, que se hace acreedor de un premio ya estipulado.
- c) **Bingo:** Juego en el que los participantes disponen de cartones con números, que van marcando según coinciden con los que salen de una tómbola o un dispositivo que garantice que sean extraídos al azar.
- d) **Lotería de Cartón:** Juego de mesa en que gana el participante que primero completa los números o figuras de su cartón, por coincidir con los que se han ido sacando de una tómbola o dispositivo al azar.
- e) **Boleto de Participación:** Es un documento impreso o digital que permite la participación en un concurso de premios, sean éstos cupones o billetes con valor.
- f) **Asignación de Números Electrónicos:** Es la asignación de derecho de participación en un sorteo de números acumulados en una base datos.
- g) **Boletos Asignados Sin Costo:** Es un documento impreso o digital que obtiene de forma gratuita un participante de una promoción comercial.
- h) **Raspable:** Es una tarjeta pequeña y delgada, a menudo hecha de papel y/o plástico, donde una o más áreas contienen información oculta que puede revelarse al raspar una cubierta opaca.
- i) **Premio Instantáneo:** Son juegos promocionales rápidos en los que los jugadores pueden ganar un premio inmediato.

Autoridades Competentes

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza, en cuanto a la emisión de autorizaciones, denegatorias, cierres de expedientes, revocatorias y aplicación de sanciones son autoridades competentes, el Concejo y Alcalde Municipal, la Gerencia de Gestión Tributaria, Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos; y los funcionarios expresamente delegados para tales efectos, según corresponda.

Todas las dependencias de la Municipalidad estarán en la obligación de emitir informes técnicos, a partir de sus funciones, cuando sean requeridos respecto de la aplicación de la presente Ordenanza.

Hecho Generador

Art. 4.- Se entenderá por hecho generador o hecho imponible, la actividad que realizan las personas naturales y jurídicas que desarrollan promociones comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón, en lo referente a la venta de boletos de participación, asignación de boletos y números electrónicos sin costo, raspables sin costo y premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión.

Sujeto Activo

Art. 5.- Será sujeto activo la Municipalidad de San Salvador, en cuanto a la verificación y control en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas, que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realicen actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón, en lo referente a la venta de boletos de participación, designación de números electrónicos, boletos asignados sin costo, raspables sin costo y premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión.

Sujeto Pasivo

Art. 6.- Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón, en lo referente a la venta de boletos de participación, asignación de números electrónicos, boletos asignados sin costo, raspables sin costo y premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión, encontrándose sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas de la presente Ordenanza.

TÍTULO II DEL PERMISO

Requisitos Para la Obtención del Permiso

Art. 7.- La solicitud para la obtención del permiso para realizar actividades reguladas en la presente ordenanza, se deberá presentar en el Punto de Atención Empresarial (PAE) habilitado por la municipalidad, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, con treinta días calendario, previos al inicio de la promoción, conteniendo nombre y generales del solicitante, objeto del sorteo, nombre de la promoción, nombre del patrocinador, vigencia de la promoción, dirección exacta, número telefónico de contacto, nombre de persona enlace para coordinar, fecha y hora de la realización del evento, bases y mecánicas que regirán el evento, forma de participación del concursante, nómina de premios a entregar y de la entrega de éstos, nombre de la entidad benéfica de los premios no reclamados, la cual deberá ser firmada y sellada por el contribuyente, representante legal o apoderado.
- b) Documentos anexos a la solicitud:

Para el caso de las personas naturales, fotocopia simple de Documento Único de Identidad (DUI). Para el caso de las personas naturales extranjeras, fotocopia simple de pasaporte o carné de residencia y de Tarjeta de Identificación Tributaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán de presentar los documentos señalados en original para su confrontación, de lo que se deberá dejar constancia.
- c) Para el caso de personas Jurídicas, fotocopia simple del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y modificación, cuando la hubiere, fotocopia simple para ser confrontada con su original de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia simple de credencial vigente del Representante Legal, fotocopia simple de Documento Único de Identidad del Representante Legal para ser confrontado con su original. Cuando se realice a través de Apoderado, se deberá presentar el documento que acredite tal calidad, certificado por Notario.
- d) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, para efectos de lo anterior, la Municipalidad realizará la verificación respectiva, en los registros tributarios.
- e) Recibo único de ingresos de cancelación de la tasa por precalificación más el 10% del valor total de los premios, en el caso de derecho o cupón de participación sin valor; en el caso de derecho de participación por medio de cupones o boletos con valor, se cobrará el 10% del total de la emisión de boletos vendidos.
- f) Para las rifas o sorteos de cualquier modalidad promovidos por instituciones sin fines de lucro para obras benéficas en las que los cupones o derechos de participación en ellos sean con valor o premios donados, se cobrará el 5% del valor total, el pago se hará efectivo en el instante de la presentación del trámite; para el caso de aquellos promovidos por instituciones sin fines de lucro para obras benéficas, en la que los cupones o derechos de participación sean vendidos, deberá la institución solicitar la presentación del pago posterior a la realización del sorteo, en el plazo no mayor a 10 días hábiles prorrogables de conformidad al Art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De igual plazo dispondrán las Instituciones Financieras, cuando se realicen sorteos en la modalidad de borra saldos, y que el premio sea en base a pagos porcentuales.
- g) Para el cálculo del porcentaje de la tasa a pagar, deberá el contribuyente anexar a la solicitud, las cotizaciones y/o copias de facturas o cualquier otro documento contable que comprueben el valor económico de los premios a rifar.

Art. 8.- Para rifas, sorteos, bingos o similares, que utilicen tanto la modalidad de cupones con valor como la de cupones sin valor, las bases de los sorteos deben ser claramente estipuladas en el dorso de los boletos; así como la serie y numeración correlativa.

Será de obligatorio cumplimiento, que los premios no entregados o no reclamados, transcurridos sesenta días calendario después del acto programado para la entrega de éstos, sean donados a una institución benéfica, lo que será verificado por la municipalidad juntamente con el patrocinador, de lo cual se dejará constancia.

A petición del patrocinador que, por razones propias del evento, solicitare una reprogramación de fecha de realización del sorteo, ésta podrá concederse hasta dos veces dentro del año fiscal, siempre y cuando se justifique el motivo o la razón del cambio, lo que deberá solicitarse por escrito con quince días hábiles de anticipación a la fecha ya programada.

Verificación y control de la actividad promocional

Art. 9.- La verificación de los sorteos, estará a cargo de uno o más Delegados Municipales, quienes darán fe que el proceso se realice de acuerdo con lo establecido en las bases y mecánicas de los sorteos. Al final del evento el o los delegados levantarán un acta, en donde se indicarán las circunstancias en que se desarrolló el evento, la cual será firmada por los interesados, agregando la nómina de los ganadores y los suplentes con sus premios correspondientes. De igual manera la empresa o institución patrocinadora deberá enviar al Delegado Municipal asignado, el acta firmada en la que conste el otorgamiento de los premios a más tardar diez días hábiles después de entregados, y éste a su vez lo remitirá al departamento correspondiente para ser anexado al expediente respectivo.

Será responsabilidad de los Delegados Municipales, la verificación de la realización del sorteo únicamente cuando éste se realice dentro de la jurisdicción del municipio de San Salvador, y su asistencia será en el horario comprendido entre las ocho horas a las veintidós horas de la fecha programada.

TÍTULO III**DE LOS BINGOS Y LOTERÍAS DE CARTÓN****Requisitos para la Obtención del Permiso**

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar actividades de bingo, y loterías de cartón, necesitará obtener un permiso para su funcionamiento, deberá presentar en el Punto de Atención Empresarial (PAE) habilitado por la municipalidad, completando la información requerida en el formulario correspondiente, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Para el caso de las personas naturales, fotocopia simple de Documento Único de Identidad (DUI). Para el caso de las personas naturales extranjeras, fotocopia simple de pasaporte o carné de residencia y de Tarjeta de Identificación Tributaria. Para efectos de lo anterior, se deberán de presentar los documentos señalados en original para su confrontación, de lo que se deberá dejar constancia.
- b) Para el caso de personas Jurídicas, fotocopia simple del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y modificación, cuando la hubiere, fotocopia simple para ser confrontada con su original de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia simple de credencial vigente del Representante Legal, fotocopia simple de Documento Único de Identidad del Representante Legal para ser confrontado con su original. Cuando se realice a través de Apoderado, se deberá presentar el documento que acredite tal calidad, certificado por Notario.
- c) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas, para efectos de lo anterior, la Municipalidad realizará la verificación respectiva, en los registros tributarios.
- d) Recibo único de ingresos de cancelación de la tasa por precalificación, del lugar donde funcionará el establecimiento.
- e) Recibo único de ingresos de cancelación del valor de la tasa, cuando se trate de primera vez. El pago del permiso se hará efectivo con posterioridad a la notificación de la determinación tributaria.
- f) Cuando se trate de renovaciones, deberá presentar la solicitud en el Punto de Atención empresarial de su conveniencia, cancelando la tasa del permiso y precalificación, además deberá encontrarse solvente con el municipio de San Salvador, en todas sus obligaciones formales y sustantivas. El Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos, verificará que el solicitante haya realizado las renovaciones de los últimos tres años, caso contrario el titular del permiso deberá iniciar el trámite por primera vez.
- g) Si la solicitud o alguno de los actos del interesado, no reúne los requisitos necesarios la administración le requerirá, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuere procedente, todo ello, con base a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Precalificación

Art. 11.- La verificación técnica y de campo, como parte de la precalificación, será realizada por el Área de Ordenamiento Territorial y Cuerpo de Agentes Metropolitanos de cada Delegación Distrital, según corresponda, la cual servirá de insumo para emitir la respectiva autorización o denegatoria. De lo anterior, se emitirá opinión técnica por parte de las Delegaciones Distritales correspondientes.

De la Opinión Técnica de las Delegaciones Distritales

Art. 12.- Además de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención del permiso para el funcionamiento de bingos y loterías de cartón por primera vez y traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, donde pretenda funcionar un bingo y loterías de cartón, se deberá contar con la opinión técnica de la Delegación Distrital correspondiente, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) La opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los 100 metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, según corresponda, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana.
- b) Revisar que la ubicación del establecimiento corresponda a la dirección señalada en la solicitud.
- c) Verificar la distancia en un radio de 100 metros, entre edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, parques y oficinas de gobierno, iglesias de cualquier denominación legalmente constituidas, esta restricción aplicará cuando dichas instituciones hayan sido instaladas con anterioridad al funcionamiento del negocio, situación que deberá ser debidamente comprobada. La distancia establecida en este inciso se medirá a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos.
- d) Realizar la verificación del nombre comercial del establecimiento, así como el de su propietario; si se comercializa o se consumen bebidas alcohólicas; el horario de funcionamiento; que el establecimiento no esté utilizando el espacio público; identificación si en el establecimiento se realiza algún tipo de actividad musical u otro giro del cual se requiera autorización municipal.

La verificación corresponderá al Área de Ordenamiento Territorial en conjunto o separadamente con el Cuerpo de Agentes Metropolitanos. Los informes técnicos podrán emitirse en forma conjunta o separada, y servirán de insumo para que la Delegación Distrital, emita la opinión técnica correspondiente. El Jefe de la Delegación Distrital respectiva, emitirá opinión debidamente razonada, al Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos, de la Gerencia de Gestión Tributaria, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente, en el término de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada, de conformidad al artículo 86 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Determinación Tributaria

Art. 13.- Después de realizada la precalificación correspondiente, se procederá con el análisis técnico, que servirá de base para verificar la procedencia del permiso de funcionamiento del establecimiento para los bingos y loterías de cartón, para la determinación de la tasa en el caso que aplique y para la elaboración de la respectiva resolución.

Antes, que el permiso sea emitido, la autoridad competente notificará al contribuyente, que su solicitud fue aprobada y que la tasa por dicha autorización fue aplicada al Sistema Tributario de la Municipalidad, para que, en un plazo de diez días hábiles, pague la tasa a través de los medios y formas de pago establecidos por la Municipalidad, para que posteriormente sea entregada la resolución del permiso.

Vigencia del Permiso para el funcionamiento de bingos y loterías de cartón

Art. 14.- Los Permisos para los establecimientos para el funcionamiento de los bingos y loterías de cartón vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación, deberá solicitarse durante los primeros tres meses del año. El monto a cancelar por cada permiso, así como su renovación, será el equivalente a mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para cada establecimiento, según lo dispuesto en la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

Cambio de Propietario

Art. 15.- Todo cambio de propietario de un negocio o establecimiento dedicado al funcionamiento de bingo y loterías de cartón deberá ser informado a la municipalidad a través del Punto de Atención Empresarial (PAE), debiendo completar la información requerida en el formulario correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en los literales b, d y e del artículo 7 de la presente Ordenanza, y los que se detallan a continuación:

- a) Que la renovación del permiso no haya sido interrumpida en los años anteriores, de lo contrario deberá realizarse trámite por primera vez.
- b) Recibo Único de Ingresos de cancelación de precalificación de cambio de propietario.

- c) Fotocopia certificada por notario del documento público o privado, por medio del cual se realizó el acto traslativo de dominio del negocio.
- d) Para realizar el cambio de propietario, no será necesario introducir la gestión para la obtención del permiso por primera vez, en caso de que el nuevo propietario, solicite el permiso con los datos actualizados, deberá cancelar la tasa correspondiente, manteniendo su período de vigencia.

Cierre de expediente

Art. 16.- Toda persona natural o jurídica titular de un permiso de funcionamiento de bingos y loterías de cartón, deberá avisar a la municipalidad del cese de las actividades, presentando en el Punto de Atención Empresarial (PAE), en el plazo máximo de treinta días hábiles, el formulario correspondiente cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse solvente con el Municipio de San Salvador en todas sus obligaciones formales y sustantivas.
- b) Recibo Único de Ingresos de cancelación de precalificación.

En caso de fallecimiento del titular se procederá al cierre del expediente, debiendo ser comprobada esta circunstancia. Si existiesen interesados en seguir operando con el mismo negocio, deberán realizar el trámite por primera vez para la obtención del permiso, cumpliendo los requisitos del artículo 7 de la presente Ordenanza.

Cuando conste fehacientemente, que una persona natural o jurídica ha cesado sus actividades, la municipalidad, queda facultada para cerrar de oficio los expedientes relacionados a la actividad de bingos y loterías de cartón, quedando activas las cuentas que tengan saldos pendientes.

Obligaciones de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

Art. 17.- El principal obligado al cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo es el titular del permiso, a falta de éste serán los responsables o terceros. Dichas obligaciones serán las siguientes:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y para el caso de los establecimientos dedicados al funcionamiento de bingos y loterías de cartón, deberán solicitar el respectivo permiso anual.
- b) Encontrarse en estado de solvencia tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustantivas con la municipalidad.
- c) Pagar la tasa de precalificación del permiso y el porcentaje correspondiente a la autorización solicitada.
- d) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de la ubicación del establecimiento en el caso de los bingos y loterías de cartón, cambio de propietario y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de tales cambios.
- e) Solicitar el permiso correspondiente, previo a la realización del sorteo o en el caso de los bingos y las loterías de cartón previo a la instalación o funcionamiento del establecimiento.
- f) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones, presentando o exhibiendo el permiso, y en general la documentación que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados en uso de sus funciones y atribuciones.
- g) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- h) Los bingos y las loterías de cartón deberán informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta al permiso, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.

TÍTULO IV

DENEGATORIAS, REVOCATORIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

CAUSALES DE DENEGATORIA Y REVOCATORIA

Art. 18.- La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón y lo referente a la venta de boletos de participación, asignación de números electrónicos, boletos asignados sin costo, raspables y premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión, por primera vez o sus renovaciones según sea el caso, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Trámites por primera vez
 - a) Cuando la solicitud para la obtención de permiso por primera vez no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 10 de la presente Ordenanza, y no haya sido subsanado en tiempo, ni haya solicitado prórroga para subsanación conforme a la legislación aplicable.
 - b) Que el establecimiento, en el caso de los bingos y loterías de cartón, se encuentre dentro del perímetro de restricción contemplado en el artículo 12 literal a) de la presente Ordenanza.
 - c) Cuando se verifique la existencia de una infracción a la normativa municipal establecida a través del debido proceso.
 - d) Cuando el contribuyente no cancele la tasa establecida en la determinación tributaria en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo regulado en el artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - e) Cuando mediante inspección se verifique que, en el establecimiento dedicado al funcionamiento de bingos y loterías de cartón, se desarrolla una actividad no acorde a la autorización solicitada, a pesar de habersele prevenido.
 - f) Las que otras Leyes u ordenanzas establezcan.
2. Renovaciones para los bingos y loterías de cartón
 - a) Cuando en la solicitud de renovación para el permiso de bingos y loterías de cartón, faltare algunos de los requisitos contemplados en artículo 7 de la presente Ordenanza.
 - b) Cuando el establecimiento se encuentre funcionando en una ubicación distinta a la que le fue otorgado el permiso.
 - c) Cuando se verifique la existencia de una infracción a la normativa municipal establecida a través del debido proceso.
 - d) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ordenanza, mientras no se subsane la omisión.
 - e) Cuando se compruebe el cometimiento de un delito en el establecimiento.
 - f) Las que otras Leyes u ordenanzas establezcan.

Art. 19.- La Municipalidad podrá revocar de oficio, el permiso otorgado, según las causales siguientes:

- a) Cuando mediante inspección se verifique que en el establecimiento o evento de sorteo se desarrolla una actividad no acorde a la autorizada, a pesar de habersele prevenido.
- b) Cuando se compruebe el cometimiento de un delito en el establecimiento o evento de sorteo vinculado al funcionamiento de éste.
- c) Que sea requerido por mandato judicial.
- d) Cuando se verifique la existencia de una infracción a la normativa municipal establecida a través del debido proceso.
- e) Las que otras Leyes u ordenanzas establezcan.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

De las Infracciones

Art. 20.- Se califican como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Omisión de Tramitar el Permiso.

Cuando se tenga conocimiento por medio de inspección u otro medio idóneo, que se ha realizado actividades promocionales comerciales o de beneficencia, como sorteos, rifas, bingos, en cualquiera de sus modalidades y las que se dedican al negocio de loterías de cartón, y lo referente a la venta de boletos de participación, asignación de números electrónicos y boletos asignados sin costo, raspables sin costo, premios instantáneos, en las modalidades presenciales, redes sociales y otros medios de difusión, sin tramitar la respectiva autorización. Será sancionado con ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio. Además, deberá cancelar el monto del valor de la tasa correspondiente de cada año omitido.

- b) Renovación Extemporánea del Permiso.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del establecimiento dedicado a la actividad de funcionamiento de bingos y loterías de cartón no dio inicio al trámite de renovación dentro del plazo establecido, será sancionado con una multa igual al equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio.

- c) No Renovación del Permiso.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio, que un establecimiento dedicado a la actividad de funcionamiento de bingos y loterías de cartón se encuentre funcionando, sin que el titular haya renovado el permiso durante uno o más años. Será sancionado con una multa igual al equivalente a ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio por año no renovado. Además, deberá cancelar el monto del valor de la tasa correspondiente de cada año omitido.

- d) Omisión de Informar.

Cuando se omita informar a la Municipalidad sobre los cambios de la ubicación del establecimiento dedicado al funcionamiento de bingos y loterías de cartón, cambio de categoría del rubro autorizado, cambio de propietario y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dichos cambios. Será sancionado con dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

- e) Omisión de Colocar el Permiso Vigente.

Cuando en el establecimiento dedicado a las actividades de funcionamiento de bingos y loterías de cartón, se omita colocar en un lugar visible el original, o copia certificada por el Secretario Municipal o Notario, del Permiso autorizado vigente. Será sancionado con dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

- f) Obstaculizar la Inspección y Verificación.

El que no permitiere el ingreso al establecimiento y no facilitare las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones, no presentando o exhibiendo el permiso, y en general la documentación que requiera la administración municipal a través de sus funcionarios o empleados en uso de sus atribuciones y competencias. Será sancionado con ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

- g) Las que otras leyes u ordenanzas establezcan.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y RECURSOS

Formas de inicio

Art. 21.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de oficio, iniciará cuando el Alcalde o funcionario delegado para tal efecto, tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona natural o jurídica ha cometido infracción a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medio de denuncia, podrá dar inicio cuando personas agraviadas o terceros la realicen de manera verbal o escrita.

Prescripción de la Facultad Sancionadora

Art. 22.- La facultad del Alcalde o de los funcionarios delegados para aplicar sanciones por infracciones establecidas en la presente Ordenanza prescribirá en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.

Del procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 23.- Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona natural o jurídica haya incurrido en las infracciones contempladas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo, conforme al artículo 131 del Código Municipal.

De las pruebas obtenidas, se notificará en legal forma al infractor, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, comparezca, al Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos, de la Gerencia de Gestión Tributaria de la municipalidad, a manifestar su defensa. Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días hábiles siguientes a la notificación; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará la resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Del Informe de Inspección

Art. 24.- De las inspecciones que levanten los servidores públicos municipales en uso de sus atribuciones y competencias, Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República o cualquier otra autoridad competente, servirán para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas o infracciones que se estuvieren cometiendo en el establecimiento o evento de sorteo. Se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, las cuales se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidas, en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.

De la Valoración de la Prueba

Art. 25.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable en lo que procediere el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se practicará en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aún en contra de la voluntad de éstos.

Las pruebas serán valoradas en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental se estará al valor tasado regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El funcionario delegado solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente impertinentes o inútiles, mediante resolución motivada.

De la Resolución

Art. 26.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá ser motivada y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producidos y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria, no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos.

Recurso de Reconsideración

Art. 27.- De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de reconsideración para ante el mismo funcionario que dictó el acto. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación y se sustanciará de acuerdo con los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Recurso de Apelación

Art. 28.- De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación y se sustanciará de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES****Aplicación Supletoria**

Art. 29.- De lo no establecido en esta ordenanza, se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria Municipal, el Código Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos, y cualquier otra normativa aplicable.

Procedimientos Pendientes

Art. 30.- Todo procedimiento pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Rifas, Sorteos y Actividades Similares del municipio de San Salvador, emitida según Decreto Municipal número 09 de fecha 11 de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 61, Tomo 338, de fecha 30 de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

Derogatoria de Ordenanzas Anteriores

Art. 31.- Deróguese el Decreto Municipal número 09 de fecha 11 de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 61, Tomo 338, de fecha 30 de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, a través del cual se emitió la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Rifas, Sorteos y Actividades Similares del Municipio de San Salvador, y todas sus reformas.

Vigencia

Art. 32.- La Presente Ordenanza entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021187)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA RURAL ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, CANTÓN
SANTA ROSA CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVA
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Junta Rural Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, la cual se abreviará "JRAPSANTARC", dicha Junta Rural del Sistema de Abastecimiento de Agua estará formada con participación directa de los asociados y usuarios de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable de Cantón Santa Rosa Centro, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el presente de los Estatutos se denominará "La Junta de Agua".

Art. 2.- La Junta adopta en su sello cuadrado con la figura de un chorro con una gota de agua como símbolo de vida e importancia del vital líquido para la supervivencia de la humanidad; en la parte superior se lee Junta Rural Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Cantón Santa Rosa Centro, en la parte inferior se lee Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango y en el centro del sello dibujado el chorro con una gota de agua y la abreviación "JRAPSANTARC".

Art. 3.- La Junta Rural Administradora del Sistema de Abastecimientos de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente, Cantón Santa Rosa Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que se constituye está regulada por el Código Municipal, los presentes Estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones legales que dicta el Concejo Municipal de Nueva Concepción, relativo a las Asociaciones y Juntas de Agua.

Art. 4.- El plazo de la Junta será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse al no cumplirse los objetivos mencionados en los Estatutos. La Junta Rural del Sistema de Abastecimiento de Agua estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes relacionadas con la administración de sistemas de agua.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Los fines y objetivos de la Junta serán:

- a) Otorgar a sus Miembros, Usuarios y Asociados el servicio de Administración, operación y mantenimiento de las Instalaciones que componen el sistema rural de agua potable, el cual será exclusivamente para el uso humano y no para utilizarlo en cultivos, ni crianza de ganado, que en estos Estatutos podrá también denominarse "La Junta de Agua".

- b) Promover, gestionar y administrar el proyecto que beneficie a la comunidad y a las fuentes de agua en las áreas de infraestructura, cultura, técnicas, operación y administración y mantenimiento del sistema, reforestación, limpieza y conservación de la Fuente.
- c) Tendrá a su cargo la Administración, operación y mantenimiento del sistema, aplicando las normas técnicas adecuadas para su buen funcionamiento.
- d) Distribuir agua potable a sus miembros, usuarios y asociados de acuerdo a la capacidad del sistema, así como tratar y recolectar las aguas servidas antes de ventilarlas a los cuerpos de agua o infiltrarlas al subsuelo.
- e) Habrá participación y aprobación de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de agua siempre que sean acciones lícitas y de beneficio para la comunidad.
- f) Contratar los servicios del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora de Agua.
- g) Mantener a la Comunidad informada sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de organización misma, así como de las actividades realizadas o por realizar en la Junta de Agua.
- h) Vigilar, proteger, conservar y sanear el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes.
- i) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema, así como promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, específicamente en la protección de los mantos acuíferos de la zona.
- j) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema, adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines, observando los medios legales correspondientes, sin que éstos causen gravamen en el sistema.
- k) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel Nacional dictadas para el establecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- l) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos por concepto de tarifa, por consumo de agua o uso de sistema de recolección y mantenimiento de aguas servidas; por pago de concepto de mora u otras actividades realizadas con estos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido, debiendo usarse únicamente para gastos de administración del sistema de conservación, saneamiento y protección del recurso hídrico. Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel Nacional dictadas para el establecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación de agua potable.

- m) Promover y apoyar programas de higiene básica, sanitaria y educación ambiental, entre sus miembros, usuarios y asociados; en coordinación con otras instituciones del Estado u organismos no Gubernamentales.
- n) Gestionar financiamiento ante organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para el mejoramiento del sistema y la conservación, protección y saneamiento del recurso hídrico y de las aguas servidas, siempre y cuando los compromisos adquiridos no contravengan las leyes de la República, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- o) Establecer y aplicar sanciones a los miembros, usuarios y asociados que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno; las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en la Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Junta de Agua.
- p) Educar, concientizar y orientar en la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales mediante su uso racional y desarrollo sostenible.
- q) Participar en la administración, mejoramiento y control de aquellos proyectos o sistemas de abastecimiento de agua que sean de beneficio para la comunidad.
- r) Colaborar con las Instituciones Estatales, particulares y personas naturales, con el fin de lograr la restauración, conservación y protección de aquellas áreas con problemas graves de degradación de los recursos naturales; establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales que persigan objetivos a fines a los de la Junta de Agua.
- s) Recibir en comodato, donación o por cualquier título aquellos bienes inmuebles, ya sea que provengan del sector Estatal o Privado, para fines ecológicos y en beneficio de la Comunidad.
- t) Velar por la utilización sostenible de los recursos naturales, en particular, el suelo, agua, flora y fauna.
- u) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para la ampliación y la cobertura de los proyectos o sistemas de abastecimiento de agua.
- v) Implementar diversos programas de capacitación y asistencia técnica, económica, social, agrícola, ecológica y cultural en la ejecución de proyectos con la auténtica participación de los miembros de la comunidad para la autogestión de los mismos.
- w) Velar por la armonía y bienestar de todos los miembros, usuarios y asociados de la Junta de Agua; administrar los proyectos de agua que les fueran encomendados.
- x) Toda actividad permitida por la ley.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 6.- El patrimonio de la Junta de Agua estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, usuarios y asociados que acuerde la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas especiales y jurídicas; nacionales o extranjeras.
- c) Las multas cobradas a sus miembros, usuarios y asociados por incumplimientos a sus obligaciones.
- d) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello sean bienes muebles o inmuebles.
- e) Pago por conexión o reconexión del servicio de agua potable.
- f) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para la realización de sus fines.
- g) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera a las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Art. 7.- Todos los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

La Asociación llevará un libro especial de Registro de Capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo, además llevará libro de actas y libro de Estados Financieros los cuales serán foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal; y al final de cada año se realizará una rendición de cuentas de todos los movimientos financieros en el año.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE AGUA.

Art. 9.- El gobierno de la Junta de Agua será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Junta de Agua y la constituye la reunión de sus asociados activos sin que importe la calidad de miembro fundador o activo.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces por año, específicamente en el mes de junio y diciembre y Extraordinariamente cuando sea necesario.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- Los acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asociados presentes; salvo en casos de disolución de la Asociación, así como enajenación de sus bienes.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera, y con cinco días de anticipación para la segunda convocatoria, señalándose en ella agenda a tratar, el lugar, día y hora. De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia: será dos meses antes de cumplir su período de dos años, se convocará a la Asamblea General de Reestructuración para elegir los sucesores respetando los procesos de elección establecidos en los Estatutos para incorporarlos al trabajo y que adquieran experiencia en todo lo concerniente a la administración de la Junta de Agua para que participen en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos dos meses de gestión de los integrantes de la Junta Directiva saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos, quince días antes de que finalice la saliente Junta Directiva, se procederá a la juramentación de la nueva Junta Directiva.

Art. 14.- Todo miembro asociado que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, especificando que debe ser una persona no asociada a la Junta de Agua. La persona que no asista sin justificación ni envíe representación se hará acreedor a una multa la cual se especificará en el Reglamento Interno.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Junta de Agua.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Junta de Agua.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentado por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Junta de Agua.
- f) Decidir sobre los casos de ampliación o mejoramiento del sistema.
- g) Decidir sobre los casos de admisión de nuevos miembros, previo estudio técnico que garantice la capacidad para ampliar el sistema, así como la exclusión o reintegración de uno o más miembros.
- h) Decidir sobre la fijación de tarifas en el sistema.
- i) Aprobar el reglamento interno de la Junta de Agua, así como otorgar la calidad de miembros honorarios.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Junta de Agua y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La dirección y administración de la Junta de Agua estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario.
- Prosecretario
- Tesorero.
- Síndico.
- Primer Vocal.
- Segundo Vocal.

Art. 17.- Los cargos de la directiva serán ad honorem, sin embargo, cuando el miembro o directivo trabaje en actividades oficiales y de seguimiento al trabajo de la Junta de Agua podrán otorgárseles una retribución, viáticos o dieta, cuando por el volumen de su trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes Ordinariamente y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 19.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de miembros de la Junta de Agua, y en caso de empate para la toma de decisiones o el quórum, el voto del Presidente valdrá por dos.

Art. 20.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo un período más y a partir de ahí pueden ocupar otros cargos en alternancia.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro asociado y estar solvente en sus contribuciones.
- b) Ser habitante de la comunidad.
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No guardar relaciones parentales en las siguientes categorías: padres, hijos, hermanos, o esposos con otros miembros de la Junta Directiva.
- f) No estar procesado por delitos contra las leyes salvadoreñas.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.
- h) Haber pertenecido como Miembro asociado de la Junta de Agua por lo menos un período de seis meses.

- i) No podrá ser miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia alguien que sea parte de la Junta Directiva de la ADESCO de esta comunidad.
- j) No ostentar cargos políticos ni del Gobierno Municipal ni Nacional.

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta de Agua y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Elaborar el reglamento interno para proponerlo a la Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Junta de Agua conforme a la ley.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Constituir comisiones de trabajo de Junta de Agua para encausar su mejor organización y desenvolvimiento siempre y cuando sean en función de la administración y mantenimiento del agua potable y saneamiento ambiental.
- f) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos internacionales, entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- g) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intradomiciliar sea aplicado exclusivamente para auto sostenibilidad del mismo.
- h) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, los empleados o los usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la administración de los sistemas tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por la Asamblea General las que crea conveniente la Junta Directiva y supervisar su desenvolvimiento profesional.
- i) Vigilar y proteger las micro cuencas y las sub cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- j) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, el reglamento interno, los acuerdos adoptados en Asamblea General, así como las disposiciones legales administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la Junta de Agua y de los servicios.
- k) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de las aguas servidas.
- l) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes. Administrar los bienes de la Junta de Agua, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes de depósito o de crédito en Instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Facultándose expresamente al Presidente y Tesorero para que sus firmas mancomunadamente puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.
- m) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento.
- n) Definir el fondo para el manejo de caja chica.
- o) Elaborar el plan anual de trabajo, así como la memoria anual de labores y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- p) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- q) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- r) Revisar periódicamente la tarifa por consumo, cargos por nuevos servicios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema, resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- s) Convocar a Asamblea General en caso de abandono, renuncia, muerte o destitución de más de dos de sus miembros para llenar las vacantes.
- t) Realizar auditorías a la administración cuando sea en beneficio de la comunidad y no generen peligro financiero para la buena administración del sistema, a través de un auditor externo.
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos Gubernamentales, Internacionales o privados.
- v) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo e informes financieros.
- w) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluidos los logrados por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la Junta de Agua los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de sus miembros.
- x) Ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la consecución de los fines de la Junta de Agua, esto deberá ser consultado en Asamblea General, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- y) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieran en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.

VI: FUNCIONES

Art. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Junta de Agua en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas las circunstancias en que la representación sea necesaria.

- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los estudios y reglamento interno de la Junta de Agua.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Junta de Agua.
- f) Presentar la memoria de labores de la Junta de Agua y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le designe la Junta de Agua.
- h) Responder solidariamente con toda la Junta Directiva, de los actos de mala administración; y con el Tesorero en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos.

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Coordinar las actividades que el Presidente de la Junta Directiva le delegue.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos aprobados por la Junta de Agua.

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros y levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros asociados de la Junta de Agua.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Junta de Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros asociados de la Junta de Agua para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Junta de Agua.
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los miembros y someterla a discusión de la Junta Directiva y de la Asamblea General; notificando la resolución al interesado en un término máximo de quince días según calendario.
- g) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Junta de Agua.
- h) Llevar el orden y actualización el libro de los usuarios y miembros asociados de la Junta de Agua.
- i) Desempeñar los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le designen.

Art. 26.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir al secretario cuando éste esté ausente o por algún impedimento.
- b) Apoyar al Secretario en las actividades y funciones delegadas por la Asamblea General.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos tomados en Asamblea General.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y custodiar los fondos recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra activada desarrollada por la Junta de Agua, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas.
- b) Depositar en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida los fondos recaudados por la Junta de Agua.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el presidente que provengan de gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema, así como responder solidariamente con él por actos de mala administración.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración del sistema.
- e) Mantener al día la documentación de la Junta de Agua especialmente el control de Ingreso y Egresos y elaborar los informes de estados financieros, informando a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- f) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Junta de Agua.
- g) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le deleguen.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Agua pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por estricto cumplimiento de estos Estatutos, el reglamento interno de esta Junta de Agua, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.

CAPITULO VII**LOS MIEMBROS**

Art. 30.- Podrán ser miembros, usuarios y asociados, todas las personas naturales y mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo, raza, credo o religión e ideología política que formen parte del sistema de agua potable y las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Junta de Agua, desde el momento de su ingreso los miembros serán registrados en un libro de afiliados que la Junta de Agua llevará para tal efecto en el que se consideraran la clase o categorías de miembros con información personal, Número de DUI, fecha de ingreso y retiro de los mismos. La calidad de miembro no puede enajenarse, transferirse, ni heredarse, ni podrá cederse a otro el ejercicio de los derechos respectivos.

Art. 31.- La Junta de Agua tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Art. 32.- Miembros Fundadores: Serán todas aquellas personas naturales que se identifiquen con los objetivos de la Junta de Agua y que suscriban el acta de constitución de esta Junta.

Art. 33.- Miembros Activos: Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Junta de Agua y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva posterior a su Constitución.

Art. 34.- Miembros Honorarios: Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal distinción por sus cualidades personales o de servicios relevantes prestados a la Junta de Agua y a la Comunidad.

CAPITULO VIII**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Art. 35.- Son derechos de los miembros de la Junta de Agua:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para los cargos directivos de la Junta de Agua llenando los requisitos que señalan los Estatutos.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva de la Junta de Agua en primera instancia, o ante la Asamblea General en segunda instancia, de cualquier anomalía de la Junta de Agua en perjuicio de la comunidad.

- d) Gozar de los beneficios derivados de las actividades desarrolladas por la Junta de Agua en cumplimiento de sus objetivos, siempre que se encuentren solventes en el caso de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones.
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus miembros que se convoque a Asamblea General.
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- g) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que en su calidad le confieren sin ningún tipo de discriminación.
- h) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno de la Junta de Agua.

Art. 36.- Son deberes de los Miembros de la Junta de Agua:

- a) Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Junta de Agua.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Pagar oportunamente las cuotas que se determinen en la Asamblea General, en las fechas estipuladas por la misma.
- e) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos dentro del seno de la Junta de Agua, así como perturbar el orden de la misma.
- f) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno de la Junta de Agua.

Art. 37.- La calidad de miembro asociado se perderá:

- a) Por violación a los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por causa de muerte del miembro asociado.

CAPITULO IX**SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 38.- Todos los miembros de la Junta de Agua y de la Junta Directiva, deberán acatar sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que se establezcan en estos Estatutos o las que determinen la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Junta de Agua, según la gravedad del hecho.

CAPITULO X**DE LA CONTRALORIA DE LA JUNTA:****JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 39.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros asociados de la Junta de Agua, éstos serán electos en la misma Asamblea General cuando se elija la Junta Directiva.

Art. 40.- El período de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia, será cada dos años y se deberán elegir en la misma reunión donde se elige la Junta Directiva convocada para tal fin; la Junta de Vigilancia se reunirá como tal, por lo menos una vez al mes.

Art. 41.- El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Junta de Agua, podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor.

Art. 42.- Esta Junta de Vigilancia tendrá acceso a la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de la Junta de Agua, con previa solicitud por escrito.

Art. 43.- La Junta de Vigilancia estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Un Vocal.

Art. 44.- La Junta de Vigilancia sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vayan en contra de los intereses de la Junta de Agua.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea necesario relacionados con la gestión que ésta desarrolla.
- d) Vigilar que los gastos mensuales de la Junta de Agua, no excedan de lo aprobado en la Asamblea General.
- e) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.

Art. 45.- Funciones generales de las personas que integran la Junta de Vigilancia.

Presidente:

- a) Representar la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia.
- c) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la administración que deben corregirse por parte de la Junta Directiva.
- d) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el reglamento interno.

Secretario:

- a) Llevar el archivo de actas y toda documentación relacionada a las actividades de la Junta de Vigilancia.
- b) Tener a disposición el registro de las personas usuarias y asociadas.
- c) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- d) Participar en actividades relacionadas con la Junta de Agua.
- e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento interno.

Vocal:

- a) Colaborar con los integrantes de la Junta de Vigilancia realizando otras funciones que se le deleguen.
- b) Sustituir al Secretario o al Presidente de la Junta de Vigilancia en su cargo por ausencia o por impedimento de éste.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento interno.

**CAPITULO XI
DE LA DISOLUCION**

Art. 46.- No podrá disolverse la Junta de Agua, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros asociados por las causas siguientes:

- a) Cuando se compruebe que realicen actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la Junta de Agua, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.

- b) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener el sistema de agua, ya sea por infringir estos Estatutos, el reglamento interno o haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad.
- c) Por quiebra económica determinada por la Junta de Agua.

Art. 47.- En caso de acordarse la disolución de la Junta de Agua se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no se podrán vender, donar, o dejar en abandono sino que podrán ser concedidos a otras Asociaciones que tengan el mismo fin y que las necesiten o se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale continuando con la explotación del recurso y que beneficie a la colectividad.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asociados en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de las Asociaciones Comunales sin Fines de Lucro de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, dentro de los cinco días después de electo, y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le requiera.

Art. 50.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta de Agua no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 51.- Todo miembro usuario o asociado excluido de la Junta de Agua por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos y sociales pendientes; pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Directiva ni Junta de Vigilancia, en un plazo no menor de cinco años.

Art. 52.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del reglamento interno de esta Junta de Agua por violaciones de los mismos, la Junta Directiva y la Asamblea General podrán solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 53.- La JUNTA DE AGUA, se regirá por los presentes Estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 54.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO, de sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las diez horas con treinta minutos del día jueves doce de octubre del dos mil veinte y tres, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO DOS. APROBACION DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA JUNTA RURAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, CANTON SANTA ROSA CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.** El Concejo, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en su art. 30 numerales 4 y 14, 118, 119, 120 y 121, ACUERDA: 1. Aprobar en todas sus partes los Estatutos presentados por LA JUNTA RURAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, CANTON SANTA ROSA CENTRO, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, la cual consta de 12 capítulos y de 54 artículos. La Junta Directiva de la Junta Rural, quedó conformada de acuerdo a los Estatutos de la siguiente manera: Presidente: Manuel Antonio Quijada Guardado. Vice-Presidente: Misael de Jesús Flores Flores. Secretario: Jacqueline Patricia Monterrosa Velásquez. Pro-Secretario: Ana Evelyn Martínez Cordero. Tesorero: Mario Antonio Aguilar Marroquín. Síndico: Alfredo Rivera Sánchez. Primer Vocal: Isabel Maldonado Melara. Segundo Vocal: Juan María Fernández Leiva. Junta de Vigilancia. Presidente: Juan José Aguilar Velásquez. Secretario: Didia Azucena Rivas Gálvez. Vocal: Nathali Rocío Portillo Velásquez. Anexos: 1) Copia de Acta de Constitución. 2) Estatutos. 3) Fotocopia de DUI de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y Nómina de Miembros Asociados y Usuarios. 4) Mándese a publicar al Diario Oficial los Estatutos antes mencionados y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. 5) Certifíquese y Comuníquese este acuerdo a donde corresponda para los demás efectos legales consiguientes. La votación de este acuerdo es unánime.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.

PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021218)

**ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL Y TURÍSTICO, LA VEGA 2
PLAYA LA TUSERA, MUNICIPIO JICALAPA,
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**

**La cual se abreviará
ADESCOTUR, LA VEGA 2 PLAYA LA TUSERA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza, Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Jicalapa, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, turístico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier Otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL Y TURÍSTICO La Vega 2, Playa La Tusera, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN"

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio La Vega Dos y la Playa La Tusera del Cantón La Perla del Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad. Y sus límites geográficos están definidos de la siguiente manera, al norte delimita con la Carretera Litoral, al sur se delimita con el Océano Pacífico y al este con el Río Taquillo, que funge como frontera entre el municipio de Jicalapa y Chiltiupán y al oeste con la Comunidad Privada de Shalpa.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la Comunidad de La Vega 2 y los Comerciantes de la playa La Tusera participen organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a

sus problemas y el desarrollo humano de la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico, económico y turístico orientados según las secretarías existentes y necesarias que deban crearse; también podrá integrarse al organismo intercomunal de la zona, y según el caso al organismo inter zonal del municipio.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo turístico, humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso turístico y comunitario juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos de la Comunidad La Vega 2 y Comerciantes de la Playa La Tusera.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados.

Art. 7.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

- a) Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.
- c) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 9.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados;

- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación;
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos
- d) Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la
- e) Administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad, y Comerciantes de la Playa La Tusera.
- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, turístico, nacional y regional, especialmente en la determinación
- i) De los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 10.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la Comunidad La Vega 2 o Comerciantes de la Playa La Tusera, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos del mejoramiento que realice la Asociación en la Comunidad La Vega 2 y la Playa La Tusera.

Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación, siempre y cuando se justifique el motivo, esto será en presencia de 3 o más socios que fungirán como testigos, con el fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;

Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden;

- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos. La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de 3 meses sin previo aviso o en el caso de un Comerciante de la Playa La Tusera, esta seda su derecho de local a otro.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva.
- El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados:

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación; En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos,

siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con Cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca,

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después; según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un Asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a Otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Otros Comités que fueran necesarios;
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros.
- c) Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociación,
- d) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;
- e) Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Otros Comités, los informes convenientes;
- f) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honoraria.
- g) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
- i) Decidir sobre cualquier Otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros propietarios y Cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, Electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente, el secretario de Actas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con Otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Periodo de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo y junta de vigilancia;
- b) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplaran en el plan de trabajo anual; en la Comunidad Vega 2 y Playa La Tusera.

- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- e) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollaran en la Comunidad Vega 2 y Playa La Tusera y el Estado Financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;
- j) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya Sido legalmente convocado.
- k) suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.
- l) Requerir a cada secretaria informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva Asamblea General.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son funciones del Secretario

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) e) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorización con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositara todo recurso económico en una institución bancaria. Registrará y autorizará con tres firmas, Presidente, tesorero secretario.
- d) Recibirá con aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando toda documentación.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a esta asociación,
- b) Apoyará al presidente en representación legal.
- c) Velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 31.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente, Secretario, Vocal y dos suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 32.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación. No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 33.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 34.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán
- b) Acceso a todas las gestiones, libros y documentos;
- c) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados en las actividades realizadas;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Del Depósito de los Fondos

Art. 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero, secretario, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones, las firmas indispensables serán las del presidente y tesorero.

Art. 37.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPÍTULO VIII

De las faltas leves

Art. 38.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las Faltas Graves

Art. 39.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la Comunidad La Vega 2 y la Playa La Tusera.

- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Filtrar información confidencial de la asociación ya sea por medios escritos o digitales.
- e) Generar conflictos: ser participe o generador de conflictos, discusiones fuera de los temas relacionados con la asociación, y faltas de respeto que socaven la armonía. Todo asociado que incurra en lo anterior, será acreedor de dos advertencias por escrito, antes de su expulsión.
- f) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas; Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 40.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Ser generador de conflictos. Tal como se define en el artículo 39 inciso "e".
- f) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 41.- La Asociación de Desarrollo Comunal y Turístico La Vega 2, Playa La Tusera, será la única facultada en coordinación con la Alcaldía Municipal de otorgar los permisos para la construcción, remodelación y funcionamiento de los locales en Playa La Tusera.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 42.- La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, los dos terceros partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 43.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 44.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121 - B del Código Municipal

De la Comisión Liquidadora

Art. 46.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por Cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción. La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 47.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación. Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Jicalapa, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

Certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el corriente año, se encuentra el acta que literalmente dice: **Acta Número Veinte.** Sesión Ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, Presidida por el Señor Alcalde Municipal José Roberto Anaya Castellanos, a la cual asistió la Síndica Municipal Vanessa Liliana Guevara, y los señores Josué Adán Hernández Rivas, Primer Regidor Propietario, Ediz Huezco Carranza, Segundo Regidor Propietario, Selvin Balmore Godoy Ulloa, Tercer Regidor Propietario, José Antonio Ramos, Cuarto Regidor Propietario, José Israel Calderón De León, Segundo Regidor Suplente, Marlene Marilú Hernández Calderón, Tercera Regidora Suplente y Sandra Yamileth de Jesús Martínez, Cuarta Regidora suplente y la Secretaria Municipal Licenciada Ruth Yamileth Nieto; con el propósito de tratar asuntos relacionados con el quehacer de la municipalidad en beneficio a la comunidad. El señor Alcalde, que preside la reunión después de establecer quórum declaró abierta la sesión, y dio inicio con la lectura del Acta de Sesión anterior, la que fue ratificada y firmada. A continuación, el Concejo Municipal, emitió los siguientes acuerdos: **Acuerdo Numero Dieciséis:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal y Turístico La Vega 2, Playa La Tusera, que se abreviara ADESCOTUR LA VEGA 2 PLAYA LA TUSERA, perteneciente al Cantón La Perla, del Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, constituida el viernes veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, Que consta de cuarenta y nueve artículos, no encontrándose en ninguno de ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres, a la moral, a la Ordenanza Reguladora de asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Jicalapa. Y en base a los artículos 30 numeral 23, artículos 118, 119, y 120 del Código Municipal, este Concejo Municipal, Acuerda: aprobar dichos Estatutos y conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal y Turístico La Vega 2, Playa La Tusera, que se abreviara ADESCOTUR LA VEGA 2 PLAYA LA TUSERA, la Personería Jurídica. Se aprueba el presente acuerdo con Seis Votos. CERTIFÍQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos: J.S. Menjivar.M//J.R. Anaya.C//J. A. H. Rivas//V.L.Guevara//S.B. Godoy Ulloa.//J.A. Ramos//E. Huezco Carranza//José I. Calderón De León//M.M. Hernández. Calderón.//S. Y. de J. Martínez.//R.y. Nieto Sria.//"" RUBRICADAS."" Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. RUTH YAMILETH NIETO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X021265)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSALES, acaecida el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Valentina Rosales, (fallecida); de parte de la señora MARIA ISABEL ROSALES DE MARQUEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE EFREIN ROSALES, representada por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1267-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 330- AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RODOLFO ELÍAS AQUINO COLOCHO, quien fue de 34 años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en el Cantón Primavera, Santa Ana y quien falleció a las 18 horas con 30 minutos del día 01 de febrero de 2003, por lo que

este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARINA DEL ROSARIO AQUINO DE LINARES, de cincuenta y dos años de edad, profesora, de este domicilio y 2) RICARDO ALFREDO AQUINO COLOCHO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1268-1

AVISOS DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIROSOSA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CREDIROSOSA, de R. L", con domicilio legal en San Salvador, departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISIETE, folios doscientos veinticinco frente a folios doscientos cuarenta frente del libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1269

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL "CHILAMATAL PRODUCTIVO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPACHIP DE R.L."**, con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cuarenta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA DIVISIÓN DE
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1270

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, como Defensora Pública de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República en representación de la señora ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, de los señores JORGE ADALBERTO MARTINEZ

ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR y JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijos del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ y de la señora JUANITA MARTINEZ, conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, en calidad de madre del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, padre e hijo respectivamente, señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, casado, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador. Que desde esa fecha los señores ILCIA NOEMY ESCOBAR DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge, JORGE ADALBERTO MARTINEZ ESCOBAR, NEFTALI ERNESTO MARTINEZ ESCOBAR y JOCELYN NOHEMY MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijos y JUANITA MARTINEZ, conocida por JUANITA MARTINEZ HERNANDEZ, JUANITA MARTINEZ y JUANA MARTINEZ, en calidad de madre, ignoran el paradero del desaparecido señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día en que desapareció, han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Código Civil vienen en las calidades antes indicadas, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, a fin de que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se cita al señor NEFTALI ERNESTO MARTINEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 80 numeral 2º del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con seis minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1271

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día uno de noviembre del dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-05-22-1 han sido promovidas el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y en representación de los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01106428-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0708-301272-102-0; ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04625320-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0703-220292-101-3; MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 05268142-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0711-021095-101-1 y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06273438-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-011001-102-0, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA en la calidad antes relacionada, y la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de defensora del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA. Por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.

A) Petición de la parte actora:

1. Se admita la solicitud
2. Se tenga por parte al Licenciado Beltrán García en el carácter que comparece.

3. De conformidad al art. 80 ordinal 2°, se cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previo los trámites legales, y con mérito de la prueba que se presente se declare la muerte presunta al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

4. En el momento procesal se nombre como defensor especial al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

5. Se le confiere a los presuntos herederos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, por lo que viene ante esta autoridad a iniciar diligencias NO CONTENCIOSAS, tendientes a que declare muerto presunto al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y como día presuntivo de su muerte, el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, y se le otorgue a los herederos presuntos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, andaba vestido de camisa azul negra, manga tres cuartas, pantalón jean negro, zapatos negros de cuero, cincho de nailon y ya no regresó a casa donde vivía con su familia, consecuentemente ya no supieron nada de él, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en el lugar que trabajaba y lugares que frecuentaba y en todo el país se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de cinco años, dejando como presuntos herederos a su esposa BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ y sus hijos ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ todos de generales ya expresadas.

IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fs. 44 de fecha dos marzo del año dos mil veintidós, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de muerte presunta so pena de declarar inadmisibile la misma.

2. Por autos de fs. 48, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó citar por tres veces al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto.

3. A fs. 55 al 56, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós para los efectos legales correspondientes.

4. Por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, a fs. 59, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 69 al 70.

5. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés de fs. 73, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, la cual consta agregada de folios 83 al 84.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, se sustituyó al defensor especial del desaparecido, nombrándose para tal cargo a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 90.

7. A folio 95, por auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se agregó escrito de la defensora especial del desaparecido licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mostrándose parte y manifestando que solicitaba más pruebas para complementar las presentadas para que en el momento procesal oportuno se desarrollen y valoren, asimismo manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tuvieran por probados los extremos de la pretensión planteada, habiéndose requerido al solicitante dichos documentos, mimos que fueron presentados en legal forma de fs. 99 al 100.

8. A fs. 101 y mediante auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma.

9. A fs. 104 al 107, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental. Asimismo, a fs. 109 y 110 consta el acta del correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 del CPCM.

10. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita

al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, habiéndose escuchado las alegaciones de la defensora especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado admitido y producido prueba documental en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar la sentencia correspondiente.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA con la cual pretende probar la existencia del referido señor, tener por establecido legalmente sus conocidos y su estado familiar que es casado; 2- Certificación de Partida de Defunción de los padres del desaparecido señores JULIAN MEJÍA HERNÁNDEZ y MARTA RAMIREZ DIAZ con dicho documento se prueba que el desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA es hijo de dichos señores y que ambos están fallecidos; 3- Certificación de Partida de Matrimonio del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y su representada señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ para probar que la misma es cónyuge del desaparecido antes referido y tiene derecho y legitimación para promover estas diligencias; 4- Certificaciones de Partidas de Nacimiento y fotocopias de los Documentos Únicos de Identidad de sus representados ERICK EDENILSON RAMÍREZ MÉNDEZ, MILTON SAÚL RAMÍREZ MÉNDEZ y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ para probar que los mismos son hijos del desaparecido antes referido y tienen derecho y legitimación para promover estas diligencias; 5- Informe de Migración y Extranjería con la cual se prueba que no hay constancia que el desaparecido haya salido del país de forma terrestre, marítima, ni aérea; 6- Informe de la Cruz Roja Salvadoreña en la cual no consta que se le haya atendido al desaparecido en dicha institución; 7- Cerificación de Levantamiento de Cadáveres de Medicina Legal con la cual se prueba que no tienen noticias de que se haya atendido en la morgue cadáver del desaparecido; 8- Informe extendido por la Policía Nacional Civil en donde se informa que no tienen registros que haya sido privado de libertad a causa de un delito; 9- Constancia de Denuncia de la Fiscalía General de Ilobasco, 10- Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales donde se informa que por confusión el desaparecido estuvo detenido, pero que el mismo recuperó su libertad el día siete de julio del año dos mil quince, por lo que se comprueba que actualmente el mismo no se encuentra detenido; 11- Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social donde consta que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA hasta la fecha de emisión del informe no hay evidencia de cotización activa del mismo; 12- Constancia extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para evidenciar que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA no tienen registros en sus archivos que hayan brindado asistencia y tenga conocimiento sobre el paradero del ahora desaparecido; 13- Constancia del Ministerio de Salud donde se informa que no ha

brindado asistencia al desaparecido a consecuencia de algún accidente de tránsito; 14- Constancia emitida por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA donde se informa que no tienen conocimiento de alguna denuncia o paradero del desaparecido; 15- Constancia de la Alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán en lo pertinente a la Gerencia del Cementerio la cual informa que no tiene registros que se haya sepultado al desaparecido en mención; 16- Fotocopia del Documento Único de Identidad del desaparecido con el cual se prueba que el mismo tenía como domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; 17- Copia de DUI y NIT de la solicitante señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ en su calidad de cónyuge del desaparecido; 18- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán lugar de su último domicilio, 19- Publicación del aviso sobre el paradero del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA realizado por una vez en el periódico El Diario de Hoy de fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, con lo que se pretende quede evidenciado la publicidad que se le dio por parte de sus representados al desaparecimiento del señor RAMÍREZ MEJÍA; 20- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de El Carmen, departamento de Cuscatlán; 21- Publicaciones de los edictos realizados en las presentes diligencias, por lo que solicita que la prueba documental sea analizada, y en su momento oportuno se dé un fallo favorable con lo que se ha solicitado. Se deja constancia que la parte solicitante ofreció prueba testimonial, sin embargo, la suscrita Juez rechazó la misma por considerarla sobreabundantes y que con la prueba documental bastaba para analizarse si procede o no acceder a la pretensión del solicitante por considerarse que la misma es idónea; y habiéndose analizado y valorado la prueba en su conjunto, se ha acreditado que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, se encuentra desaparecido desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presume su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte realizada por la cónyuge sobreviviente y de los hijos sobrevivientes del mismo, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental se ha probado fehacientemente que desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, no se supo nada sobre el paradero del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por las solicitantes y que han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional y búsquedas a diferentes instituciones a nivel nacional, tal como consta en la prueba documental admitida en las presentes diligencias, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ

MEJÍA, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3º del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada Rosa Nely Portillo, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tengan por probados los extremos de la pretensión planteada en la solicitud.

10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a las solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5º del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de cónyuge e hijos, respectivamente del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ.

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3º, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3º, 182 Ord. 5º, 193 Ord. 1º, 2º y 5º de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: Cantón Palacios, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; b) ESTABLÉZCASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, a la señora BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ en calidad de cónyuge

sobreviviente del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y a los señores ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ en sus calidades de hijos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberán formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, los que no podrán enajenar sino es conforme la ley, rendirán caución y representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a los Licenciados JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA y ROSA NELY PORTILLO.

REF.:DV-05-22-1

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

Advierte la suscrita Juez, que ha transcurrido el plazo señalado por la ley, sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia y con base a los principios y reglas procesales, de conformidad a los artículos 14, 15, 144 y art. 229 ord. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, se RESUELVE:

DECLÁRESE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

EXTIÉNDASE certificación de la relacionada sentencia junto al presente auto, al Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial en tres números consecutivos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte solicitante por medio del licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a la licenciada ROSA NELY PORTILLO, en calidad de defensora especial del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Las presentes copias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados y para que lo proveído por este juzgado tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente certificación que consta de siete folios útiles, en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO:

CERTIFICA: Que de folios noventa y ocho al ciento tres frente, y ciento cinco frente de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido; se encuentran la sentencia definitiva y su ejecutoria, que literalmente DICEN:"

REF: 3-DVMP-21-C2

SENTENCIA ESTIMATORIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: SUCHITOTO, a las doce horas del día doce de octubre del dos mil veintitrés.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Cojutepeque y San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos-cinco, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos nueve cero cero seis-cinco, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con número de Documento de Identidad número: cero tres ocho uno ocho tres cinco seis-cinco; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido señor: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, quien según ficha de Cédula de Identidad número: 10-4-003910, emitida el día 05 de octubre de mil novecientos ochenta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, jornalero, siendo su último San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos cero cinco seis cinco-cero cero uno-siete.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter antes indicado; y como Defensora Especial del desaparecido Licenciada: ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero siete cero nueve cinco dos cinco dos uno cero siete nueve nueve cinco cero.

I) ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLATEADA POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA.

A) NORMAS APLICABLES.

Con las presentes Diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables."

No obstante, lo anterior, las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento fueron consideradas como diligencias judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado los Artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.-

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar o no la presunción de muerte.

Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene, además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparecimiento" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

B) EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Regla 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

Regla 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

Regla 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

Regla 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

Regla 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

Regla 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

Regla 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no"; para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento".

Por otra parte el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales

antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

III) ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR EL JUEZ DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ART. 80 CODIGO CIVIL.-

Regla 1ª: La solicitud de las presentes diligencias es conocida en este Juzgado siendo San José Guayabal el último domicilio del desaparecido en el territorio Nacional; quedando al mismo tiempo establecido el interés de las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, como solicitantes de las presentes diligencias, queda demostrado su vínculo familiar entre ellas y el desaparecido, siendo esposa e hija, respectivamente, con la documentación siguiente:

- a) Certificación de la partida de nacimiento del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, número treinta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón Rodríguez, del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar. (fs. 20).
- b) Certificación de partida de matrimonio de los señores: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, Y DINORA NOEMY CALLES FLORES. (fs. 21).
- c) Certificación de la partida de nacimiento de la señora DINORA NOEMY CUELLAR FLORES, con la marginación de matrimonio. (fs. 22).

- d) Certificación de la partida de nacimiento de la señora HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES (fs. 23).

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias queda evidenciado que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, los cuales son considerados PRUEBA DOCUMENTAL, consistentes en:

1. Informe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San José Guayabal, mediante el cual informa que se ha revisado el libro de asentamiento de defunciones de ese municipio y no aparece registro alguno del referido desaparecido. (fs.7 y 17).
2. Informe de la Dirección General de Centros Penales, con la que se probó que el referido desaparecido no posee antecedentes penales ni registros penitenciarios. (fs. 12).
3. Informe de Migración y Extranjería, en el que informan que no tienen registro alguno en el sistema, sobre movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea o terrestre del referido desaparecido. (fs.5 al 6).
4. Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que el referido desaparecido a la fecha no se encuentra inscrito en el régimen de salud del Instituto. (fs.13).
5. Informe de Fiscalía General de la República, en el que informan que al día 20 de mayo de 2021, no se encontró registro alguno relacionado con el referido desaparecido. (fs. 11).
6. Informe Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que consta que no se encontró registro de expediente del referido desaparecido como denunciante o víctima. (fs.14).
7. Informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año 2015 no existe ningún registro del referido desaparecido. (fs.8).
8. Informe Policía Nacional Civil, con el que se establece que no se encontró ningún registro, específicamente en los sistemas SIIPNC, relacionado con el referido desaparecido. (fs. 10).
9. Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con el que se prueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el referido desaparecido. (fs.16).
10. Publicación en el Diario El Mundo en fecha 30/sept/2021 del desaparecimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 24, 25)
11. Informe del Ministerio de Salud, mediante el cual informan que a partir del año 2005 no hay registro alguno de haber sido atendido en algún hospital nacional al referido desaparecido. (fs.15).

12. Informe del Instituto de Medicina legal, mediante el cual informan que se ha realizado la consulta pertinente en los archivos del instituto a nivel nacional y no se ha encontrado ningún documento relacionado a la persona de DOMINGO CUELLAR MELENDEZ. (fs. 9).

Prueba documental con la que ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor DOMINGO CUELLAR MELÉNDEZ, careciendo de cualquier otra información desde el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron de su existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenerse como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determina la presunción de su muerte.

Regla 2ª: Efectivamente ha sido citado al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, por tres veces el referido desaparecido tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial tomo 434, número 55, de fecha 17/03/2022, (fs. 63,64); en el Diario Oficial tomo 434, número 100, de fecha 27/05/2022, (fs. 70 al 71); y en el Diario Oficial tomo 438, número 49, de fecha 10/03/2023; (fs.83 al 84); llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial.

Regla 3ª: Consta que se nombró como defensora especial del referido desaparecido a la Licenciada Rosibel del Carmen Ruano Muñoz, y mediante escrito presentado el día 28/02/2022 manifestó que las pruebas aportadas por la parte solicitante son suficientes y pertinentes para que se declare la muerte presunta del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 51).

Regla 4ª: Requisito cumplido, en virtud de haberse producido la prueba en el término de Ley, asimismo, han transcurridos los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Sosteniendo en sus deposiciones los testigos ofertados por el Licenciado Beltrán García los señores José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar, han sido unánimes es establecer que sí conocían al señor Domingo Cuellar Meléndez y que desde mil novecientos noventa y siete que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba.

Regla 5ª y 7ª: Si bien es cierto el artículo 80 Código Civil, las incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la suscrita Jueza observa que en realidad éstas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

IV) DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS.

Que habiéndose probado los numerales que el Artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de Ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

1. Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado Beltrán García, y además hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Domingo Cuellar Meléndez, tampoco hay noticias de su paradero ni comunicación ni relación alguna con su familia y amistades.-

Asimismo, cabe resaltar que no ha existido de parte de la Defensora Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

2. Asimismo, es necesario advertir que la declaración de los testigos José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar han manifestado que conocían al referido desaparecido desde que él estaba chiquito, que vivían en el mismo lugar, conocían a sus padres, que compartieron y vivieron en la misma zona y que desde mil novecientos noventa y siete, que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba, no sabiendo los referidos testigos más de su paradero. Es decir que con los testigos y la prueba documental agregada a las diligencias se puede establecer que a efectos de fijar la suscrita Jueza el día presuntivo de la muerte del mismo deberá tomarse en cuenta el día en que aparentemente fue el último día en que no se presentó a su casa de habitación siendo el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete; respecto a la prueba documental ha establecido el Licenciado José Alirio Beltrán García que los requisitos que pide el artículo ochenta del código civil que es la búsqueda en todas las instituciones gubernamentales, ha dejado establecido que no existe ninguna registro del señor Domingo Cuellar Meléndez ni hay ninguna información ni indicios de que el referido señor esté con vida y que esté ejerciendo alguna actividad de carácter legal al menos dentro de esas instituciones legales; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido veintiséis años desde su desaparecimiento sin haberse apersonado a su lugar de domicilio o a su lugar de trabajo desde la fecha de su desaparición siendo el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada, y 2) La carencia de noticias de éste, en el sentido que desde la fecha de su desaparición hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez, ya sean compañeros de trabajo, vecinos o familiares; habiendo establecido que dicho señor hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el día que fue desaparecido nadie ha tenido noticia del mismo es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la seguridad jurídica de sus familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

CONCLUSIÓN O FALLO:

POR TANTO: Por todas las argumentaciones antes señaladas y en atención a las disposiciones legales citadas y artículos: 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79, 80 y 81, del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Civil, y artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR este Juzgado FALLA:

I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, quien era de treinta y dos años de edad, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Cantón Rodríguez de esa misma Jurisdicción, hijo de los señores hijo de Antonia Meléndez y de Herme-negildo Cuellar, quien además es representado por medio de su Defensor Especial Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ.

II) FLIESE COMO DIA PRESUNTIVO DE LA MUERTE DE DOMINGO CUELLAR MELENDEZ el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

III) SE LE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA a las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del referido desaparecido.

IV) ORDENESE LA INSCRIPCION DE DEFUNCION del referido desaparecido en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal; y oportunamente líbrese el oficio correspondiente.

V) CERTIFIQUESE la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HAGASE SABER.

ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA MARIA AUXILIADORA ALVAREZ DE GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 41 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el día 11 de noviembre de 2013, en el Seguro Social de La Unión, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal, con asistencia médica, hija de Isabel Sánchez, conocida por Isabel Álvarez y Maximiliano Luna, con documento único de identidad número 01236526-2; de parte de los señores MAXIMILIANO LUNA, mayor de edad, mariner, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00004992; ISABEL SANCHEZ, conocida por ISABEL ALVAREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con

documento único de identidad número 00336265-5 y EDWIN ROBERTO GUEVARA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02240611-7; el primero en calidad de padre, la segunda en calidad de madre y el último en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1247-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-121-2022-3, se ha declarado al señor Juan Pablo Urquilla Pérez, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02848391-3 y número de identificación tributaria 1001-280560-102-3, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del patrimonio que a su defunción dejó el señor Pablo Urquilla, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Urquilla, portador de su documento único de identidad número 03652508-8 y número de identificación tributaria 1001-200232-101-3; quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003385

JULIO IGNACIO SIBRIÁN CASTILLO, Notario, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficinas en pasaje número ocho, número ciento dieciocho, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGOSABER: Que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVI-

VOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANABEL ASTRID RAMÍREZ ASUNCIÓN, SILVIA EVELYN RAMÍREZ ASUNCIÓN, SANDRA GUADALUPE PACAS RAMÍREZ, RAFAEL EDGARDO RAMÍREZ PACAS y HERBER SAID RAMÍREZ PACAS, en concepto de hijos sobrevivientes y herederos intestados del causante y por tanto causahabiente de la respectiva sucesión y bienes que a su defunción ocurrida en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ahora distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dejó JOSÉ JAVIER RAMÍREZ, quien también fue conocido por JAVIER AVENDAÑO RAMÍREZ y JOSÉ JAVIER RAMÍREZ AVANDAÑO.

En consecuencia se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO IGNACIO SIBRIÁN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W003389

CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Centro Comercial Pericentro, Local 33-B, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, fallecido en Urbanización Los Almendros, Pasaje Los Conacastes, número seis H, Kilómetro once, Troncal del Norte, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y reconocido el cadáver el día catorce de julio del dos mil veintitrés, a las trece horas cero minutos, a la señora SANDRA ARACELY MARTINEZ CASTILLO, en su calidad de Heredera como Hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. W003397

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor ANTONIO RIVAS ORELLANA, ocurrida en Calle al Volcán, Pasaje Palacios, número tres, Colonia Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, casado con MARÍA EVA HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA EVA HERNÁNDEZ DURAN y MARÍA EVA HERNÁNDEZ DE RIVAS, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Cédula de Identidad 1-1-52003, hijo de ISAÍAS RIVAS y ÁNGELA ORELLANA, (fallecida); a las señoras ISABEL RIVAS DE RAMÍREZ, mayor de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01676106-2; MARÍA EUGENIA RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01728605-7; ANA PATRICIA RIVAS de COLORADO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03784828-5; todas en calidad de hijas sobrevivientes del cujus.

Se han conferido a las HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del señor ANTONIO RIVAS ORELLANA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos: A las ocho horas veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. W003401

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FIDELIA MORALES VIUDA DE TURCIOS, conocida por FIDELIA MORALES, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día treinta de marzo de dos mil diecinueve, en Hospital Policlínica Limeña, Santa Rosa de Lima, siendo dicha Ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA RUTH TURCIOS MORALES, con Pasaporte número B0156709, en concepto de HIJA de la referida causante.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W003409

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que dejó el causante OSCAR NAPOLEON MEJIA SIGUENZA, conocido por OSCAR NAPOLEON MEJIA, quien fue de sexo masculino, de cincuenta años de edad, Profesor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco seis cero cuatro- uno y Número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve- cero siete cero dos seis cero- cero cero uno- cero; fallecido sin otorgar testamento a las siete horas cincuenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diez, en Pasaje tres, casa cinco, Colonia Jardines de Las Pavas, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y que es hijo de Pedro Alonso Mejía y de Marina Elena Sigüenza, ambos ya fallecidos; siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA IRENE NAVARRETE VIUDA DE MEJIA, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondían a los señores WENDY MARIA MEJIA NAVARRETE, OSCAR ERNESTO MEJIA NAVARRETE, KARLA VANESSA MEJIA DE ARGUETA, YENNY CAROLINA MEJIA NAVARRETE y KEVIN ALEXANDER MEJIA NAVARRETE, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. W003412

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Norte, pasaje uno, Colonia Granillo casa número ocho, de esta ciudad de San Miguel,

AVISA: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que ante mis oficios de Notario promueve la Licenciada NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, en su calidad de apoderada general judicial de los señores ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, URIS BETUEL SARAVIA GUERRA, ADAN SARAVIA, EVER EFRAIN SARAVIA GUERRA y ANA RUHT SARAVIA DE MONTIEL, que por resolución de las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó JUAN FRANCISCO ZARABIA OSORTO, conocido por JUAN FRANCISCO SARAVIA OSORTO, JUAN FRANCISCO ZARABIA, JUAN FRANCISCO SARAVIA, JUAN SARAVIA y por JUAN FRANCISCO SARABIA OSORTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, según Documento de Identidad Personal su oficio fue el de Agricultor en Pequeño, fue casado con Domíngua Guerra, sobreviviente, quien repudió su derecho hereditario; originario de Bolívar, departamento de La Unión, falleciendo a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de infarto del miocardio, agudo sobre insuficiencia cardíaca crónica, con asistencia médica, en Memorial Hermann Southwest -Beechnut, Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América y siendo su último domicilio en este país el del municipio de Bolívar, departamento de La Unión, falleciendo en forma intestada de parte de los señores ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, URIS BETUEL SARAVIA GUERRA; ADAN SARAVIA, EVER EFRAIN SARAVIA GUERRA y ANA RUHT SARAVIA DE MONTIEL, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,
NOTARIO.

1 v. No. X021134

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores DORA ISABEL PÉREZ ERAZO, de cincuenta y

nueve años de edad, empleada, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06925105-8; JORGE ALBERTO ERAZO, de cincuenta y un años de edad, marino mercante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00240709-6; BLANCA LIDIA PÉREZ VIUDA DE OLIVO, de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00854080-0 y JUAN ANTONIO PÉREZ TEJADA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05485774-2; en calidad de hijos de la causante, señora JUANA ERAZO, fue conocida por JUANA ERAZO DE PÉREZ, JUANA ERAZO VIUDA DE PÉREZ y JUANA ERAZO VDA. DE PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de ochenta años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, originaria de Tejutla, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Glendale, Estado de California, de los Estados Unidos de América y Acajutla, departamento de Sonsonate, en el país, hija de María Erazo y de padre desconocido, fallecida en Glendale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las cero horas cincuenta cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil doce.

Confriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, juntamente con la otra aceptante declarada anteriormente señora JUANA ESTELA PÉREZ ERAZO, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05254498-7, en calidad de hija de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X021135

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA OLAYA CRESPO VIUDA DE GONZALEZ, conocida por MARÍA OLAYA CRESPO TREJO, MARÍA OLAYA CRESPO DE GONZALEZ, MARÍA OLAYA CRESPO GONZALEZ y por MARÍA OLAYA CRESPO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Silbano Trejo y Gertrudis Crespo,

fallecida el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, con documento único de identidad número 01515281-2; a la señora ALEJANDRA GONZALEZ CRESPO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04051401-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA RUBIDIA GONZALEZ VIUDA DE CRUZ, ANA ARELI GONZALEZ CRESPO, ANA EDIS GONZALEZ CRESPO, ELSY CATALINA GONZALEZ DE TORRES y MARTÍN NIXON GONZALEZ CRESPO; todos hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021136

CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: I) Que a su despacho notarial situado en Carretera de Oro, Centro Comercial Paseo Venecia, 2do. nivel, local cuarenta y seis-A, Soyapango, San Salvador, se presentó la señora VILMA MERCEDES FLORES DE PINEDA, actuando en su carácter personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VILMA ESPERANZA AREVALO DE VELASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, dedicada a las atenciones del hogar, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil veintidós. II) Que por resolución dictada en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia que la causante relacionada dejara a su defunción a la señora VILMA MERCEDES FLORES DE PINEDA, en concepto de Heredera Universal Testamentaria de la mencionada causante. III) Que se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace saber al público para los efectos de la ley.

Soyapango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X021144

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica situada en Primera Avenida Sur uno guion ocho, Ahuachapán, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las trece horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora VILMA ESTELA SANCHEZ VIUDA DE SANTOS, de los bienes del causante VICTOR MANUEL SANTOS PORTILLO, en concepto de esposa sobreviviente del causante, quien falleció en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, siendo éste su último.

Y se les confirió a las Heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X021151

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del seis de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su muerte ocurrida el diez de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó PEDRO RAUL TOLEDO VELADO, de parte de Cruz de María Velado de Méndez, en su calidad de hija del causante.

Habiéndosele nombrado Administradora y representante definitiva de la Sucesión, Ahuachapán, seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. X021153

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS AMAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero,

Casado, fallecido el día trece de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01125040-6; de parte de los señores MARIA CONCEPCION AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01689662-1; MARIA DEL CARMEN AMAYA DE CASCO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01390740-7; JOSE MANUEL AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00495931-6; CARLOS MAGIN AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Fotógrafo, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03116527-3; MARTA DOLORES AMAYA DE CORTEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01786873-6; MARIA VICENTA AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Operaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00912945-3 y ROSA EVELIA, conocida por ROSA EVELIA QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00590203-7, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representados en su orden del primero al quinto por la Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ y los últimos dos por la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO.

Confírase al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X021175

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho notarial ubicado en Segunda Calle Oriente y Primera Avenida Norte guion A de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de noviembre del corriente año, se ha declarado al señor JUAN JOSE RAMIREZ CASTANEDA, Heredero

Definitivo con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su Defunción dejara el causante señor ABEL DE JESUS RAMIREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario y de este domicilio, siendo su último domicilio Chalchuapa, departamento de Santa Ana, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Sospecha de Tromboembolismo Cerebral, Cáncer Gástrico; en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE ROBERTO ALEMAN DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. X021181

EL SUSCRITO NOTARIO RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: Condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de noviembre dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, del señor HUGO DAVID MELARA SÁNCHEZ, quien falleció frente a casa número dos, Residencial Cumbres de la Campiña número dos, Treinta y Siete Oriente, de esta ciudad, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil trece, a la señora ZOILA AMÉRICA SÁNCHEZ, en calidad de madre del causante ya mencionado.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. X021188

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARÍA SANTOS NIETO, conocida por MARÍA SANTOS

SANTOS, MARÍA SANTOS VIUDA DE CHEVEZ y por MARÍA SANTOS, el día tres de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Vista al Mar, municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural Indeterminada, sin asistencia médica, siendo el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, su último domicilio; a la señora MARÍA ELENA CHEVEZ SANTOS, como hija de la causante y cesionaria del derecho que le correspondían a BLANCA REYNA CHEVEZ SANTOS, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X021189

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Boulevard San Francisco, casa uno-B de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CONSUELO AREVALO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en Cantón El Socorro, Caserío El Papayo de esta jurisdicción, a las veintidós horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dejó el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ, en su concepto de heredera testamentaria.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X021191

ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente número Cuatro Mil Seiscientos Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS CELESTINO ALVARADO, OSCAR GILBERTO ALVARADO ALVARADO, FELIX LISANDRO ALVARADO ALVARADO, LAURA ISIDORA ALVARADO ALVARADO, ANA ELIZABETH ALVARADO ALVARADO, MARIA SARA ALVARADO DE FREZA, JUANA ESPERANZA ALVARADO ALVARADO, GLADIS DE LA PAZ ALVARADO ALVARADO y CARMELA ENRIQUETA ALVARADO ALVARADO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ, conocido por ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ o ANTONIO ALVARADO RODRIGUES, también como JOSÉ ANTONIO ALVARADO y JOSE ALVARADO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Fallecido en el Cantón El Izcatl, Caserío Las Vainillas, Jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, el día diecinueve de febrero de dos mil nueve, siendo ese su último domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintidós.

ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X021194

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve de este día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE FELIX JUAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Motorista, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de la señora Felicitas Juárez, salvadoreño, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel; quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, quien poseía documento único de identidad número 01173658-3; de parte de las señoras: 1) FRIDA ALICIA FUENTES DE HERRERA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel con Documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria 02728169-3; 2) PAXSY CORINA FUENTES JUAREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Sauce, Departamento de

La Unión, con Documento único de Identidad y número de Identificación Tributaria 04346805-1; 3) SANDRA DINORA FUENTES JUAREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02798727-3 y 4) CANDIDA CAROLINA FUENTES JUAREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03454892-5; en su calidad herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X021201

JOSÉ UBALDO PÉREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA) Calle Principal número cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la casa ubicada en Caserío El Jobo, Cantón El Jobo, Moncagua, San Miguel, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, dejó el señor ANGEL RICARDO ULLOA ULLOA, conocido por ANGEL RICARDO ULLOA, de parte de la señora MARTA ISABEL ULLOA GÓMEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho sucesorio que le correspondían a la señora FRANCISCA GÓMEZ DE ULLOA, en su calidad de esposa del causante, de parte de la señora MARTA ISABEL ULLOA GOMEZ, mayor de edad, en concepto de heredera intestada en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ UBALDO PÉREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021215

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ROMERO CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijo de Heriberto Romero y Carmen Castillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de los señores RAÚL ARMANDO ROMERO VÁZQUEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02638859-9, y JOSÉ HERIBERTO ROMERO VÁZQUEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del Domicilio de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03668212-3, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X021216

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la señora LAURA OLIMPIA GUSMAN, conocida por LAURA OLIMPIA GUZMAN y por LAURA GUZMAN, quien falleció a las trece hora quince minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en pasaje "D" No.16, Colonia Llanos del Espino, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor YURY FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, en representación de su padre señor Francisco de Jesús Sánchez Guzmán, conocido por Francisco de Jesús Guzmán, Francisco de Jesús Guzmán Sánchez y por Francisco de Jesús Sánchez, quien fue hijo de la causante. Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores MANUEL OSCAR GUZMAN SANCHEZ, MAURO ALBERTO SANCHEZ GUZMAN y EDA GUZMAN DE GONZALEZ, en sus calidades de hijos de la causante y al señor YURY FRANCISCO SANCHEZ PEREZ, en representación de su padre señor Francisco de Jesús Sánchez Guzmán, conocido por Francisco de Jesús Guzmán,

Francisco de Jesús Guzmán Sánchez y por Francisco de Jesús Sánchez, quien fue hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021230

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS RAMOS VASQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las nueve horas del día jueves trece de febrero del año dos mil veinte, en casa de habitación, situada en Finca San Lorenza, Cantón Cuyuapa, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a causa de "INSUFICIENCIA RENAL", con asistencia médica, durante su enfermedad, no se obtuvo certificado de defunción, dejó el señor OTONIEL ANTONIO SANTOS VENTURA, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro uno ocho dos - nueve, y no formuló testamento; en su calidad de Cesionaria, de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los jóvenes Juan Carlos Santos Ramos y Kervin Alexander Santos Ramos, en sus calidades de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X021233

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ISABEL ACEVEDO VIUDA DE FUENTES, conocida por MARÍA ISABEL ACEVEDO PALACIOS, y por MARÍA ISABEL ACEVEDO, de 63, años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del domicilio de Cantón

La Joya, Coatepeque, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día diez de agosto del año 2021; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante, la ROMILIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE PORTILLO, en el carácter de hija sobreviviente de del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021240

La Infrascrita Notario, ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con despacho en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, Número Cuatro - D, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO MENDEZ RIVERA, de setenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seiscientos veintiocho mil ochocientos once - nueve, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Segunda Avenida Norte, número diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil nueve, dejó la señora MARIA SOCORRO QUINTANILLA, conocida por MERCEDES DEL SOCORRO RIVERA y por SOCORRO RIVERA VIUDA DE MENDEZ, a la edad de noventa y siete años, quien fue Profesora, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos veintidós - uno, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X021241

La Infrascrita Notario, ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con despacho en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, Número Cuatro - D, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora KATYA MICHELE PERDOMO DE TEJADA, conocida por KATYA

MICHELLE PERDOMO ANZORA, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa - siete, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Primera Avenida Norte, Pasaje Los Nisperos, Colonia San Carlos Uno, Casa cincuenta y uno, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, dejó la señora CRISTABELA ANZORA, a la edad de sesenta y tres años, quien fue cosmetóloga, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis - cuatro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X021242

La Infrascrita Notario, ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con despacho en Urbanización Maquilishuat, Avenida Las Azaleas, Número Cuatro - D, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA MARIA MARGARITA LOPEZ LOUCEL DE VIDES LEMUS, de setenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón veintidós mil novecientos sesenta - seis, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las tres horas y trece minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, dejó el señor RICARDO EDMUNDO VIDES LEMUS, a la edad de ochenta y un años, quien fue Médico Especialista, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos noventa y tres mil ciento treinta - ocho, en concepto de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X021243

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE LEONIDAS ALVARADO CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad; y DEISY PORTILLO DE LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambos en calidad de padres sobrevivientes del Causante OVIDIO ANTONIO ALVARADO PORTILLO; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por dicho Causante; quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Leónidas Alvarado Cruz y Deysi Portillo Flores, falleció a las veinte horas, del día diez de marzo de dos mil veintidós, en San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X021247

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina jurídica ubicada en Centro Médico Sinaí, local 5 C, Avenida Juan Bertis, Ciudad Delgado, departamento de, San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída a las diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARINA DELMY JOSEFINA FIGUEROA DE MARTINEZ, cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve-seis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ FIGUEROA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-ochos, homologado con su Número de Identificación Tributaria, RAFAEL ERNESTO MARTINEZ FIGUEROA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres

millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y dos-tres, homologado con su Número de Identificación Tributaria; y KRISIA EUNICE MARTINEZ FIGUEROA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta-tres, homologado con su Número de Identificación Tributaria, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ELMER MARTINEZ MERLOS, y los segundos son hijos sobreviviente del referido causante, quien murió a los cincuenta y tres años de edad, siendo Jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, Casado, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, jurisdicción de este departamento, hijo de Hilda Margoth Merlos de Martínez y de Rafael Martínez, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis-cero, quien falleció en la Urbanización Cimas de San Bartolo, número Dos, Pasaje Once, Grupo diez-cincuenta y nueve, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las cero horas y cero minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, en su concepto de conyuge sobreviviente e hijos del de cujus, a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO

1 v. No. X021252

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOHEL ERNESTO ALMAZÁN LIBORIO, conocido por JOHEL ERNESTO LIBORIO, JOHEL ERNESTO LIBORIO ALMAZÁN y JOEL ERNESTO ALMAZÁN LIBORIO, quien fuera de sesenta y un años de edad, estudiante, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno tres ocho seis nueve - ocho, y quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a la señora MARÍA GILMA RIVAS DE ALMAZÁN, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad

número cero cero cinco cuatro ocho siete cinco - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario, en la oficina profesional arriba mencionada, a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,
NOTARIO

1 v. No. X021268

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00285-23-STA-CVDV-2CM1-5, por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores: MOISÉS QUINTANILLA LEMUS, ALICIA QUINTANILLA LEMUS, ÁNGELA QUINTANILLA DE DOMÍNGUEZ, GLORIA QUINTANILLA LEMUS e, IRMALUZ QUINTANILLA DE OLMEDO, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobreviviente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSÉ QUINTANILLA LEMUS, en calidad de hijo sobreviviente del causante el señor TOMAS QUINTANILLA, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil veinte, quien al momento de fallecer era noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, originario de la Ciudad de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Herlinda Quintanilla (fallecida). Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021269

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) CRUZ ERNESTO SANCHEZ

GERONIMO, de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; 2) JOSE EFRAIN SANCHEZ JERONIMO, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; 3) MIRNA ARACELY SANCHEZ VIUDA DE ECHEVERRIA, de sesenta y un años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 4) EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ JERONIMO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 5) CARLOS ALFREDO SANCHEZ GERONIMO, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 6) ANTONIO ISMAEL SANCHEZ JERONIMO, de cincuenta y dos años de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y 7) LUIS ADALBERTO SANCHEZ JERONIMO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; todos en calidad de hijos del causante señor CRUZ SANCHEZ RAMIREZ, conocido por CRUZ SANCHEZ, quien fue de ochenta y nueve años edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Sánchez y Eligia Ramírez, quien falleció a las veintidós horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo de tipo contuso, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X021272

JOSE ANDRES LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con Oficina Jurídica, ubicada en Barrio San José, Calle Principal, casa sin número, de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SILVIA LORENA CASTILLO SARAVIA y WILLY MOLINA CASTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos y Herederos Universales Intestados de la causante; ANGELA CASTILLO ALVARENGA, hecho ocurrido a la una hora diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Amanda Castillo y Miguel Alvarenga, ambos ya fallecidos, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario ubicada en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANDRES LOPEZ ROSALES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021275

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Bulevar Universitario, Avenida "A", Número doscientos tres, Colonia San José, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELSA GERTRUDIS CONTRERAS ZEPEDA, quien falleció en el Hospital Paravidas de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y tres años, a las veintidós horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, siendo originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, su último domicilio. Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a los señores: RAMON ARISTIDES CONTRERAS HERNÁNDEZ, LINDA AZUCENA CONTRERAS DE RAMOS y DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021283

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Bulevar Universitario, Avenida "A", Número doscientos tres, Colonia San José, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MANUEL ORELLANA RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, en la ciudad San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. Declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, al señor OSCAR ERNESTO RAMOS ORELLANA, en su calidad de hijo

sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021284

LA INFRASCrita JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, dejó la causante señora ELVA ANTONIA CORNEJO, conocida por ELBA ANTONIA CORNEJO y por ELBA CORNEJO, siendo su último domicilio el de San Salvador, a favor de las señoras ELISA DEL CARMEN MARTÍNEZ CORNEJO DE MORÁN y ANA LILIAN MARTÍNEZ CORNEJO, en calidad de herederas testamentarias.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X021304

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y un minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: VICTOR HENRIQUEZ FLORES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos cinco mil ochocientos veintiséis- nueve; GREGORIO HENRIQUEZ FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres- cero; ANDRES FLORES HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Nejapa,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos ochenta y seis mil trescientos treinta y cinco - cinco; y PABLO FLORES HENRIQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil trescientos- tres; todos en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS FLORES SALAZAR, conocido por LUIS FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, fallecido el día diez de enero del año dos mil diez, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco-cero.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021305

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-65-2023-1, promovidas inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado Erick Alberto Molina Rosales, este día se han nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Anacleto Bolaños García, conocido por Anacleto Bolaños, quien fuera de ochenta y siete años de edad, casado, quien falleció a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; a la señora Mirian del Carmen Argueta López, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Julia Argueta Bolaños de Ortiz, María Irene Argueta de Carranza, Cristina Argueta Bolaños, Teodora Estanislao Argueta de Acosta y Amalia Felicita Argueta de Ortiz, en concepto de hijas del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X021319

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina notarial en: Segunda Calle Oriente, Número Cuatro, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución emitida en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARLENE GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta mil quinientos setenta y cinco- ciento veinte- cinco, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN HERNANDEZ, conocida por CARMEN HERNANDEZ BAIRES, quien fuera de setenta y siete de edad, Ama de casa, unida en unión no matrimonial con DAGOBERTO GONZALEZ, ya fallecido, del domicilio de Ciudad Delgado, también su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco- cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento sesenta mil setecientos cuarenta y tres- cero cero uno- siete, hija de Francisca Hernández, ya fallecida, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de hija única de la causante; en consecuencia, se le confiere la representación y administración definitiva con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X021321

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción el señor JOSE AURELIO RUBIO, ocurrida a las cuatro horas cincuenta minutos, el día uno de noviembre de dos mil quince, en Colonia Bethel, Sector Palo Blanco, La Unión, a consecuencia de Cáncer en el Cerebro; de parte de la señora FRANCISCA BONILLA RUBIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a ésta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. X021330

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción la señora BEATRIZ VENTURA DE ARTOLA, ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil doce, en el Caserío El Gigante, Cantón San José, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria, Enfermedad pulmonar crónica, de parte de la señora DEYSI ROSELIN ARTOLA DE CISNEROS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndoseles a esta la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. X021331

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Barrio San Francisco, Segunda Calle Oriente, Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las diecisiete horas y cero minutos del día ocho de enero del dos mil veintitrés, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, dejó el señor JOSE MARTIN ALVARADO HENRIQUEZ, de parte de la señora GLORIA MERCEDES ALVARADO HENRIQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a esta la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X021332

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro. # 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado al señor EDUARDO NICOLAS BONILLA conocido por NICOLAS EDUARDO BONILLA, heredero definitivo beneficiario testamentario en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la causante GERTRUDIS BONILLA, quien falleció a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en Barrio San José, Casa Veintiocho, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Senilidad; siendo al momento de su defunción de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, soltera, hija de Felipa Bonilla, fallecida, siendo el último domicilio de la causante en Zacatecoluca, Departamento de La Paz; y se le ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X021340

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL ROSALES SALMERON, heredero definitivo testamentario en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la causante MARÍA ENRIQUETA SALMERON DE ROSALES conocida por MARÍA ENRIQUETA SALMERON por MARÍA ENRIQUETA SALMERON por ENRIQUETA SALMERON DE ROSALES por MARÍA ENRIQUETA DIAZ DE ROSALES por ENRIQUETA SALMERON y por MARÍA ENRIQUETA ROSALES, quien falleció en tránsito a las trece horas y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, durante su estadía temporal en Rancho Cucamonga, ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Enfermedad Cardíaca Artiosclerótica, siendo al momento de su defunción de ochenta y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, viuda, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Salmerón y de Marcos Díaz, ya fallecidos; siendo el último domicilio de la causante en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; y se le ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión. Zacatecoluca, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X021342

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y siete minutos del día nueve de noviembre del presente año; SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: MARIA ELENA REYES DE CHAVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro uno seis siete seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-tres cero uno uno seis siete-uno cero dos-cinco; y MARIA EUGENIA CHAVEZ REYES, actualmente MARIA EUGENIA CHAVEZ SANDOVAL, de treinta y un años de edad, Licenciada en Artes Plásticas, opción Diseño Gráfico, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cero dos cuatro uno cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero nueve nueve uno- uno cero seis-nueve; en calidad de herederas testamentarias del causante; de la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL CLAUDIO CHAVEZ ASCENCIO, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, casado, fallecido el día trece de febrero del año dos mil veintidós, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero cero nueve uno dos-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno- cero cero cinco- uno.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021348

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés. Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo

Tomás, de este Departamento, su último domicilio, dejó el causante JUAN ZABALETA, a la señora CATALINA ALBERTO VIUDA DE ZABALETA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y los señores ROSA MIRIAM, JUAN CARLOS, CRUZ MARIA, NELSON ANTONIO, JOSE LUIS, INGLES NOE y LLERY MAC GIVER; todos de apellidos ZABALETA ALBERTO, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021349

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva testamentaria de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA OFELIA ARGUETA DE ORELLANA conocida por OFELIA ARGUETA y OFELIA ARGUETA DE ORELLANA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete nueve tres cinco seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- veinticinco doce treinta y uno- ciento uno-dos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio y quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diecisiete; a la señora NORMA RUTH ORELLANA DE SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cuatro cero cinco cinco-seis, en calidad de Heredera Universal Testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X021351

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado a: BLANCA ROSARIO CANALES DE HERNANDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO HERNANDEZ ROSALES conocido por ROBERTO HERNANDEZ, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, en el Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CANALES, BLANCA MELIDA HERNANDEZ CANALES y EULISES HERNANDEZ CANALES, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a un día del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X021353

VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Profesional Los Héroes, Bulevar Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, tercer nivel, local treinta, de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALEJANDRO MARTÍNEZ, quien era de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, casado, hijo de ANTONIA MARTÍNEZ, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno dos siete cinco dos - siete, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social el día veintiséis de octubre de dos mil diez, a los señores REYNA DEL TRANCITO HERNÁNDEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, ALEJANDRO ENRIQUE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y NELSON EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en sus calidades de cónyuge e hijos respectivamente del referido causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X021365

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA SANTOS HERNANDEZ DE PANAMEÑO O MARIA SANTOS HERNANDEZ MEJIA, fallecimiento que ocurrió el día veintisiete de septiembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y habiendo fallecido sin asistencia médica por golpes en el estómago, de parte de BENJAMIN PANAMEÑO, en concepto de cónyuge de la causante. En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021367

MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en RESIDENCIAL CUMBRES DE MIRALVALLE, ANTIGUA CALLE A MOTOCROSS CASA NUMERO CATORCE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA AL PUBLICO: Que por medio de resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a MARTA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, RODNEY ALBERTO JOSE BUTTER AGUILAR, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, RODNEY ALBERTO BUTTER GARCIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y KATHERINE NICOLE BUTTER GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, todos ellos llamados a la sucesión de la señora MIRNA GARCIA DE BUTTER quien falleció en el HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a la primera hora y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veinte; y que consecuentemente se les han conferido a los referidos Herederos declarándoles la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisan al público para los efectos de ley. San Salvador a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARCO ANTONIO FAGOAGA SANTAMARIA,
NOTARIO.

1 v. No. X021368

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ, notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en: colonia Layco, Veintiuna Avenida Norte, Condominio Tequendama, Edificio número cinco, Apartamento número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas Intestadas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora INES AMINTA GARCIA RIVAS conocida por INES AMINTA RIVAS GARCIA, por INES AMINTA GARCIA, y por AMINTA GARCIA, ocurrida a las cinco horas y treinta y seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, en Milwaukee, Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, lugar que a la vez fue su último domicilio, a las señoras SONIA MARTINEZ GARCIA de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, y DOMENICA JEANNETTE DIAZ GARCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, representadas legalmente por su apoderado Nestor Wilfredo Vásquez Montesinos, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, ambas en concepto de hijas de la causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA LUCIA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021371

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ANTONIO ALONZO MORAN, con Pasaporte número CINCO NUEVE CINCO SEIS UNO OCHO CERO DOS SEIS (595618026) y Número de Identificación Tributaria NUEVE CUATRO OCHO TRES-DOS NUEVE CERO CUATRO CINCO CUATRO- UNO CERO DOS-UNO(9483-290454-102-1) en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante la señora ELIZABETH VILLEDA ALVARADO, ocurrida a las quince horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América, siendo esta Ciudad su último domicilio.

Y se le ha CONFERIDO al declarado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X021372

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a once horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veintidós, siendo ésta ciudad su último domicilio, dejó la señora ROSA CRISTINA GONZÁLEZ LÓPEZ, conocida por ROSA CRISTINA GONZÁLEZ DE AGUILAR, ROSA CRISTINA LÓPEZ, ROSA CRISTINA LÓPEZ DE AGUILAR, ROSA CRISTINA GONZÁLEZ y CRISTINA GONZÁLEZ LÓPEZ DE AGUILAR, quien era de sesenta y tres años de edad, casada, empleada, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01868824-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0901-011059-101-0; a los señores YENY ELIZABETH AGUILAR DE RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01329216-1; DORIS IBETH AGUILAR DE CABALLERO, mayor de edad, contadora, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01456266-6; ERICKA LISSETTE AGUILAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02545807-4; y OVIDIO AGUILAR REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00788965-9; EN CALIDAD DE HIJOS Y CÓN YUGE SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X021373

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día diez de noviembre del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDEROS, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID HUEZO MORENO, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, a los señores ROSA IDALIA HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco tres cinco ocho- cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada; MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero siete nueve tres cero cinco- uno, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- cero treinta y un mil doscientos setenta y uno- ciento dos- tres; JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis dos siete dos cinco- uno y con número de Identificación Tributaria homologada; MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis tres nueve seis- dos, y con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho- ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro- ciento tres- tres; y OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cinco nueve cero- cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada, en su concepto de hermanos del causante.

Se confirió a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021377

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día veinte de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, RICARDO ISMAEL SORTO, quién fue de setenta y un años, casado, Obrero, fallecido el día veintisiete de Abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JOSE GILBERTO SORTO, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras: LUZ PEREZ DE SORTO y MIRIAM GUADALUPE SORTO PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. X021381

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veinte de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante CARLOS ARMANDO MIRANDA, quién fue de sesenta y seis años, Casado, Propietario de Empresas, fallecido el día treinta de Diciembre de dos mil veinte, en Kaiser Foundation Hospital Oc Irvine, Orange, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, y su último domicilio en el Territorio Nacional el de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte de las señoras, CELINA ELIZABETH MIRANDA GALVEZ, en su concepto de hija del referido causante y SONIA MARINA GALVEZ DE MIRANDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a : ANGELA MARINA MIRANDA GALVEZ y KARLA LISSET MIRANDA GALVEZ, en calidad de hijas del referido causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. X021383

MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono "I" número diez, Ciudad Satélite, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado a las señoras MAURICIO EDGARDO CASTRO MELARA, GUILLERMO CASTRO MELARA y SEBASTIANA MELARA DE CASTRO, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción dejara el señor GUILLERMO JUSTO CASTRO SORIANO, quien falleció a las cero horas y veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en esta ciudad y departamento, siendo esta Ciudad su último domicilio, ello en su concepto de hijos y cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitivas de la Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA CATALINA NUÑEZ MADRID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021391

ACEPTACION DE HERENCIA

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Abogado y Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Oficina situada en Avenida quince de Septiembre, casa número 18, Frente al Parque Alameda, Santiago de María, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO ENRIQUE MEMBREÑO RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, y la misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pablo Membreño, y de Fidelina Rivera de Membreño, ya fallecidos; falleció a las dos horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de agosto del año dos mil quince, en El Hospital Santa Catalina, de la jurisdicción de Usulután, a consecuencia de Anemia Severa y Sangramiento del tubo Digestivo Superior, con asistencia médica, por el doctor Edgardo Armando López Vega, de parte de la señora BLANCA ALICIA SORIANO DE MEMBREÑO en calidad de Cónyuge del causante, y como Cesionaria del derecho que

le corresponde como HIJA del causante la señora BLANCA IMELDA MEBREÑO DE TEVEZ.-

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO.- En la ciudad de Usulután, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. W003383

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ISIDRO DIAZ ZABALA, ocurrida a las diecinueve horas siete minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, a causa de choque séptico, insuficiencia respiratoria aguda, neumonía no especificada, con asistencia médica, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARGARITA BONILLA DE DÍAZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W003402

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL AYALA RIVAS CONOCIDO POR MIGUEL AYALA Y MIGUEL ÁNGEL AYALA, ocurrida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a causa de Neumonía Severa con asistencia médica, en el Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora GREGORIA ALVAREZ COREAS, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Angela del Carmen Ayala Alvarez, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. W003403

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA RIVERA LÓPEZ, ocurrida a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, a causa de paro cardio respiratorio, con asistencia médica, en el municipio de Soyapango, departamento de

San Salvador, de parte de los señores ANA AMINTA RIVERA DE GUZMAN, MARLENE RIVERA DE BRIOSSO, RUDY MELENDEZ RIVERA y JOSÉ RICARDO RIVERA, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. W003404

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notaria, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera calle oriente casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós del mes de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida, el día veintidós de Febrero del años dos mil veintitrés, en la Ciudad de Hamilton, Ontario de la República de Canadá, dejó la señora MARIA JUANA LEIVA MURILLO, en su concepto de heredero testamentario al señor FELIX FRANCISCO LEIVA HERNANDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Roxana Guadalupe Recinos Escobar. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintidós del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. W003408

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina situada en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente; y del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuarenta y tres mil seiscientos seis-siete, fallecido sin otorgar testamento a las ocho horas diez minutos, del día uno de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente; hijo de los señores Román Antonio Hernández Díaz, quien es ya fallecido y de la señora Josefina López, sobreviviente; de parte de la señora MARINA DEL PILAR HERNANDEZ DE RUIZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario en abstracto que en la sucesión le correspondía a la señora Josefina López de Hernández, en calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. W003413

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina situada en Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE AREVALO, sexo masculino, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de San Isidro, departamento de Cabañas; y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho siete ocho siete- uno,

fallecido sin otorgar testamento a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar donde se encontraba recibiendo tratamiento médico, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; casado con la señora Reyna Isabel Valladares; e hijo de la señora Luz Arévalo, quien es ya fallecida; de parte de la señora REYNA ISABEL VALLADARES DE AREVALO, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión les correspondían a los señores ISABEL CRISTINA AREVALO DE CORTEZ y OMAR ANTONIO AREVALO VALLADARES, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales en la ciudad de San Vicente a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. W003414

ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, Notario del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Edificio Avante Local número tres - trece, urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ GARCÍA, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de hipertensión intracraneana, accidente cerebro vascular isquémico, por parte de la señora ANA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE AGUILAR, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponden al señor LUCIO ÁNGEL ÁLVAREZ DERAS, en su calidad de padre sobreviviente de

la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021145

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, casa Número doce, de la ciudad de Tecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA GRACIELA AYALA DE RIVERA, quien fue de noventa y uno años de edad, Ama de casa, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero uno ocho uno cinco cinco nueve-siete; Salvadoreña por Nacimiento, casada, Madre de los comparecientes, quien murió en Casa ubicada en Colonia San Francisco, Calle Manuel Alvarado, Final Pasaje Eduviges, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, quien procreó juntamente con su esposo, ya fallecido, el señor NAZARIO RIVERA AYALA CONOCIDO POR NAZARIO RIVERA, a seis hijos sobrevivientes, quienes son los solicitantes de estas Diligencias, sin que haya expresado su voluntad en testamento; por parte de su hijos sobrevivientes, SANTOS IRENE RIVERA AYALA, quien es de sesenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno ocho siete dos dos cero ocho-cero; ISIDRO RIVERA AYALA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad

y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno seis cinco cero ocho nueve cero-uno; FRANCISCA RIVERA DE DIAZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San salvador, portadora de su Documento único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno dos dos siete seis cero cuatro-nueve; SANTOS YOLANDA RIVERA DE SOLIS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cuatro ocho cinco cinco dos siete-tres; MANUEL CONCEPCION RIVERA AYALA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cinco cero ocho uno dos nueve-uno; ESTANISLAO RIVERA AYALA, quien es de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador de su Documento único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos tres dos seis ocho nueve nueve-cuatro; HABIÉNDOLES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,
NOTARIA.

1 v. No. X021148

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis. Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las once horas del día trece de noviembre del año en curso. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las nueve horas veinticinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, en el interior de una vivienda de la Tercera Calle Poniente, Cantón Lourdes, de Colón, La Libertad, a consecuencia de cardiopatía aterosclerótica, según dictamen médico del Instituto de Medicina

Legal de San Salvador, sin asistencia médica, siendo dicho lugar su último domicilio, dejada por el señor RICARDO APOLONIO ROHDE BLANCO, conocido por RICARDO APOLONIO RODHE BLANCO y por RICARDO APOLONIO RODEH BLANCO, de parte de los señores NESTOR ELÍAS ROHDE LÓPEZ, JOSUÉ RODRIGO ROHDE LÓPEZ, MARIA MIRTALA ORELLANA CARTAGENA, y GUADALUPE RHODE BALCACERES conocida por ROSARIO GUADALUPE ROHDE BALCACERES, en su calidad de Herederos Testamentarios del causante, a quienes se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi Oficina en el término de quince días a comprobar esa calidad, dicho término contado desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021176

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle San Antonio Abad, #1950, local #15, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve en el Hospital Nacional San Bartolo, de municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de urosepsis, neumonía, enfermedad intersticial difusa con asistencia médica, siendo su último domicilio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA FLORENTINA FUENTES VILLANUEVA, de parte de los señores MANUEL DE JESUS HERNANDEZ FUENTES, JOSE FRANCISCO AYALA FUENTES, MARIA FLORENTINA AYALA FUENTES Y VERONICA DEL CARMEN AYALA FUENTES, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. X021178

LUIS ROLANDO RODRIGUEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el día seis de julio de dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA CELIA MARTINEZ DE DIAZ, y se declaró a su cónyuge sobreviviente señor LUIS DIAZ GUARDADO, Heredero Intestado Interino, en su calidad de Heredero Intestado de dicha sucesión, confiéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a las trece horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.-

LUIS ROLANDO RODRIGUEZ SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. X021192

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día ocho de junio del dos mil once, en

la Hacienda Santa Clara, Cantón Tecualuya, de esta jurisdicción y departamento, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica; dejó la señora ANDREA JUAREZ, quien fue de setenta y uno años, de oficios domésticos, Salvadoreña por Nacimiento, soltera, originaria de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a DINA ESPERANZA JUAREZ DE PAZ y SARA ABIGAIL JUAREZ DE PAZ, en concepto de nietas de la causante, y Cesionarias del Derecho Hereditario en Abstracto, de la señora Esperanza Juárez, en su calidad de hija de la causante; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X021197

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con trece minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Trinitas de la ciudad de Elizabeth, New Jersey, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Pulmón Metastásico, con asistencia médica; dejó el señor ELISEO ANTONIO BONILLA, quien fue de setenta y cinco años, operador de máquina, Salvadoreño por Nacimiento, divorciado, originario de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Confiérase a CARMEN AYDE BONILLA DE GONZALEZ; en concepto de hermana del causante y Cesionaria del derecho hereditario en abstracto, del señor Juan José Mauricio Bonilla Acosta; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a

la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X021199

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado al señor JOSÉ MARTÍN GUERRERO GUEVARA, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora VILMA DEL CARMEN GUEVARA DE GUERRERO, conocida por VILMA DEL CARMEN GUEVARA ZUNIGA y VILMA DEL CARMEN GUEVARA de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, Casada con Domingo Guerrero Machado, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres tres cero uno cero - cuatro; falleció a las ocho horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte, en la Clínica Especializada del Riñón, Calle Los Almendros, Colonia Ciudad Jardín, Residencial Villa Fontana No. veintitrés, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de vómitos incoercibles oscuros más coágulos, con asistencia médica, profesional determinó la causa de muerte Doctor Santos Balmore Henríquez Viera, doctor en Medicina J.V.P.M. No. tres mil cuatrocientos siete, siendo hija de Benedicto Guevara y de Felipa Zuniga, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor DOMINGO GUERREROMACHADO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante: VILMA DEL CARMEN GUEVARA DE GUERRERO, conocida por VILMA DEL CARMEN GUEVARA ZUNIGA y VILMA DEL CARMEN GUEVARA; y en calidad de hijo sobreviviente de la causante VILMA DEL CARMEN GUEVARA DE GUERRERO, conocida por VILMA DEL CARMEN GUEVARA ZUNIGA y VILMA DEL CARMEN GUEVARA, concédasele la ADMINISTRACION Y

REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X021203

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BLANCA VICTORIA ALVAREZ DE FUENTES, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RAYMUNDO UMAÑA, conocido por RAIMUNDO UMAÑA, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y siete mil ciento veintiocho – cuatro; estado civil soltero, hijo de Maria Perfecta Umaña, ya fallecida, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión; falleció a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil trece, en Cantón El Rebalse, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente del causante RAYMUNDO UMAÑA conocido por RAIMUNDO UMAÑA, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X021206

OSCAR MAURICIO CARRILLO PONCE, Notario, con oficina profesional ubicada en Séptima Calle Poniente número dieciocho de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante JULIO ANTONIO RIVAS, fallecido a las a las dos horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, departamento de San Vicente, a consecuencia de paro cardio respiratorio, desnutrición del adulto; de parte del señor JULIO ANTONIO RIVAS RIVERA; en concepto de heredero ABINTESTATO, por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores CARLOS ANTONIO RIVAS RIVERA CONOCIDO POR CARLOS ANTONIO RIVERA, JOSE MIGUEL RIVAS RIVERA, PAULA DE JESUS RIVAS RIVERA, ROSA EMMA RIVAS DE MENDEZ, MA-TEA DEL CARMEN RIVAS RIVERA, y MARIA GLADIS RIVERA DE RIVAS, los primeros en concepto de hijos del causante y la segunda en concepto de esposa del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados del siguiente al de la última publicación de este edicto, a la dirección arriba mencionada.

San Vicente, a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR MAURICIO CARRILLO PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. X021214

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Cristal, local 1-4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diecisiete horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte del señor ALFREDO ERNESTO GONZALEZ GARCIA, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ALFREDO HASBUN CRUZ, JULIO MIGUEL HASBUN ORELLANA, JOSE ANTONIO HASBUN CRUZ, SUSANA HASBUN CRUZ y BLANCA ROSA HASBUN CRUZ, hijos de la causante MARIA DEL CARMEN CRUZ DE HASBUN, conocida por CARMEN CRUZ, CARMEN CRUZ ORELLANA, CARMEN CRUZ DE HASBUN o CARMEN ORELLANA DE HASBUN, de la herencia que a su defunción ocurrida, en esta ciudad, el día veintidós de noviembre de dos mil quince, dejara la causante de esta sucesión, señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE HASBUN, conocida por CARMEN CRUZ, CARMEN CRUZ ORELLANA, CARMEN CRUZ DE HASBUN y CARMEN ORELLANA DE HASBUN; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. X021245

RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Atonal casa uno-A de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil quince, en Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, a causa de Síndrome Mielodisplásico, anemia severa, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ESTER MORALES conocida por ESTER MORALES y por MARIA ESTER MORALES ZEPEDA y por ESTER MORALES ZEPEDA siendo su último domicilio la ciudad de Izalco departamento de Sonsonate, de parte de: RICARDO ALBERTO MORALES PULACHO, HECTOR RAUL MORALES PULACHO, ELIA JUDITH MORALES DE GALEANO y MARIA ESTER MORALES PULACHO, en su carácter de herederos testamentarios, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

RAÚL EDGARDO HERNÁNDEZ CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X021246

JOSE JULIAN BENITEZ MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: 1ra. Calle Oriente, Barrio El Calvario, San José Guayabal, Cuscatlán, Teléfono: 7069-5640, 2314-3404, correo electrónico: josejulianbenitez@outlook.com,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: RAFAELA CATALINA SANCHEZ DE ORELLANA, quien fue de noventa años de edad, pensionada o Jubilada, Casada, siendo originaria de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y siendo su último Domicilio la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido a las veinte horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del años dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Barrio San Agustín, de la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MARTA LETICIA ORELLANA DE LOPEZ, en calidad de HIJA DE LA CAUSANTE, quien actúa en las presentes diligencias por medio de su apoderada Especial: PATRICIA IVETH ORELLANA DE ALEGRIA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Julián Benítez Melara. En la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de Noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE JULIAN BENITEZ MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. X021259

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilopango, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango, San Salvador. -

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintidós, dejó el señor, ANTONIO OVIDIO LARIOS MEJIA, quien además fue conocido por ANTONIO OVIDIO LARIOS, de parte de los señores, SILVIA MILAGRO SILVA DE LARIOS, DAVID OVIDIO LARIOS MARTINEZ, OSCAR ANTONIO LARIOS MARTINEZ y VERONICA LISSETTE LARIOS DE RENDEROS, la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. RUBEN ARTURO DURAN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021289

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: 20 CALLE PONIENTE Y AVENIDA 3 DE MAYO, #2140. COL. 10 DE SEPTIEMBRE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de senilidad y falle multisistémico, dejó el señor: CARLOS ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ, conocido por CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y CARLOS NUÑEZ, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en su domicilio, de parte de los señores BLANCA ROSA ALFARO DE PASTORA y CARLOS ARNULFO ALFARO NUÑEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores PABLO ANTONIO NUÑEZ ALFARO y MARIA MILAGRO ALFARO DE HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. X021292

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD DE JESUS RAMOS DIAZ, casado, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio y último domicilio de Santa María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero dos cero nueve tres siete guion nueve, siendo hijo de Santos Diaz y de María Biviana Ramos (ya fallecida); falleciendo a las dos horas treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia

de Neumonía Grave, con asistencia médica, profesional que determino la causa de la muerte Edis Marlonis Flores Cañas; de parte de la señora DILMA MARIBEL ZELAYA DE RAMOS, de cuarenta y ocho años de edad, casada, agricultora, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos ocho cero siete ocho tres dos guion ocho, en calidad HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA; según ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE otorgada a su favor, en la ciudad de Usulután a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la licenciada RAQUEL STEFANI SALMERON ARIAS, de su esposo señor: NATIVIDAD DE JESUS RAMOS DIAZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina la Notario LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. -

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021298

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Avenida Guandique número dieciséis B, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JOSEFA DE JESUS SERPAS DE MEJIA, causante quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio y último domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero cero cuatro cero cinco cuatro guion siete, siendo hija de Mariano Serpas Fuentes y de María del Transito Serpas, ya fallecidos; falleciendo a las once horas quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en casa ubicada en décima avenida sur de colonia santa rosa de, jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de FALLA MULTISISTÉMICA Y UROSEPSIS, sin asistencia médica, profesional que determinó la causa de la muerte Raúl Antonio Rodríguez; de parte del señor; RENE DAGOBERTO MEJIA SERPAS, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cinco uno cinco cuatro cero guion siete; en calidad de hijo sobreviviente de la

causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina la Notario LEYDIDAYANA MONTERROSA RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. -

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021303

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro Centro de Gobierno San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS SALVADOR VALLADARES ARRIOLA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, del Domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cero uno uno-tres; siendo en Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad el día quince de octubre de dos mil veintidós, por Muerte de diabetes mellitus insulino dependiente, con complicaciones no especificadas, Embolia Trombosis de otras arterias, de parte de los señores ZIDANE ANTONIO VALLADARES MARTÍNEZ Y ALBERT LEONEL VALLADARES MARTÍNEZ, en carácter de herederos sobrevivientes, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X021306

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, apartamento ciento nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada por la causante TERESA DE JESÚS CLAROS VIUDA DE SALAMANCA, ahora la causante, quien falleció a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, en la dirección avenida dos de abril, casa número tres, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, la ahora causante fue de noventa y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, y originaria de dicha ciudad, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután y se identificaba con su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE SEIS CERO CERO CERO CINCO - SIETE, siendo hijo de Rosa Morales y de Samuel Claros, ambos fallecidos, por causas de hipertensión arterial, hipotiroidismo, pangastritis crónica hemorrágica, hiporexia, con asistencia médica según constancia de defunción firmado y sellado por el Doctor Víctor Enrique Sosa Quintanilla; por parte de los señores ALBA GLADYS SALAMANCA DE BENAVIDES conocida por ALBA GLADIS SALAMANCA DE BENAVIDES, JOSE MANUEL SALAMANCA CLAROS, ROSA AMELIA SALAMANCA CLAROS hoy ROSA AMELIA SALAMANCA TURCIOS, TERESA DE JESÚS SALAMANCA CLAROS, DORA MARIBEL SALAMANCA CLAROS hoy DORA MARIBEL SALAMANCA VIUDA DE TRINIDAD, ANA ISABEL SALAMANCA CLAROS y ALEXANDER JOSÉ SALAMANCA, en sus calidades de hijos de la sobreviviente y en calidad de nieto este último de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021318

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al Público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor ERICK WILFREDO ULLOA SORIANO. Falleció a la edad de veinticinco años, Estudiante, originario y del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo y Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, hijo de los señores VICENTE ULLOA ESPINOZA, ya fallecido, y de la señora IRMA ELIZABETH SORIANO SORTO; hecho ocurrido a las veintiún horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintitrés, en interior de la morgue del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta De Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de EDEMA CEREBRAL, DIAGNOSTICO

PRELIMINAR PENDIENTE DE ESTUDIOS HISTOPATOLOGICOS, siendo su último Domicilio el de Cuscatancingo, de este Departamento, por parte de la señora IRMA ELIZABETH SORIANO SORTO en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido a esta la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Ciudad Delgado Departamento de San Salvador a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X021322

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al Público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante señora ANA CONCEPCION MOREIRA VIUDA DE ORELLANA quien falleció a la edad de noventa y tres años, Ama de Casa, originaria de la Ciudad y Departamento de San Vicente, y de domicilio de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, hija de los señores Transito Alemán Vasconcelos, y de Alfredo Moreira, ambos ya fallecidos; hecho ocurrido a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de SEPTICEMIA, MAS NEUMONÍA SEVERA, siendo su último domicilio el de San Salvador; portadora de su Documento Único de Identidad Número CERO CERO SEIS CUATRO CUATRO SIETE OCHO UNO-CERO, por parte de las señoras ANA ISOLINA ORELLANA DE RODRIGUEZ, LORENA EVELYN ORELLANA MOREIRA Y ETHEL JACQUELINE ORELLANA MOREIRA en sus calidades de hijas de la causante, habiéndoseles conferido a estas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes. Librado en Ciudad Delgado Departamento de San Salvador a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X021323

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre La Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO ALFARO RUBIO conocido por ALEJANDRO ALFARO, ocurrida a las veintitrés horas treinta y tres minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional De El Salvador, a consecuencia de Covid-diecinueve; de parte de los señores JHONI ALCIDES ALFARO CRUZ y LUISA YOLIBETH ALFARO CRUZ, en su calidad de hijos sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina jurídica. En la ciudad de San Miguel, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X021333

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor LUIS SINECIO FUNES MARTINEZ, conocido por LUIS SINECIO MARTINEZ FUNES, LUIS SINECIO FUNES y por LUIS SINESIO FUNES, ocurrida a las diez horas treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil tres, en la playa San Diego, departamento de La Libertad, a consecuencia de Asfixia Mecánica por sumersión, de parte de la señora: BLANCA NIEVES ARIETA DE FUNES, en su calidad de cesionaria del derecho que le corresponde al señor LUIS YESIDE FUNES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS SINECIO FUNES MARTINEZ, conocido por LUIS SINECIO MARTINEZ FUNES, LUIS SINECIO FUNES y por LUIS SINESIO FUNES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X021334

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, se ha tenido de parte del señor JOSE DANIEL RECINOS MARTINEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil trece, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Martín su último domicilio, dejó la señora MARTA LIDIA MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO

1 v. No. X021338

GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto San Fernando, pasaje #5, casa #51-E, Soyapango, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNULFO SOLORZANO, quien fue de ochenta años de edad, comerciante en

pequeño, casado, originario del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cinco tres nueve siete-siete, y del último domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las trece horas cero minutos del día uno de mayo de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, a la señora: ROSA ORBELINA SOLORZANO BERMÚDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente del causante y a la vez como cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a los señores: ANA MABEL BERMÚDEZ DE DE PAZ, ENA YANIRA SOLÓRZANO DE SÁNCHEZ, DAVID ARNULFO SOLÓRZANO BERMÚDEZ, HÉCTOR ANTONIO SOLÓRZANO BERMÚDEZ y JOSÉ ARTURO BERMÚDEZ. Confiérasele a la aceptante referida la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia, dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

En la ciudad de Soyapango, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. X021360

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante MARIA DEL CARMEN RAMOS MORALES, conocida por MARIA DEL CARMEN RAMOS, fallecida a las dieciséis horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, en Colonia Las Brisas Oriente, Pasaje Los Andes, lote número ocho, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, hija de los señores Rita Morales de Ramos conocida por Rita Morales y Ángel Ramos, ya fallecidos, de parte de MIGUEL ANGEL BONILLA RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en electrónica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a JUAN ANTONIO BONILLA RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de la referida occisa. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. -

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X021375

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día doce de Septiembre de dos mil Dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro, San Francisco California, Estados Unidos de América, dejó la causante: LETICIA DEL CARMEN BONILLA DE CUBIAS, conocida por LETICIA DEL CARMEN BONILLA LOPEZ, LETICIA BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA, LETICIA DEL CARMEN BONILLA CUBIAS, LETICIA BONILLA CUBIAS, LETICIA DEL CARMEN CUBIAS, y por LETICIA CUBIAS; quien fue de ochenta y tres años de edad, con último Domicilio San Francisco California, Estados Unidos de América, Originaria de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, República de El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor: FRANCISCO R. CUBIAS BONILLA, en concepto de Hijo sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador al día diecisiete del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X021378

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, notaria, con oficina ubicada en COLONIA LA CORUÑA DOS, CALLE ANTIGUA A TONACATEPEQUE, CONTIGUO A PASARELA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL NÚMERO DOS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado herederas interinas de la herencia intestada a las señoras SARA ELIZABETH ROMERO JIRON, quien es de sesenta y un años de edad, salvadoreña, soltera, jubilada, del

domicilio de la República de Guatemala y temporalmente de Olocuilta, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS-CINCO, y con Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS QUINCE- TRECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO- CIENTO UNO- SIETE, y INGRID JOHANA JIRON ROMERO, quien es de cincuenta y un años de edad, salvadoreña, empleada, del domicilio de la República de Guatemala, y temporalmente de Olocuilta, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO NUEVE CINCO SIETE SEIS OCHO- SIETE, y con Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS QUINCE- DOSCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS- CIENTO CUATRO- CERO, en la sucesión de JUAN OSMUNDO ROMERO JIRON, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, al momento del fallecimiento, salvadoreño, ordenanza, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO UNO TRES NUEVE OCHO TRES- NUEVE, y con Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS QUINCE- DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE- CIENTO UNO- CINCO, quien falleció en Sumpango, Sacatepeque, de la República de Guatemala, a consecuencia de cáncer terminal; en su concepto de hermanas sobrevivientes del causante; se les ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X021379

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ANA ANTONIA VINDEL VIUDA DE CHINCHILLA conocida por ANTONIA VINDEL y por ANA ANTONIA VINDEL DE CHINCHILLA, de parte de señora NORMA YANIRA VINDEL DE ASENSIO, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003362-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ERICK ARNOLDO LOBOS ROMERO y ÓSCAR EDUARDO LOBOS ROMERO, en su concepto de herederos universales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ANA IDALIA ROMERO DE LOBOS, conocida por ANA IDALIA ROMERO ALAS y ANA IDALIA LOBOS, originaria del municipio de Santa Ana, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doctora, casada, hija de los señores María Cristina Alas y Salvador Romero, quien falleció en Stanford Health Care, Palo Alto, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, el quince de noviembre de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos testamentarios, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003382-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Yesenia Cecibel Sorto Barahona, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, costurera, soltera, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Margarita Barahona y de Carlos Alberto Sorto; titular de su Documento Único de Identidad número 00935090-7; fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-180-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Margarita Barahona, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01497293-4; en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANACUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003415-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Abraham Alcides Esquivel Rodríguez, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Verapaz departamento de San Vicente; portador de su Documento Único

de Identidad número 00700388-9, siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, por lo que en este día en el expediente HT-189-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Delmy Parada de Esquivel, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104842-9, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-301007-101-0; en su carácter de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003416-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la sucesión del causante ANDRÉS HERNÁNDEZ conocido por ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01486205-8 a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Joaquina Hernández y de Juan Esteban Martínez, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora ABIGAIL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 00140740-9 en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras RHINA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE FRANCO y LILIAN ARELY HERNÁNDEZ DE FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RIVERA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003418-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Patricio Alfaro Hernández conocido por José Patricio Alfaro y por José Alfaro, quien fuera de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado con Candelaria Platero de Alfaro, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Justo Pastor Alfaro y María del Carmen Hernández de Alfaro, portador de su documento único de identidad número 01190814-8 y número de identificación tributaria 1006-170324-001-0; quien falleció el día siete de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Hermenegildo Alfaro Platero, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01139364-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mario de Jesús Alfaro Platero, María Lucía Alfaro viuda de Cruz y Candelaria Platero viuda de Alfaro; en sus calidades de: los dos primeros hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021139-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y seis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04835-23-CVDV-1CM1-603-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ESTEBAN CABALLERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dos, hijo de Irene Caballero y Tránsito Guandique; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00286266-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Oscar Merino Caballero e Idalia Margarita Merino de Centeno, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021142-1

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, domésticos, fallecida el día quince de agosto de dos mil veinte, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora REINA MIRIAM VALENZUELA DE HERNANDEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ROSA AMERICA ROMERO VASQUEZ, en el concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021149-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 52-DVC-23 (2) y NUE.: 06826-23-CVDV-1CM2, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor HERMENEGILDO MARROQUÍN, fallecido el día 21 de agosto de 1991, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor EUGENIO MARROQUÍN BLANCO, en su calidad de donatario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARMANDO MARROQUÍN BLANCO, y a su vez como hijo del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021159-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y once minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor por el causante señor SEBASTIÁN

VENTURA LÓPEZ, conocido por SEBASTIÁN VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con Andrea Adelina Chue, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hijo de Alejandra Ventura, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores GUILLERMO ARMANDO VENTURA CHUE, ELENA DEL CARMEN VENTURA CHUE, en concepto de hijos del causante, y MISAEL ISAÍAS CHUE TRUJILLO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Betty del Tránsito Ventura Chue, en concepto de hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días, se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021186-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ROMERO APARICIO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, salvadoreño, empleado casado, originario de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el dieciocho de enero del dos mil veintidós; en Unidad Médica del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes tipo dos, hipertensión arterial, cáncer de colon, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00110804-7; hijo de Anita Romero e Isabel Aparicio; de parte de las señoras MARIA LIDIA MORENO DE ROMERO, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01585000-4; JENNIFFER ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Logística y Aduana, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 05194799-6 y LILIAN JUDITH ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06325844-2; la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021190-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con hendido de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, DOMINGO LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil uno, hijo de Marcelina Lazo; siendo el municipio de Jocoro, el lugar de su último domicilio; de parte de: 1) INÉS ANTONIA LAZO DE SEGOVIA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad número 02718737-8; 2) ANA MARIA LAZO DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, originaria de Jocoro y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05468143-4; 3) SANDRA ABIGAIL LAZO AMAYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa originaria y del domicilio de Jocoro, con Documento 03838618-9; 4) JUAN PABLO LAZO AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 01097717-8; 5) OSCAR GUILLERMOLAZO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, albañil, originario y del domicilio de Jocoro; con Documento Único de Identidad Número 01097596-4; 6) ÁLVARO MAURICIO LAZO AMAYA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03838649-8; 7) DOMINGO ANTONIO LAZO AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Wyandanch Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05977242-6; 8) JOSÉ JESÚS LAZO AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario de Jocoro, con domicilio en West Babylon Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06607581-9; 9) JOSÉ SANTOS LAZO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06897976-8; 10) ROSA DONATILA LAZO AMAYA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 03017756-0; y 11) DONATILA AMAYA VIUDA DE LAZO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03029105-5; los diez primeros en concepto de hijos y la última en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021202-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante TOMAS SALVADOR GIRON, de parte de la señora SILVIA MORENA PEREZ ESCOBAR, en calidad de conviviente sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021212-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de parte de las señoras: GINOBEL SÁNCHEZ DE CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA MIRIAN SÁNCHEZ DE PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y MARÍA TERESA CASTILLO DE MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARTA SÁNCHEZ MENJÍVAR, conocida por MARTA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Sánchez y de Alejandra Menjívar, quien falleció a las quince horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, todas en concepto de HIJAS de la referida causante.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021220-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 215/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Rebeca Saraí Aguilar Flores, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 02982335-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora DELMY YOLANDA MORALES DE MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, albañil, casada, hijo de la señora Santos Lucía Morales Hernández, fallecida el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X021234-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01452-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SANTOS MARÍA MASIAS, conocida por SANTOS MARÍA GALÁN MASIAS y SANTOS MANCÍA GALÁN y SANTOS MANCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, hija de los señores Fulgencio Galán y María María Mancía, conocida por María Masías (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021262-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SECUNDINO CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Cantarrana, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora MARGOTH DE JESÚS VENTURA DE MORÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; quien actúa por medio de la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021264-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Barrio Las Ánimas, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma su último domicilio; dejó la causante

CONCEPCIÓN CERNA CERÓN, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora de Educación Primaria, Soltera, de parte del señor: HUGO ARMANDO RUBIO CERNA, en su calidad de sobrino de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021313-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Camilo Rivas Hernández, conocido por Camilo Rivas, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, portador de su Documento Único de Identidad número 00475298-4, y este día en el expediente H-193-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Marvin Rodríguez Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04597080-0, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Vicente de los Ángeles Bolaños de Orantes, en calidad de hija sobreviviente del causante; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor José Marvin Rodríguez Hernández, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X021320-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01283-23-STA-CVDV-1CM1-133/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CORINA LIZAETH GUIROLA, en su concepto de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante AGUSTIN ANTONIO SARMIENTO, conocido por AGUSTIN ANTONIO GUIROLA SARMIENTO, quien según certificación de partida de defunción fue de veintinueve años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021327-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 426-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jorge Vásquez, de 75 años de edad, Agri-

cultor, Soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI02889211-2, quien falleció el día 15 de julio del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Francisco Ernesto Vásquez Cabrera, y Dinora Elizabeth Vásquez Cabrera, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionados. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021328-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA CUBIAS FLORES, conocida por VICTORIA CUBIAS, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en Haywad Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora CECILIA DEL CARMEN CUBIAS ABREGO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA MARIA GUILLEN CUBIAS, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021344-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 56-DVC-23//NUE.: 07525-23-CVDV-1CM2, a las quince horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora OBDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, conocida por ABDULIA O. ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO DE LOPEZ, ABDULIA OVIDIA ABREGO VIUDA DE LOPEZ, AUDULIA OVIDIA ABREGO, OBDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO y por OVIDIA ABREGO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la solicitante señora BLANCA MIRIAN LOPEZ ABREGO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DIEGO LOPEZ ABREGO, MARIA ALICIA LOPEZ ABREGO, SANTOS INES ABREGO, MAURA CATALINA LOPEZ ABREGO, MARIA GRISELDA LOPEZ ABREGO, JUAN ALBERTO ABREGO y JOSE EUGENIO LOPEZ ABREGO, como hijos de la causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021352-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ CRUZ FUENTES, al fallecer el día quince de enero del año dos mil trece, en Cantón Piedra Ancha, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS BENAVIDES FUENTES, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Elena Benavides de Fuentes y José Moisés Benavides Fuentes, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021354-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTANA MEJIA, conocida por JOSE SANTANA MEJIA CALDERON y por JOSE SANTANA MEJIA CORDOVA, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA MARIA MOZ VIUDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ZOILA MARGARITA MEJIA MOZ, SANTOS IRENE MEJIA MOZ, DANIEL ESAU MEJIA MOZ, y WILBER ALEXIS MEJIA MOZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021355-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 453-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA ALICIA ARAGÓN, conocida por SARA ALICIA ARAGÓN DE PADILLA, SARA ALICIA QUINTANILLA y por SARA QUINTANILLA, hembra, de 71 años de edad, Ama de casa, casada con Julio Alfonso Padilla Aquino, del domicilio del Barrio San Sebastián, Colonia El Palmar, de la ciudad de Santa Ana, originaria de Santa Ana, con DUI número 01177635-5, de nacionalidad salvadoreña, hija de Romelia Aragón. Falleció en el Hospital de Oncología del Seguro Social, San Salvador, el día 13 de diciembre del año 2007, a las siete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: WILLIAM ALFREDO PADILLA QUINTANILLA, SONIA ELIZABETH PADILLA QUINTANILLA y MARIO ERNESTO PADILLA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021357-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA OSORIO DE GARCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día veintinueve de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00021714-4; de parte de los señores MARINA AYDEE OSORIO LOPEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00006346-4, JESUS ALBERTO GARCIA OSORIO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03333693-5, LUIS GONZAGA OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02072458-5, RAUL GARCIA OSORIO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00051171-8. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada ANA YANCY GRANDE ALVARADO y de parte de los señores JUAN FRANCISCO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01932417-8, ELSA OSORIO, mayor de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00354989-1 y SARA DOMITILA GARCIA OSORIO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00122918-6. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, todos calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X021376-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, fallecido a las cinco horas del día uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas diecisiete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X021290-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio en Los Ángeles, California, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES SEIS OCHO DOS DOS TRES GUIÓN UNO. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en CANTON EL ZAPOTE NUMERO S/N, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, de cual es propietaria y poseedora y de acuerdo a la Certificación de Denominación Catastral se encuentra bajo el número de parcela CINCO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con la siguiente descripción: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y uno punto seiscientos treinta y ocho , ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete punto trescientos cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta punto dos segundos este con una distancia de nueve puntos sesenta y nueve metros; Tramos dos, Norte cuarenta y siete grados trece minutos diecisiete punto cero segundos Este con una distancia de dos puntos punto veintisiete metros, colindando con LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, calle a Concepción Planes de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo

con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro punto cero segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias :Tramo uno Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco punto siete segundos Oeste , con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, tramo dos Sur sesenta y ocho grados, diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero segundos Oeste , con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos once punto nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto cero metros; colindando con JUAN BLANCO LÓPEZ, LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, cerco de alambre, y calle que de Olocuilta conduce al Cantón y Caserío Concepción Planes de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito indica que la posesión material la ejerce la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS y no se encontró antecedentes inscritos que se relacionen con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo inquirió por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de treinta años y que desde esta fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y estima un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. RONALD ALEXANDER LOPÉZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021287-1

TÍTULO SUPLETORIO

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica situada Primera Calle Oriente Número once de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado el señor MARVIN ISRAEL GARCIA MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho cuatro tres nueve nueve ocho - cuatro, Homologado y vigente, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Jiñuco, Jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR, mide CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS y linda con FLOR MENJIVAR, con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE, mide CIENTO QUINCE PUNTO METROS y linda con SANTOS RENE RIVERA, JOSE MELARA y MARGOT GARCÍA, con cerco de por medio. LINDERO NORTE, mide SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS y linda con MARGOT GARCIA, con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE, mide SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS y linda con VEREDA DE ACCESO y JOSE FRANCISCO POCASANGRE, con cerco de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W003405

ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Local "B", segunda planta, edificio de la Cooperativa Acaproducta, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora Elena Nataly Díaz Beltrán, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora RUTH PATRICIA MARTINEZ BELTRAN, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho ocho cuatro tres nueve dos-cinco, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico situado en Cantón Las Lomas, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, de un área de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE, con propiedad de José María Antonio Beltrán; AL ORIENTE, con propiedades de Leonardo De La Rosa y José Eligio González Hernández, camino vecinal de por medio: AL SUR, con propiedad de Suleima Patricia Molina de López Y AL PONIENTE, con propiedad de José María Antonio Beltrán. Todos los colindantes son de Cantón Las Lomas, jurisdicción de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a la señora Rita Nila Beltrán, hace más de treinta años, tal como consta en el testimonio de escritura pública de Posesión Material, otorgada por la señora Ruth Patricia Martínez Beltrán, en esta ciudad y departamento, a las diecisiete horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario José Wladimir Castellanos Hernández y que desde que adquirió el referido inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que uniéndolo su posesión a la de sus tradentes, se hace más de diez años consecutivos y no interrumpidos de posesión que se necesitan para titular a su favor y lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ERIKA DIONELY MORALES DE AVILÉS,

NOTARIO.

1 v. No. X021160

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, CON OFICINA JURÍDICA EN DÉCIMA CALLE PONIENTE, TRES GUION DOS BIS, COLONIA SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado la señora MARÍA DEISY GALDÁMEZ CRUZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04098807-8; solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Descripción técnica del inmueble ubicado en CANTON VAINILLAS, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil quinientos cuarenta punto treinta y siete varas cuadradas; la cual comienza así: Del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta y nueve mil ochenta y uno punto setenta, ESTE quinientos ocho mil quinientos veintiocho punto cuarenta y ocho; y cuyos linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de Dora Aracely Galdámez, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice nor-poniente; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando con el primer tramo y parte del segundo con

propiedad de María Deisy Galdámez Cruz, y en los siguientes tramos con propiedad de Elías Alvarenga, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de por medio, llegando así al vértice sur-oriente; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte diez grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto cero metros, colindando con propiedad de Elías Alvarenga, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur-oriente; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Dora Aracely Galdámez, con cerco sin materializar dolo identificado por medio de mojones esquineros de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora MARIA CLEOTILDE CRUZ PINEDA y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Así mismo manifiesta la interesada que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,

NOTARIO.

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SONSONATE, CON OFICINA JURÍDICA EN DÉCIMA CALLE PONIENTE, TRES GUION DOS BIS, COLONIA SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta oficina jurídica se ha presentado la señora MARÍA DEISY GALDÁMEZ CRUZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04098807-8; solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble: Descripción técnica del inmueble, ubicado en CANTON VAINILLAS, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve mil ochocientos catorce punto trece varas cuadradas; la cual comienza así: Del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco punto sesenta y tres, ESTE quinientos ocho mil seiscientos trece punto setenta; y cuyos linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Oscar Roble, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice nor-oriente; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta

y cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo trece, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en los primeros cinco tramos con Miguel Ramos, seguido del tramo seis al doce con propiedad de Orlando Menjívar, con cerco de alambre de púas propio y en los últimos tramos con inmueble de Israel Guerra, con cerco de alambre de púas propio y calle pública de por medio, llegando así al vértice sur-oriente; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros, colindando en los primeros cinco tramos con terreno de Hugo Alvarenga, con cerco de alambre de púas propio de por medio, y en los últimos tramos con Elías Alvarenga, con cero ce

alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur-poniente; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte diez grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando en el primer tramo con terreno María Deisy Galdámez Cruz y en los siguientes tramos con terreno de Dora Aracely Galdámez, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de por medios. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora MARIA CLEOTILDE CRUZ PINEDA y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Así mismo manifiesta la interesada que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021180

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio con Despacho en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno número doce, San Salvador,

HACE SABER: Que VILMA CLARIBEL HERNÁNDEZ SEGURA, de veintisiete años de edad, Soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número Cero cinco dos uno siete siete siete cuatro - ocho e Identificación Tributaria: Cero siete uno cero -cero seis uno dos nueve cinco - uno cero tres - nueve; COMPARECE ante mis oficios solicitando Diligencias de Título Supletorio del inmueble ubicado en Cantón El Rodeo, Número S/N Municipio San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, Mapa cero siete tres dos uno dos cinco cero uno, Parcela Ochocientos ochenta y uno, Área Catastral MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con los linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; lindando con Octavio Hernández, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; lindando los primeros tres tramos con María Úrsula González y el último tramo con José Francisco Vásquez Beltrán. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; lindando el primer tramo con José Francisco Vásquez Beltrán y el segundo tramo con José Nazario

Aguilar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte once grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros; lindando con José Aníbal Segura Carbajal; llegando así al vértice Nor Poniente, donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la compareciente lo adquirió por medio de José Francisco Vásquez Beltrán, en el año dos diez, siendo poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de doce años, careciendo de inscripción registral, compareciendo ante mis Oficios Notariales, de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala y se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARIA ANGELICA VASQUEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021227

El Suscrito Notario David Ernesto Flores Portillo: Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora BLANCA LIDIA MARTINEZ SALGUERO; solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío La Cumbre, Cantón La Granadilla, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de DOS MIL OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Edith Xiomara Vasquez. LINDERO ORIENTE; colindando con Calle de por medio. LINDERO SUR; colindando con Eduardo Santamaria Salguero. LINDERO PONIENTE; colindando con Edith Xiomara Vasquez, y valúa el inmueble en DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veintitrés.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X021253

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ DE ARAGÓN, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno uno cero siete dos cero dos - ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Delicias, Número S/N, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: formado por quince tramos y colinda con Domingo Antonio Martínez Aguillón, con cerco sin materializar de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo colindando con Emiliano Martínez Rosales, con cerco de púas y calle vecinal de por medio; AL SUR: formado por catorce tramos, colindando con Amanda Yamileth Flores de Cortez, con cerco sin materializar de por medio; AL PONIENTE: formado por un tramo colindando con Damián de la O, con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. El inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X021297

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARÍA ALBERTINA OTERO GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero siete cinco tres cero dos uno - ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San Nicolás, Número S/N, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE; formado por dos tramos: Tramo uno, mide doce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, mide cinco punto ochenta y seis metros; linda con José Alvaro Martínez Martínez. AL ORIENTE; un tramo que mide veintitrés punto treinta y dos metros; linda con Cristian Porfirio Hernández Rivera y Ana Cristina Hernández Rivera. AL SUR; formado por cinco tramos: Tramo uno, mide cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, mide cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, mide ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, mide cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, mide uno punto veintiséis metros; linda con Mirian Portales Orellana y María Genoveva Escobar de Leiva, calle de por medio. AL PONIENTE; formado por tres tramos: Tramo uno, mide dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, mide tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, mide trece punto sesenta metros; linda con Carlos Alfonso Portales Otero, calle pública de por medio. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X021299

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local 5-A de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARÍA ROSA SORIANO RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos uno cinco cero cinco siete cinco - seis; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón El Carrizal, S/N, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: formado por un tramo de doce punto veintiún metros; colindando con Jorge Alberto García Quintanilla, antes de Margarita María Beltrán, con cerco sin materializar de por medio. AL ORIENTE: formado por tres tramos: Tramo uno, mide diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, mide cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, mide cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con Tránsito Guadalupe García, Estefani Marisol García y José Elías Soriano Rivas, que antes fue de los señores José Adrián García Alcántara, Juana García de Ramírez y otros, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio. AL SUR: formado por un tramo que mide diecinueve punto veinticuatro metros; colindando con María Jesús Soriano de Hernández, servidumbre de acceso existente, con cerco sin materializar de por medio. AL PONIENTE: formado por un tramo que mide veintinueve punto noventa y cinco metros; colindando con Milagro del Carmen Soriano Rivas, cerco sin materializar de por medio. El inmueble lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X021310

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio y del de San Miguel, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado el señor: JOSUE EDENILSON MALDONADO BENITEZ, de veintinueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Esparta, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho uno ocho nueve seis ocho-seis; quien actúa en calidad de apoderado Especial de la señora: BLANCA IRMA RUIZ FERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro tres cuatro cero cero tres-seis; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en cantón El Portillo, jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO DOS CINCO CERO CERO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y cinco metros, con terreno que le queda a la compareciente, cerco de alambre y piña de por medio, siendo el alambre del colindante y la piña propia, AL NORTE, treinta y siete metros, con terreno de Florentino Reyes, calle de por medio; AL PONIENTE, treinta y ocho metros con terreno de Juana Fernandez, cerco de piña y alambre de por medio del colindante; Y AL SUR, treinta y siete metros, con terreno del vendedor cerco de piña y alambre de por medio, siendo la piña propia del colindante el alambre, dentro del inmueble descrito hay varios árboles frutales y una casa techo de zacate, paredes de madera; y lo adquirió por compra; que hizo al señor: LUIS ALONSO FERNANDEZ, según Escritura Pública de Posesión Material, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Doctor Jose Dimas Romano; que el inmueble lo valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021316

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ, Notario, de este domicilio y del de San Miguel, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Primera Avenida Sur, Barrio La Esperanza de esta ciudad, se ha presentado el señor: CESAR ISMAEL LOPEZ CANALES, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres cinco ocho ocho tres siete-seis; quien actúa en calidad de apoderado Especial de la señora: MIRNA CONSUELO CANALES, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en Colonia Las Brisas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro seis siete nueve tres nueve-seis; solicitando Título Supletorio a favor de su poderdante, de un solar situado en el extremo oriente o suburbios de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, mide cuarenta y dos metros, con la República de Honduras, el Río Guascorán de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y ocho metros y linda con terrenos de Domitila Ortega de Acosta. AL PONIENTE, mide treinta y cinco metros y linda con terrenos de Salvadora Arias y la Iglesia Adventista y AL SUR, mide cuarenta y ocho metros y linda con terrenos de Ricarda Bonilla Canales. Inmueble que contiene dos casas de habitación de paredes de block, techo de tejas y que miden cada una dieciséis varas de largo por cuatro de ancho y carece de cultivos permanentes y lo adquirió por compra que hizo a la señora: MARIA DOLORES CANALES BONILLA, según Escritura Pública de Posesión Material, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de julio del año dos mil trece, ante mis oficios notariales, que el inmueble lo valora en la suma de: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ULISES ROLANDO MORALES BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021317

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor ULISES GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01685518-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ULISES GARCÍA, de un inmueble ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y siete punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos treinta y ocho punto setenta y dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta punto cuarenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de CRISTINA MORENO, PABLO BENÍTEZ Y MARIA MORALES, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque y a Cantón San Lorenzo de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÉNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con propiedad de GERMÁN CALLEJAS, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de dos niveles con los siguientes detalles y distribución: paredes de sistema mixto, piso

de cerámica y cemento, plafón, techo de polín y lámina Zincaalum, ventanas francesas y puertas metálicas. primer nivel: sala, cocina y comedor, baños y garaje; y segundo nivel; tres dormitorios, corredor, un baño y terraza; el inmueble lo valora el titular en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W003364-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA MARTA DIAZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número 01975801-8, y con Identificación Tributaria Homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Según antecedente dieciocho punto ochenta metros, pero en realidad es de ciento diez metros con setenta centímetros cuadrados, linda con terreno del comprador Isaías Luna, y con Antonia Aranda, brotones de izote de por medio; AL SUR: Según antecedente mide treinta punto sesenta y ocho metros, pero en realidad tiene ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros, y linda con terreno del comprador Isaías Luna, José Martínez y Marta Alicia Díaz de Díaz, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Veintitrés punto dos metros, según antecedente pero en realidad mide setenta y un metros noventa y seis centímetros, linda con terreno de Mariano Barahona y Víctor Barahona, Calle vecinal de por medio; y AL NORTE: Treinta y dos metros, según antecedente pero en realidad mide ciento treinta y cuatro metros diez centímetros, colinda con terreno de Isidro Díaz, Felicito Guevara y Marta Alicia Díaz, brotones de izote de por medio.- El inmueble antes descrito está cultivado de café y guineo.- No tiene construcción alguna.

El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo el señor

ISAIAS LUNA RAMIREZ.- Y valúa el inmueble en la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003417-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D42106651; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS SARA VIA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03062683-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SANTOS SARA VIA, de un inmueble que está conformado por dos porciones, ubicadas en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la PRIMERA PORCION con una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil cuatrocientos catorce punto cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos treinta y tres punto treinta y ocho, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres punto ochenta y seis; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de tres

punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARA VIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARA VIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ; Tramo siete, sur veintiséis grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y

cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA JUSTA SARAVIA hoy propiedad de SONIA SANTOS VELASQUEZ SARAVIA con cerco de piñas y con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de NOLBERTO SARAVIA hoy propiedad de SAMUEL MAJANO SARAVIA con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos cero

siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con PORCION DOS (Propiedad de SANTOS SARAVIA) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de piedras y con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción PORCION DOS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos

tos cinco mil quinientos setenta y cinco punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete punto cero dos. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con PORCION UNO (Propiedad de Santos Saravia) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veinti-

nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble formado por dos porciones el titular lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X021200-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CUARENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIUNTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

.....
 NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento: "....."

.....
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, originario de San José, República de Costa Rica, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintidós

de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS DANIEL SOLANO SOLANO. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 36 años. Profesión: Ingeniero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: B00097500. Carné de Residente Definitivo número: 1012067. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, residencia definitiva. Además, consta en el expediente administrativo del señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, por el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil de la República de Costa Rica, en el cual certifica que al tomo mil trescientos seis, folio número cuatrocientos tres, asiento número ochocientos cinco, cita número uno - mil trescientos seis - cuatrocientos tres - cero ochocientos cinco, quedó inscrito que el señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, nació el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en la provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Rafael Ángel Solano Rojas y Ana Cecilia Solano Delgado, ambos de nacionalidad costarricense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio siete; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio sesenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número B cero cero cero noventa y siete mil quinientos, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día seis de

julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cinco de julio de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folios sesenta y sesenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Costa Rica a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante

solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS DANIEL SOLANO SOLANO, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

1 v. No. X021133

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:".....

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

.....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C03255299. Carné de Residente Definitivo número: 1001195. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco del expediente administrativo EXT-NIC-00835, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con tres minutos del día treinta de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diez de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número siete, tomo ocho mil quinientos

treinta, folio cuatro, del libro de Reposición de Nacimiento del año mil novecientos noventa y uno, quedó inscrito que la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ángel de los Ángeles Morales Rivera y Cándida Elena Cortez Fajardo, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón un mil ciento noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve, a nombre de ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil treinta y tres, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original, debidamente apostillada, extendida el día nueve de enero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía municipal de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual certifica que en el libro de matrimonio del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, se encuentra inscrito el acta de matrimonio en el cual consta que la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ contrajo matrimonio civil con el señor Nolberto Douglas Contreras Jirón, de nacionalidad nicaragüense, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua; la cual corre agregada a folio cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a

efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ODEYDA CELINA MORALES CORTEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

.....
"RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.--

.....
"RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

I v. No. X021236

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANTOS MERLO PAZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:.....

.....
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SANTOS MERLO PAZ, originario del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SANTOS MERLO PAZ, y tomando como referencia los artículos seis

inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANTOS MERLO PAZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 56 años. Profesión: Electricista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01816210. Carné de Residente Definitivo número: 1008820. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS MERLO PAZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor SANTOS MERLO PAZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SANTOS MERLO PAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de marzo de dos mil veintitrés por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento treinta y seis del tomo treinta y seis, folio setenta y tres del libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y seis del municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor SANTOS MERLO PAZ, nació el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y seis en el municipio de Santo Tomas del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Merlo Zuniga y Simona Paz de Merlo, ambos ya fallecidos; el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y nueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ochocientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dos de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y tres; c) Fotocopia simple del pasaporte número C cero un millón ochocientos dieciséis mil doscientos diez, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día tres de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos dieciocho, folio trescien-

tos dieciocho del libro de partidas de matrimonio número cero uno que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor SANTOS MERLO PAZ, contrajo matrimonio civil con la señora Norma Marleni Mejía Centeno hoy Norma Marleni Mejía de Merlo de nacionalidad salvadoreña, el día doce de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Dora Emely Ventura Medina en la ciudad de San Miguel, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Norma Marleni Mejía de Merlo de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ochocientos treinta y ocho mil cincuenta y seis - cinco, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SANTOS MERLO PAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SANTOS MERLO PAZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SANTOS MERLO PAZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüen-

se. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SANTOS MERLO PAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor SANTOS MERLO PAZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SANTOS MERLO PAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS MERLO PAZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. *****

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. *****

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.-

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219682

No. de Presentación: 20230367119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFREY HUMBERTO GUERRA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ALDI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ALDI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLARY y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HOMECENTER que se traduce al castellano como CENTRO DEL HOGAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO PERSONAL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DECORACIÓN, TECNOLÓGICOS, PAPELERÍA EN GENERAL Y FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003363-1

No. de Expediente: 2023220218

No. de Presentación: 20230368161

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER GEOVANNY RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROMACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROMACHINERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AGROMACHINERY y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AGRO, MACHINERY, FORTALECIENDO, TU, y PRODUCTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021346-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la "Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová", de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 15 y 19 f) de sus Estatutos,

CONVOCA: A la Junta General de todos sus miembros, que se celebrará a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en el Salón del Reino, situado en Calle San José y Sexta Avenida Norte, # E-1, Urbanización Brisas de Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en la que se tratará la agenda siguiente: 1) Establecimiento del quórum; 2) Conocer la Memoria de Labores del año 2023; 3) Elección de Junta Directiva; y 4) Conocer de cualquier otro asunto que a juicio de los miembros deba ser sometido a consideración. Para que haya quórum es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los miembros. Si no se pudiera constituir la Junta General en la hora y fecha indicada por falta de quórum, se convoca a los miembros para que, a las diez horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés,

concurrán a la dirección antes indicada para tratar los mismos asuntos relacionados. El quórum de la segunda convocatoria será el número de miembros que estén presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

EDUARDO CASTANEDA MENA,
PRESIDENTE.

1 v. No. X021374

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las diez horas y treinta minutos de la mañana, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022
- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos (LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva(FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley contra el LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

PUNTO EXTRAORDINARIO

- 9- Aumento de capital social de la empresa

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003386-1

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023 a las nueve horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones, y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 2- Nombramiento de encargado de cumplimiento de ley contra el lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y su respectivo suplente.
- 3- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 4- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003387-1

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las once horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022

- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT), y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003388-1

CONVOCATORIA A

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
2023 - 2024

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2023-2024 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONVOCA: A todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2023 - 2024 a realizarse en Restaurante Los Ranchos, Colonia La Mascota, Pasaje A, #232, San Salvador; señalada para dar inicio a las 12:00 m.d. del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 3/ 2022-2023, correspondiente a la Tercera Asamblea General

Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2022-2023).

- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio 2025 al 30 de junio de 2026.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Restaurante Los Ranchos a las a las 12:30 p.m. horas del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 23 de noviembre de dos mil veintitrés.

EDGAR OMAR SOLÓRZANO RIVAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023 - 2024
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X021263-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4733, por el valor de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00), solicitando la reposición de dicho Certificado por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 18 de noviembre de 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X021211-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 797529, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 97/100 (US\$ 10,673.97).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, viernes 17 de noviembre de 2023.

ARELY ROCA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SONSONATE.
3 v. alt. No. X021217-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO UNO CUATRO SIETE por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 23 de noviembre de 2022, con vencimiento el día 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.
3 v. alt. No. X021274-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS DOS

DOS TRES por TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.
3 v. alt. No. X021276-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Antiguo Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS OCHO CUATRO SIETE por NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS

BANCO ABANK, S.A.
3 v. alt. No. X021277-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SIETE UNO SEIS CUATRO por TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00), contratado el día 19 de noviembre 2021, con vencimiento el día 08 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021281-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO CERO UNO UNO por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 31 de octubre 2022, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021293-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO UNO UNO TRES por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), contratado el día 05 de noviembre 2021, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021294-1

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO TRES SIETE SEIS por UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), contratado el día 28 de noviembre 2022, con vencimiento el día 22 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021295-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Carolina, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero uno cinco nueve cinco dos uno dos seis ocho cero siete, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno ocho siete siete ocho nueve guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: GERZON EZEQUIEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero cinco dos uno uno ocho cuatro dos guion siete, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, del mojón Uno al mojón Dos, con rumbo Nor Este a setenta y tres grados, tres minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con la propiedad de la señora: Carmen Rivera de Díaz, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, del mojón Dos al mojón Tres, con rumbo Sur Este veintitún grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto noventa y siete metros, Tramo Dos, del mojón Tres al mojón Cuatro, con rumbo Sur Este a veinte grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto quince metros, colinda en ambos tramos con la propiedad de la señora: Imelda Romero Amaya, con muro de mampostería de piedra propio del colindante de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, del mojón Cuatro al mojón Cinco con rumbo Sur Oeste a setenta y dos grados, trece minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de los señores: Lucia Monroy y Encarnación Márquez, con calle nacional y cerco de púas propio de por medio, AL PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos Tramos, Tramo Uno, de mojón Cinco al mojón Seis, con rumbo Nor Oeste, doce grados cuarenta minutos diecinueve segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros, Tramo Dos, mojón Seis al mojón Uno, con rumbo Nor Oeste doce grados treinta y cinco minutos cinco segundos, con una distancia de diez punto cero dos metros, colinda con en ambos tramos con la propiedad de Agro ferretería Rivera de Franklin Osmin Rivera Avalos, con muro de bloque propio del colindante de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y el titular lo adquirió por medio de compra Escritura de Compra Venta que le hiciera al señor: Ricardo Hernández Cruz, otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Lic. Glenda Iveth Chicas Medrano, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitres.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021147-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Al señor MANUEL DE JESÚS SALINAS RENDEROS, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciocho mil setecientos ochenta- tres; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero seis cero seis sesenta y nueve- ciento dos- nueve, Jornalero, del domicilio de Nejapa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con Referencia 99-PE-720/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, con oficinas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en Apartamiento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, reclamándole la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada, del seis por ciento anual sobre saldos, contada desde el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos en el período del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, al treinta de marzo del dos mil veinte; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MANUEL DE

JESUS SALINAS RENDEROS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitres.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021158

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Al señor JOSE HUMBERTO ALFARO CORTEZ, mayor de edad, con DUI: 00280879-7 y NIT: 0512-141175-101-5, que ha sido solicitado, en razón de haberse iniciado Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Se le advierte al señor JOSE HUMBERTO ALFARO CORTEZ, que tiene que presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar, de conformidad al art. 67 CPCM, deberá hacerlo a través de un procurador, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que es procedente se emplazase por edicto.

En consecuencia, emplácese al demandado señor JOSE HUMBERTO ALFARO CORTEZ, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitres.- LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021161

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JÍMENEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: AL SEÑOR FRANCISCO JOEL AVALOS VÁSQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01332685-5, que es demandada en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado con el número de referencia 98-EC-2022/6, promovido por el Fondo Social para la Vivienda con oficinas ubicadas en calle Rubén Darío entre Quince y Diecisiete Avenida Sur número novecientos uno San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6 representado procesalmente por el apoderado general judicial Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, con Tarjeta de Abogado número 0614474120076910 y con Documento Único de Identidad 00179846-0; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el embargo y la demanda que la motiva y en vista de no fue posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

Para tal efecto, concédasele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la demanda incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a la parte demandada señor FRANCISCO JOÉL ÁVALOS VÁSQUEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente, Art. 186 inc. 4.º CPCM. Documentos anexos: a) demanda, b) documento base de la acción consistente en un mutuo simple, c) auto de admisión de la demanda y decreto de embargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JÍMENEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

I v. No. X021162

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora SONIA GLADYS PEÑATE GUZMAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01135645-6 y Número de Identificación Tributaria 0105-100570-101-2,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil registrado bajo la REF: 127-PEC-22-9- JUEZ (1), en esta Sede Judicial, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS

MENENDEZ, quien puede ser localizado en el Telefax número 2221-3697, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación tributaria 0614-070575-002-6, acción promovida contra la referida demandada señora SONIA GLADYS PEÑATE GUZMAN, (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos a partir del día veintinueve de febrero de dos mil veinte, en concepto de primas de seguro de vida y de daños, la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día treinta de julio del año dos mil veinte hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Y por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada. SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndose al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte a la demandada, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. X021163

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 330-PE-22-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número Novecientos

Uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, con dirección en: Apartamento Veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en contra de la demandada RHINA DEL CARMEN FLORES ESCOBAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01157633-1, con Número de Identificación Tributaria 0702-061082-102-9; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada RHINA DEL CARMEN FLORES ESCOBAR, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021164

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor Nelson Fernando Rosales Ayala; se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicito se le notifique el decreto de embargo mediante Edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, mecánico y del domicilio de Tonacatepeque. Con número de Identificación Tributaria 04828857-9 homologado. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021165

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR WALTER ENRIQUE RODRIGUEZ,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva, al demandado, señor WALTER ENRIQUE RODRIGUEZ, DUI y NIT 00956650-8, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, lo cual consta en autos, a su vez, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar su emplazamiento, mismo que por dichas razones, se verifica por medio del presente edicto, a efecto de comparecer en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual, este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales del Art. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada, si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021167

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Edwin Antonio Flamenco García, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, mecánico y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02230810-7. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuvieren procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021168

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra

del Señor CARLOS ALBERTO AREVALO GUZMAN, con número de Referencia 15-PEC-23-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado Señor CARLOS ALBERTO AREVALO GUZMAN, por desconocer lugar donde poder realizar el acto de comunicación a dicho demandado. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de dicho Señor quien es de las generales siguientes; mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo hoy ignorado, con Cédula de Identidad Número 1-5-0033242 y número de Identificación tributaria 1110-130574-103-8, se procede al emplazamiento por medio de edicto, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor CARLOS ALBERTO AREVALO GUZMAN, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo Proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas con veinte minutos del día once de Octubre del año dos mil veintitrés. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X021169

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra de la señora Nidia Patricia Cándido de Valencia conocida por Nidia Patricia Cándido Rivas de Andino; se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante Edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, secretaria y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 00459923-9 homologado. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal se presente

a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021170

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER, a la señora ROSARIO ELIZABETH QUIJADA VALLE, mayor de edad, Empleada, actualmente de domicilio ignorado, con Pasaporte salvadoreño número B70035347, expedido por el Consulado General de El Salvador, en Aurora, Estados Unidos de América. Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la referencia número 92-EC-2019/4, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Tarjeta de Abogado número 13415, señalando como medio técnico para oír notificaciones, por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la CSJ, o en su defecto en el Telefax número 2221-1731, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; habiéndose verificado todos los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la demanda y de los documentos adjuntos a la misma, por auto de fs. 17, se admitió la demanda y se procedió a notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la señora ROSARIO ELIZABETH QUIJADA VALLE, en el Consulado de El Salvador, con sede en la ciudad de Aurora, estado de Colorado, en los Estados Unidos de América, según acta de comparecencia agregado a fs. 138, no habiendo ejercido oposición alguna se emitió sentencia pronunciándose la misma a las ocho horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno (fs. 150 a fs. 155); y, en vista de que no ha sido posible su notificación, en la dirección que al efecto fue proporcionada en su oportunidad, en el consulado antes mencionado, sin que se haya podido hacer efectivo, por las razones que se han dejado indicadas en autos; y en virtud de desconocer su paradero actual para notificar la sentencia de conformidad con los Arts. 186 y 468 CPCM, se ha ordenado notificarle la misma, por medio de Edicto; en consecuencia, notifíquese a la señora ROSARIO ELIZABETH QUIJADA VALLE, la sentencia pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, cuyo FALLO se transcribe sustancialmente: "(...) POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Arts. 1, 2, 11, 18, 172 inc. 3º, 182 atribución 5º Cn., 1422 ord. 1º, 1954 C.C., 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, 2,4, 5, 30, 217, 218, 312, 341,

416, 417 inc. 3, 457 ord. 1º, 458 y sigs., 465, 466 y 468 del Código Procesal Civil y Mercantil, C.C., A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1) Estímase las pretensiones de la parte actora. 2) ORDENASE a la demandada señora ROSARIO ELIZABETH QUIJADA VALLE, a pagarle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las cantidades siguientes: A) En concepto de capital la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,285.43). B) Intereses Convencionales del NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL (9,00%), sobre saldos desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, hasta la cancelación total de la deuda. C) NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 97.66), en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de daños, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete hasta el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve; y, D) Condénase a la parte demandada, al pago de las costas procesales causadas en esta instancia. Sígase con la ejecución a instancia de parte hasta su completo pago, trance o remate. De conformidad al art. 551 CPCM, se insta a la parte demandada a que cumpla voluntariamente con el fallo de la sentencia; sin perjuicio de las acciones que se puedan derivar de su incumplimiento. (...); para lo cual, concédasele el plazo de CINCO DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que, si así lo estime, haga uso de sus derechos de audiencia, de defensa y de recurrir de la sentencia. Art. 508 y sig. CPCM; asimismo, se le advierte a la demandada que, de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado para que la represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, a través de un abogado de la República, debiendo señalar dirección en esta circunscripción territorial o proporcionar la dirección de la sede regional de la Procuraduría General de la República, para oír notificaciones. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido CINCO DÍAS HÁBILES, sin que la demandada señora ROSARIO ELIZABETH QUIJADA VALLE, se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que la represente. Art. 186 inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

1 v. No. X021171

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor ERNESTO ALEXANDER DIMAS GALEAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 174-PEC-22(2) y NUE.: 04737-22-CVPE-1CM2, por la cantidad de: \$7,016.18 USD, más intereses,

primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6 por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra del demandado señor ERNESTO ALEXANDER DIMAS GALEAS, con Documento Único de Identidad número: 01945546-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-191075-139-0, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales, según resolución del día catorce de julio del dos mil veintidós; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día doce de septiembre del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa # 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor ERNESTO ALEXANDER DIMAS GALEAS, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v.- No. X021172

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al ejecutado, señor JOSÉ ANTONIO VALLE, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamen-

to de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho siete siete seis seis -tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis - cero tres cero siete cinco dos -cero cero uno-uno; que se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa registrada bajo el número de referencia 22-EF-105-4CM2 (5), en esta sede judicial promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que indistintamente se puede abreviar ACACES DE R. L., representada legalmente por el señor MANUEL ERNESTO ULIN, por medio de la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la parte ejecutante, quien puede ser localizada en AVENIDA MASFERRER NORTE, CALLE JOSÉ MARTÍ, CASA NÚMERO 17, COLONIA ESCALÓN (FRENTE A LA EX SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL), SAN SALVADOR, o al Telefax: 2264-9767; habiéndose despachado por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día trece de octubre de dos mil siete, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, contados a partir del día trece de junio de dos mil siete, en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, así como el pago de las costas procesales generadas en la presente instancia, con fundamento en la sentencia dictada por este Tribunal a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, y en vista de no haber sido posible determinar el paradero del ejecutado, señor JOSÉ ANTONIO VALLE, se notifica dicho Despacho de Ejecución para que pueda comparecer en cualquier momento y se entiendan con él las sucesivas actuaciones y ejerza sus derechos a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón. San Salvador. Si no lo hiciera, la Ejecución Forzosa continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al ejecutado, señor JOSÉ ANTONIO VALLE, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Apoderado y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal; asimismo se advierte que una vez notificado el despacho de ejecución, supone una orden judicial que le impide disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X021286

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Al señor JOSÉ MARÍA PÉREZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, actualmente se desconoce su paradero, de la demanda incoada en su contra en el Proceso Declarativo Común de Derecho de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, promovido por la Licenciada MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Señor JOSÉ MARÍA SANDOVAL, contra el señor JOSÉ MARÍA PÉREZ, Advirtiendo la Suscrita Juez que no ha sido posible emplazar al señor Perez y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual se procede a emplazar por medio de este edicto al señor JOSÉ MARÍA PÉREZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de este edicto en un Periódico nacional de circulación diaria, para lo cual deberá nombrar un Abogado que lo represente de conformidad al artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un Abogado Particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le asigne un Abogado para que lo represente en el Proceso Declarativo común de Derecho de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, caso contrario, transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, lo que se hace del conocimiento del señor JOSÉ MARÍA PÉREZ, para los efectos legales siguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. - LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X021329

LA INFRASCRITA JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor NEFTALÍ ADONAI ARANA VISCARRA, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento

Único de Identidad número 01930705-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-230966-001-9, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 13-EJ-2022/C3, el cual es promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien puede ser localizada por medio de su apoderado especial, Licenciado JUAN JOSÉ ESCOBAR RIVAS, quien puede ser localizado a través de su cuenta del SNE de la Corte Suprema de Justicia o al telefax número 2421-4382.; quien reclama a favor de su poderdante, a los señores NEFTALÍ ADONAI ARANA VISCARRA y RICARDO ALFONSO CAMPOS ZAYAS, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero, intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado JUAN JOSÉ ESCOBAR RIVAS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado NEFTALÍ ADONAI ARANA VISCARRA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un contrato de mutuo personal, otorgado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte y el estado de cuenta extendida por el contador general con el visto bueno del gerente general del CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

En consecuencia, se previene al demandado NEFTALÍ ADONAI ARANA VISCARRA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés. MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X021335

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, con Referencia 48-H-23-2, promovido por el Licenciado MARIO ALEXANDER LEMUS, en calidad de Apoderado del señor RODRIGO ELEAZAR CHACON MORAN, KATHYA ELIZABETH CHACON MORAN Y JENNIFER TATIANA OPORTO CHACON, en relación a la sucesión de la causante señora MIRNA ELIZABETH CHACON MORAN, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber que en virtud de que en las referidas Diligencias no se ha llevado a cabo la citación y notificación en forma personal al solicitado FIDEL CHACON GUTIERREZ, de quien únicamente se sabe que es mayor de edad, que nació el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo del señor Efraín Chacón y Martha Ventura; desconociendo otro lugar donde poder citar y notificar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del solicitado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor FIDEL CHACON GUTIERREZ, se procede a su citación y notificación al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor FIDEL CHACON GUTIERREZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X021347

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza interina de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 5 - E - 2019,

promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., que posee número de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de la señora Lucia Arely Alfaro Fuentes, se ordenó emplazar mediante edicto a la señora LUCIA ARELY ALFARO FUENTES, de veintinueve años de edad al momento de contraer la obligación, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número 01909929-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-311083-101-8, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la señora LUCIA ARELY ALFARO FUENTES; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DELINARES, SECRETARIA INTO.

1 v. No. X021387

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 47 - E - 2017, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., que posee número

de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de los señores Raúl Alejandro Salvador Rivera Zometa y José Medardo Lizama Castillo, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor RAÚL ALEJANDRO SALVADOR RIVERA ZOMETA; de cuarenta y dos años de edad en aquel entonces, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 02842297-5 con Número de identificación Tributaria 0641-060874-103-6, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor RAÚL ALEJANDRO SALVADOR RIVERA ZOMETA; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de la República, o a las oficinas de Asistencia Jurídica de las Universidades Acreditadas, que le sea designado un Abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem o Procurador, en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DELINARES, SECRETARIA INTO.

1 v. No. X021388

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Concepción Guadalupe Lara Mineros, mayor de edad, electricista, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02371910-7 y Número de Identificación Tributaria 1114-100773-101-3;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01053-23-STA-MRPE-3CM1; REF: PE-87-23-CII, incoado por los Licenciados Julio César Reyes Escalante y Ronal Enmanuel Reyes Rodríguez, en su calidad de representantes procesales de la demandante

Sociedad Constructora del Progreso, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse COPRO, S. A. DE C. V., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de seis mil ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos de la misma moneda (\$6,196.89) que corresponden a capital, intereses ordinarios del ocho punto cincuenta por ciento mensual e intereses moratorios del cinco por ciento anual, más seguro de deuda e IVA, la cual fue admitida a las quince horas con ocho minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de mil ochocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos de la misma moneda, original de estado de cuenta, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de identificación de la abogacía y NIT de los representantes procesales de la parte demandante; en resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con ocho minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Concepción Guadalupe Lara Mineros deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X021389

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219963

No. de Presentación: 20230367658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS, DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003391-1

No. de Expediente: 2023219780

No. de Presentación: 20230367316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODE-

RADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003392-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219617

No. de Presentación: 20230367020

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Cō-Impact Sourcing

Consistente en: las palabras Cō-Impact Sourcing, que se traducen las palabras Impact y Sourcing al idioma castellano como: impacto

y abastecimiento, que servirá para: Amparar: Servicios de dirección, organización y administración de empresas; funciones de oficina; desarrollo de estrategias de organización empresarial relacionadas con la responsabilidad social corporativa; Publicidad, marketing, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación, administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de venta al por menor o al por mayor de preparación para la salud. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003370-1

No. de Expediente: 2023219620

No. de Presentación: 20230367023

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

dōTERRA Healing Hands

Consistente en: las palabras dōTERRA Healing Hands, que se traducen al castellano el término Healing como: Curación y el término Hands como: manos, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos, a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35.

Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003379-1

No. de Expediente: 2023219621

No. de Presentación: 20230367024

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras dōTERRA healing hands y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos,

a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003380-1

No. de Expediente: 2023219873

No. de Presentación: 20230367451

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUINOX HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE.

Consistente en: las palabras IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE., que se traduce al castellano como No es mantenimiento físico. Es vida, que servirá para: amparar: Servicios de instrucción y consultoría en el campo del ejercicio y de la forma física; provisión de instalaciones para el ejercicio y la forma física; servicios de entrenamiento de mantenimiento

físico; clases de acondicionamiento de forma física; provisión de clases, talleres y seminarios en el campo de mantenimiento físico y ejercicio; provisión de un sitio web que ofrece información sobre ejercicios y mantenimiento físico y entrenamiento deportivo y consejos sobre entrenamiento, seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; provisión de boletines informativos en línea en el campo de servicios de mantenimiento físico, salud, trabajo corporal y cuidado corporal; provisión de servicios de estilos de vida saludables, a saber, seguimiento de la actividad física; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción no descargable de contenidos de audio y audiovisuales presentando clases de forma física, entrenamiento e instrucción a través de una red de comunicaciones global; suministro de servicios de entrenamiento de forma física y vídeos de programas de ejercicios en línea no descargables a través de un sitio web que también incluye información sobre forma física, entrenamiento con pesas y programas de ejercicios; Servicios educativos, a saber, suministro de clases de ejercicio, forma física, entrenamiento físico y desarrollo personal en línea a través de un sitio web interactivo disponible en ordenadores; suministro de un sitio web que ofrece información sobre ejercicio, mantenimiento físico, entrenamiento deportivo y consejos sobre forma física relacionados con seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; suministro de boletines informativos en línea en el campo de servicios de forma física, trabajo corporal y cuidado corporal; Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento deportivo y consultoría. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003381-1

No. de Expediente: 2023220238

No. de Presentación: 20230368208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODE-

RADO de INNPACTMAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNPACTMAKERS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESCUELA AI

Consistente en: las palabras ESCUELA AI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL, SERVICIOS DE CAPACITACIONES EN LÍNEA, TALLERES PRESENCIALES, WEBINAR Y SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO E ENTRENAMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003384-1

No. de Expediente: 2023219964

No. de Presentación: 20230367659

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA- NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORUM

Consistente en: la palabra: FORUM, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003390-1

No. de Expediente: 2023219659

No. de Presentación: 20230367084

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras Villa Health Care y diseño, que se traduce como: Villa Salud y cuidado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva

de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VILLA-HEALTHCARE, que se traduce al castellano: HEALTH como salud y CARE como cuidado, no se le otorgara exclusividad por ser de carácter común para los servicios que la marca ampara; por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS, PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003400-1

No. de Expediente: 2023219375

No. de Presentación: 20230366660

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNIS ALBERTO FORTIN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DF PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DF PROYECTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, REPARACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003406-1

No. de Expediente: 2023219658

No. de Presentación: 20230367083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUVITT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CITY HOTEL que se traduce como: ciudad - hotel; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003410-1

No. de Expediente: 2023219426

No. de Presentación: 20230366725

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO ALONSO ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREATIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: CREATIVA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003411-1

No. de Expediente: 2023216692

No. de Presentación: 20230361691

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMERICO FABRICIO SANCHEZ SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Juanito y su AMERICAN JUNIOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Juanito y su JUNIOR AMERICANO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: JUANITO, AMERICAN y JUNIOR, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021257-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219191

No. de Presentación: 20230366299

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

RefrigiWear, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAMCO FREEZERWEAR

Consistente en: las palabras SAMCOFREEZERWEAR, que servirá para: AMPARAR: CHAQUETAS, ABRIGOS, GUARDAPOLVOS, PANTALÓN DE PETO, CHALECOS, PANTALONES, SOMBRES, CAPUCHAS, PASAMONTAÑAS (PRENDAS DE VESTIR), CALCETINES, CALZADO, BOTAS, FORROS PARA BOTAS, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y ARTÍCULOS PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003368-1

No. de Expediente: 2023219627

No. de Presentación: 20230367033

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPSI ZERO AZÚCAR

Consistente en: las palabras PEPSIZERO AZÚCAR, que se traduce la palabra Zero al idioma castellano como: cero, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras

bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003369-1

No. de Expediente: 2023219688

No. de Presentación: 20230367126

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Wavin B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AquaCell

Consistente en: la palabra AquaCell, que se traducen al idioma castellano como: agua y célula, que servirá para: Amparar: Tubos y tuberías rígidos, no metálicos; canalones no metálicos; desagües (tuberías) no metálicos, tanques de acumulación de agua no metálicos; tuberías de aguas residuales no metálicas, materiales de construcción no metálicos; todos los productos mencionados anteriormente relacionados con la recolección, filtración, reutilización e infiltración de agua de lluvia. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003371-1

No. de Expediente: 2023219957

No. de Presentación: 20230367632

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMBER'S SELECTION

Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION, que se traduce el término MEMBER'S como miembro y SELECTION como selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003372-1

No. de Expediente: 2023219955

No. de Presentación: 20230367627

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION y diseño, que se traduce al castellano el término MEMBER'S como: miembro y

SELECTION como: selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003373-1

No. de Expediente: 2023219443

No. de Presentación: 20230366754

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MicroEssentials PRO · SZ y diseño, que se traduce la palabra essentials, al idioma castellano como: esenciales, que servirá para: Amparar: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003374-1

No. de Expediente: 2023219986

No. de Presentación: 20230367702

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAR-

CAS EXTRAORDINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEV5 y diseño, que servirá para: Am- parar: Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; productos cosméticos para estilizar el cabello; gel para estilización del cabello; loción para el cabello, tratamientos para el cabello; champús y acondi- cionadores para el cabello de uso cosmético; colorantes para el cabello; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para antes y para después de afeitarse; agua de colonia; preparaciones para depilar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003375-1

No. de Expediente: 2023219994

No. de Presentación: 20230367725

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUFFLES, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas,

refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003376-1

No. de Expediente: 2023219995

No. de Presentación: 20230367727

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAY'S RECETA CRUJIENTE

Consistente en: las palabras LAY'S RECETA CRUJIENTE, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003377-1

No. de Expediente: 2023219996

No. de Presentación: 20230367729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAY'S ARTESANAS

Consistente en: las palabras LAY'S ARTESANAS, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003378-1

No. de Expediente: 2023219779

No. de Presentación: 20230367315

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como EL ÁNGEL SUPERMERCADO Y CARNICERIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003393-1

No. de Expediente: 2023220227

No. de Presentación: 20230368175

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Splitcomfort

Consistente en: la expresión: Splitcomfort y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Comodidad Dividida, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003395-1

No. de Expediente: 2023219892

No. de Presentación: 20230367492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOKSIBCHO COSMETIC Co. LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión N the SKINHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como N la casa de la piel, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE ESPUMA; JABONES DE MASAJE; COSMÉTICOS PARA MASAJES; MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; CHAMPÚS; ARTÍCULOS DE TOCADOR: EXFOLIANTE FACIAL; LOCIÓN PARA LA PIEL; COSMÉTICOS A BASE DE SUSTANCIAS NATURALES; DENTÍFRICOS Y COLUTORIOS; PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021140-1

No. de Expediente: 2023220040

No. de Presentación: 20230367815

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTEFANY GUADALUPE CRESPIÑ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tu Frut y diseño que traducido al idioma castellano significa Es tu Fruta, que servirá para: AMPARAR: COMBINACION DE TODA CLASE DE FRUTA, SEAN ESTAS: CONSERVADA, DESHIDRATADA, CONGELADAS, LIQUIDAS, CONFITADAS, CRISTALIZADAS, ESCARCHADAS, JALEAS, PULPA, YOUR, MERMELADA, ENSALADA, JUGO, MOLIDA, REFRIGERADAS, EN SEMILLA, CONDESADA, HERVIDA, ALMIBAR, ESENCIA DE FRUTAS CON BURBUJAS O HUMO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021154-1

MARCA SONORA

No. de Expediente: 2023219555

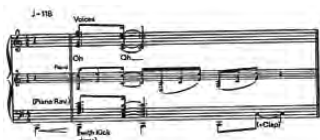
No. de Presentación: 20230366939

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de MAPFRE, S.A, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA SONORA,



Consistente en: una marca sonora identificada como: audiólogo MAPFRE. Se hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003367-1

ceros dos tres uno nueve siete cero tres - ocho, y con número de identificación tributaria: mil cuatrocientos dos - ciento ochenta mil novecientos cuarenta y cuatro - cero cero uno - cuatro; solicitando que se les declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, de un derecho proindiviso de una porción de terreno, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Miguel, del departamento de San Miguel, que según sus antecedentes se describen así: Con una extensión superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, de las medidas y linderos especiales siguientes: al Norte, diez metros sesenta centímetros, linda con Manuel de Jesús Hernández; al sur, diez metros sesenta centímetros, quinta calle oriente de por medio, linda con Enrique González; al Poniente, quince metros, linda con terreno del vendedor Manlio Arístides Cañas Magaña; al Oriente quince metros, linda con el vendedor. Siendo sus Colindantes actuales: al norte con Claudia Carolina Hernández Castillo, al Este con Antonia Escobar, al Oeste con Cesarea Gutiérrez, y al Sur con José Antonio Padilla y otros; inmueble el cual adquirieron el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por medio de una compraventa adquirieron bienes inmuebles de parte del señor: MANLIO ARISTIDES CAÑAS MAGAÑA.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, San Miguel, diez de Noviembre del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. W003365

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, con Correo Electrónico bufeteescobarsortoyasociados@yahoo.com, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado los señores MANUEL ANTONIO SORTO, de ochenta años de edad, comerciante, y con domicilio en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Miguel, municipio del departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro cero dos seis cero - nueve, y con número de identificación tributaria: mil cuatrocientos dos - ciento sesenta mil doscientos cuarenta y uno - cero cero uno - cero, y SANTOS BERTILA SORTO DE SORTO, de setenta y siete años de edad, comerciante, y con domicilio en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Miguel, municipio del departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, con Correo Electrónico bufeteescobarsortoyasociados@yahoo.com, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor RICARDO ERNESTO GONZALEZ CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos cuatro cuatro cero nueve-tres, actuando como Apoderado Especial del señor: ALBERTO JAVIER BONILLA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio Actual de los Estados Unidos de América, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos uno siete ocho siete-uno; solicitando que se declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos

Proindivisos Inmobiliarios, de la QUINTA PARTE DE LA MITAD DE UN DERECHO PROINDIVISO comprendido en un inmueble de naturaleza rústica, situado en jurisdicción del municipio de El Carmen, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CATORCE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, y que según sus antecedentes se describen así: AL ORIENTE: veintidós metros, lindando con el resto de terreno que le quedó al que fue vendedor de este derecho proindiviso, señor Héctor Lazo, conocido por Héctor Lazo Flores; AL NORTE: dieciséis metros, calle de por medio aunque no lo dice su antecedente, lindando con terrenos de Francisco Argueta; AL PONIENTE: doce metros, lindando con terrenos de Carmen Guardado, antes, ahora de Juan Quintanilla; y AL SUR: veintiún metros, lindando con terrenos de la señora Carmen Guardado; Inmueble que carece de cultivos y actualmente en el se encuentra construida una casa de sistema mixto, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número de inscripción: Veinticinco, del Tomo Ochocientos Sesenta y Cinco, de la propiedad del departamento de La Unión, y que la porción acotada objeto de las presentes diligencias se encuentra ubicado en el mismo lugar y de la misma naturaleza que el inmueble general en Estado de Proindivisión, teniendo un área aproximada de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, y como colindantes actuales: AL ORIENTE: Isabel Lazo, AL SUR: con Reina Guardado, AL NORTE: con Calle Nacional que conduce de San Miguel hacia San Alejo, Y AL PONIENTE: Juan José Quintanilla; y lo adquirió por medio de una compraventa que le otorgó el señor HERBERT LUIS GUEVARA.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, San Miguel, veintiuno de Noviembre del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. W003366

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACESABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente departamento de Ahuachapán, se encuentra el asiento de presentación 200001009426 de fecha 20 de noviembre de 2000, que corresponde a instrumento de Venta de Derecho, otorgado en la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a las quince

horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil, ante los oficios del Notario Fermín Monroy Salazar, por la señora María Consuelo Arévalo a favor de Ana Margoth Rodríguez o Ana Margoth Arévalo. Venta de derecho que recayó sobre un inmueble situado en el lugar El Maquilishuate, Cantón San Juan, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, matrícula 15045112-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 02 de abril de 2001, 23 de julio de 2001, 20 de mayo de 2003, 29 de agosto de 2003 y 09 de octubre de 2006, que literalmente dicen: "SE ACOTA DERECHO PROINDIVISO, ARCHIVO.", "NO CUMPLE CON EL ART. 62 LITERAL H DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.", "VENDE MAS DE LO QUE LE PERTENECE. NO PUEDE VENDER COMO CUERPO CIERTO POR SER PROINDIVISO", "CONFORME A LA MATRÍCULA CITADA LA VENDEDORA ES DUEÑA DEL 28.604 % DE LO CUAL HACE LA VENTA; CONFORME AL ESCRITO PRESENTADO POR EL NOTARIO PIDIENDO SE INSCRIBA COMO DERECHO PROINDIVISO, Y NO POR EL AREA, PUES PARA PODER HACER LOS ACTOS PERTINENTES DE PARTICION." y "NO CUMPLE CON EL ARTICULO 62 LITERAL "H" DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.- SE RATIFICA INFORME ANTERIOR EN EL SENTIDO QUE CON ESCRITO PRESENTADO NO SUBSANA OBSERVACION. LA VENDEDORA VENDE MAS DE LO QUE LE PERTENECE. ADEMÁS NO PUEDE VENDER COMO CUERPO CIERTO POR SER DERECHO PROINDIVISO. ANEXO ESTUDIO REGISTRAL. SE RECOMIENDA RECTIFICAR POR ESCRITURA PUBLICA."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X021309

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Dina Yamileth Flores Sandoval, en su calidad de representante procesal de los señores, Santos Batres Acosta y Alis Arnoldo Batres Orellana, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1634-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y treinta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante de la causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, María Herminia Batres de Quintana, quien fue de 80 años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Masahuat del departamento de Santa Ana, Santa Ana, hija de Vitalina Acosta Martínez e Hipólito Batres Aguilar, quien falleció, el día 07 de junio de 2019, habiendo sido su último domicilio Textistepeque, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana a las once horas cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003275-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOLORES ERNESTO JUARES ABELAR, conocido por DOLORES ERNESTO JUAREZ AVELAR, DOLORES ERNESTO JUAREZ y ERNESTO JUAREZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Tomas Juarez y Ana Maria Avelas, falleció el catorce de mayo de dos mil diez, en Cantón Loma Larga, La Unión, departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, con documento único de identidad número: 00773093-1; de parte de los señores REINA ELIZABETH JIRON JUARES, conocida por REINA ELIZABETH NAVARRO JUAREZ, REINA ELIZABETH PEREZ y por REINA E. PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04431815-2; RIDER ERNESTO NAVARRO JUAREZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis millones doscientos cincuenta y cinco mil guion tres, y ALEXIS MARILAN NAVARRO JUAREZ; mayor de edad, mecánico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero tres millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho guion siete, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003277-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA MARCIA

conocida por FRANCISCA DE ZELAYA, FRANCISCA MARCIA DE ZELAYA y FRANCISCA MARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Virginia Hernández y Ciriaco Marcia, falleció el veinticinco de septiembre de dos mil uno, en Barrio El Centro, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Cardiaco, de parte del señor JOSÉ ROSALI MARQUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Washigton D.C, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01583004-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SERGIO MARIO ZELAYA NAVARRETE conocido por SERGIO MARIO ZELAYA, como cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003278-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora JUANA CLAROS DE ZAMORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, hija de Alicia Claros, conocida por Marta Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad y departamento

de San Miguel; de parte de los señores MERLIN JEANETH CLAROS DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02084513-7; YESENIA ELIZABETH ZAMORA CLAROS, de treinta y seis años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03841600-7; y OMAR ALEXANDER CLAROS ZAMORA, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03743303-6, en calidad de HIJOS de la causante, y también como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MANUEL DE JESUS ZAMORA MEJIA, como cónyuge de la de cujus.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003281-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora ALICIA CLAROS conocida por MARTA ALICIA CLAROS, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, hija de María Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día uno de

enero del año dos mil diecisiete en Barrio La Cruz de esta Ciudad; de parte de los señores GLORIA MARINA CLAROS DE CASTELLON, de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00796403-5; y JOSE ANGEL CLAROS, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00848663-2; en calidad de HIJOS de la causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003282-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSAURA MEJIA DE MAYORGA conocida por ROSAURA MEJIA SORIANO, ROSAURA MEJIA, ROSAURA MEJIA DE MAYORGA, ROSAURA MEJIA DE SANDOVAL, y por ROSARIO MEJIA, quien falleció el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años,

casada, comerciante en pequeño, originaria de Ocotepeque, Honduras de nacionalidad Hondureña, siendo esta Ciudad y departamento su último domicilio (DUI N° 02365116-3); de parte de la señora AMADA MARICELA MAYORGA DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02061787-7, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003290-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA RODRIGUEZ ORTEGA conocida por JOSEFA RODRIGUEZ DE PRIETO y por JOSEFA RODRIGUEZ, quien falleció el día tres de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MERCEDES DEL TRANSITO PRIETO RODRIGUEZ y SAUL RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003291-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON HUMBERTO COREAS SORIANO, quien era de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, Originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01903075-3, al fallecer a las dos horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELENA RIVAS DE COREAS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003305-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Dora María Dávila Casoverde, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 438-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA MARROQUIN DE ALFARO, sexo femenino, de 71 años de edad, Oficios domésticos, casada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con DUI número 01842298-1, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Sara Marroquín, conocida por Sara Marroquín. Falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día 19 de abril de 2023, a las veintidós horas y cero minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JULIAN DE JESÚS ALFARO DELGADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y JULIO ALFREDO ALFARO MARROQUÍN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020662-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ANDRÉS GARCÍA QUIJANO, conocido por JORGE ANDRÉS GARCÍA, quien falleció en Colonia Vista Hermosa, pasaje Barillas; casa N° 16, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil once, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, en calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020668-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ONOFRE MEDRANO SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las ocho horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la

señora ROSA LIDIA VILLATORO MEDRANO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020671-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CAYETANO CRUZ SANDOVAL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Fontanero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cero cuatro uno dos - cero, hijo de Salvadora de Jesús Sandoval y de Moisés Cruz, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos, del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Guachipilín, del Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JORGE ALEXANDER CRUZ OCHOA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cuatro seis siete ocho - nueve, en su concepto de Heredero Testamentario del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020719-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ELIA GUTIÉRREZ DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Susana Sorto viuda de Gutiérrez y Guillermo Gutiérrez, falleció el día trece de julio de dos mil doce, en Barrio Gaspar, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad número cero uno nueve seis seis cinco nueve uno guion cuatro; de parte de los señores LUIS MANUEL ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero seis siete dos cero cinco cinco cero guion seis; JOSÉ FERNANDO ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, del domicilio de la ciudad de Gainesville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero cero cinco uno uno tres seis tres guion ocho; CELIA ESPERANZA ARGUETA DE MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero dos seis uno nueve seis guion siete; BERTA CELINA ARGUETA DE GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora del documento único de identidad número cero cero tres dos uno cinco uno tres guion tres; MARTA MIRIAN ARGUETA DE ALVARADO, conocida por MARTHA MIRIAM ARGUETA, mayor de edad, Bachiller Comercial opción Contador, del domicilio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cinco cinco dos uno cinco dos guion dos; SANDRA LISSETH ARGUETA DE QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero tres cinco uno dos uno guion siete y ROSA DEL CARMEN ARGUETA DE TAMACAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro uno cuatro cero cuatro dos guion cero; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020773-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los menores de edad en desarrollo JUNIOR ADELKY PINEDA MADRID, ASHLEY MICHELLE PINEDA MADRID y VALERIA MERCEDES PINEDA MADRID, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, correspondieren a los señores ADÁN ANTONIO PINEDA y RUTH CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes y de parte de la señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA CRUZ, quien falleciere con fecha de las una hora con veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; función que será ejercida en lo que respecta a los menores de edad en desarrollo, por medio de su madre y representante legal señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020792-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, y que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero uno siete tres siete - cuatro, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó de la causante MARÍA ELSA AQUINO VIUDA DE MEDRANO, conocida por MARÍA ELSA AQUINO GUARDADO y por MARÍA ELSA AQUINO DE MEDRANO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, del último domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Anastasio Aquino y Noberta Guardado de Aquino, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres dos ocho uno seis - tres. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020819-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA IDALIA SANTOS ZAVALA, quien fue de veintinueve años de edad, fallecida el día once de agosto del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores PLACIDO SANTOS SANTOS y TIMOTEA ZAVALA DE SANTOS, en concepto de PADRES del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020832-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR ARMANDO MEDINA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-07-065904, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-310551-005-3; de parte del señor ROBERTO EMILIO MEDINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00000278-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-151249-005-7; EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020836-2

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA A. ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, conocida por MARTA ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, MARTA ELISA CHÁVEZ ARGUETA DE RIVERA, y por MARTHA ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, y JOSÉ REYES RIVERA HERNÁNDEZ, en calidad de padres del causante señor EDGAR ENRIQUE RIVERA CHÁVEZ, conocido por EDGAR R. RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, hijo de los solicitantes, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020842-2

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MORALES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EVELIN PATRICIA MINA QUINTANILLA, quien falleció el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora ASTRID CAMILA MINA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X020852-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA ARGELIA MELENDEZ PEREZ, conocida como BLANCA ARGELIA MELENDEZ, ARGELIA RODRÍGUEZ y por BLANCA ARGELIA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MENJÍVAR, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de hija

de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020876-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID FRANCISCO HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, pastor evangélico, originario de Santa Ana, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MIRNA GLADIS BONILLA VIUDA DE HERRERA, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020877-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diecinueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA RODAS, conocida por MARÍA RODAS,

MARÍA BERTA RODAS, BERTA RODAS, MARÍA BERTA RODAS HERNÁNDEZ, MARÍA BERTA RODAS DE AYALA, y por BERTHA RODAS, quien falleció en Antelope Valley Healthcare, Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en el país la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDITA ROXANNA AYALA RODAS, conocida por ROXANA EDITA AYALA RODAS y FRANCISCO REYNALDO AYALA RODAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020882-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00451976-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien posee Documento Único de Identidad número 03612579-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, de un inmueble ubicado en CANTON NOMBRE DE DIOS, CASERIO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil

setecientos veintitrés punto setenta y un, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil novecientos nueve punto veinticinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con

cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con Quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados veinti-

ticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un área de una zona de protección, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, para la Quebrada Piedras Blancas, con un ancho de DIEZ PUNTO CERO CERO METROS, que son medidos desde el lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA ZONA DE PROTECCION: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil seiscientos cuarenta punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minu-

tos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble el titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado General Judicial del señor JAIME ARIEL CLAROS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros, linda con terreno de Dimas Argueta Márquez, quebrada de invierno, AL ORIENTE, ciento setenta y nueve punto noventa y nueve metros, linda con terreno de María Juana Argueta Argueta, quebrada de invierno, AL SUR, distancia de cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de José de Jesús Claros, AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y cuatro punto veintiocho metros, linda con terrenos de Tomas Argueta Claros, Paulino Ramos, Tomas Pereira, Dimas Argueta Márquez, calle de caserío Las Cañas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003303-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Karla Saydee Guzmán Paniagua, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, con Tarjeta de Abogado número diez diez cuatro B cuatro siete uno uno seis seis siete tres seis, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cuatro cuatro seis seis cinco tres-siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora, MARIA ISABEL MARTINEZ DE BONILLA, de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero cero tres seis cuatro cuatro

tres cinco ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en final del barrio El Centro, casa sin número, de este municipio y del departamento de San Vicente y que tiene la descripción siguiente: de una capacidad superficial de doscientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y cinco punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento un punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos veintidós mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con SANTIAGO MONTANO con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con DANIEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando con TOMASA ESCOBAR con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con MANUEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas de por medio, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar ni está en proindivisión. Todos los colindantes del Inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X020786-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024230

No. de Presentación: 20140204588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión NOR-SILIUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020771-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218884

No. de Presentación: 20230365757

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003304-2

No. de Expediente: 2023219965

No. de Presentación: 20230367660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JUVINNY ORTIZ RECIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUSIÓN MOTORS 503, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUSIÓN MOTORS 503, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUSION MOTORS 503 y diseño que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores. Sobre los elementos denominativos FUSION MOTORS 503, ACELERANDO TU EXPERIENCIA, que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene

su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMERCIALIZACIÓN DE MOTOS Y SUS PARTES.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020715-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219821

No. de Presentación: 20230367389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada VALDÉS, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 35. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003288-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V. y/o COSAMA, S. A. de C. V., conforme a la cláusula décima sexta del pacto social, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente número 4440, entre 85 y 87 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, en la cual se tratará la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Junta Directiva;
3. Nombramiento de Gerente;
4. Decreto de dividendos;
5. Aumento de Capital Variable;
6. Ratificación de Acta No. 6.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA,

GERENTE.

3 v. alt. No. W003547-2

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S. A., DE C. V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe Avenida Albert Einstein Número 13A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Fijación de los emolumentos de la Administración de la sociedad.
5. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los estados financieros.
6. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veintidós de diciembre del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos, la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X021056-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000292713 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2,754.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 15 de Noviembre de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X020677-2

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

HACE CONSTAR QUE: El Sr. CRISTO SALVADOR PARADA TORRES con DUI: 013339646-8 se presentó a las instalaciones de la Caja de Crédito de Olocuilta, poseedor y titular de un depósito a plazo fijo, certificado No. 003669, cuenta No. 56-00-0013319-6 por un valor original de CATORCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$14,000.00) para el plazo de 360 días a una tasa de interés del 7.00% anual para solicitar la reposición de su certificado, debido a que lo extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en cuestión.

Olocuilta, La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ING. Y LIC. JOSE MAURICIO PEREZ ESPINOZA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020692-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CLAUDIA REBECA VILLALTA DE MARTINEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO TRES SIETE DOS SEIS aperturado con fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a un interés del SEIS POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020710-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219823

No. de Presentación: 20230367391

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003255-2

No. de Expediente: 2023218963

No. de Presentación: 20230365941

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CISCO NEXUS

Consistente en: las palabras CISCO NEXUS en donde la palabra NEXUS se traduce al castellano como CENTRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003271-2

No. de Expediente: 2023216584

No. de Presentación: 20230361477

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MIPIEL

Consistente en: la palabra MIPIEL y diseño. Sobre los elementos denominativos MI y PIEL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio en relación a los servicios que pretende amparar con la marca. Se concede exclusividad en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: servicios médicos especializados en tratamientos de dermocosmética. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020664-2

No. de Expediente: 2023216257

No. de Presentación: 20230360999

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLUE WAVE CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BlueWave y diseño, que se traduce al castellano el término Blue como: Azul y Wave como: Ola, que

servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE EN TRANSBORDADORES (FERRIES) Y OTROS TIPOS DE TRANSPORTE MARÍTIMOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020759-2

No. de Expediente: 2023220167

No. de Presentación: 20230368063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACION DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACION DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Print NOVEMBER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE DISEÑO GRÁFICO, INCLUYENDO VENTA DE IMPRESOS DIGITAL Y OFFSET Y VENTA DE NEGATIVOS PARA SER UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ARTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020806-2

No. de Expediente: 2023220211

No. de Presentación: 20230368137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARGARITA CERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PROMESA BOUTIQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: LA PROMESA; y el uso del elemento denominativo: BOUTIQUE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA ADULTOS / NIÑOS VENTA DE BISUTERIA PERFUMES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020821-2

No. de Expediente: 2023220206

No. de Presentación: 20230368132

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DUGLAS ALEXANDER LOPEZ TOLENTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MAPACHO'S GLAMPING y diseño, que se traducen al castellano como: GLAMPING DE MAPACHO, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN DE CAMPING, RESERVA DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO HOSPEDAJE TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020824-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0742-2023, emitida el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor Héctor Manuel Zelaya Romero., para operar cuatro estaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		92.5 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Cualococtí, Arambala, Torola, Joateca, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaopera, Yoloaiquin, Osicala, San Fernando, Meanguera, Lolotiquillo, Chilanga, San Francisco Gotera, San Carlos, Sociedad, Jocoro y El Divisadero todos del departamento de Morazán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Francisco Gotera	San Simón
2	Coordenadas geográficas	13° 42' 27.5" N, 88° 06' 01.5" O	13° 50' 48.9" N, 88° 13' 49.0" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	500.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBi	3.0 dBi
5	Azimut de la antena	330.0°	180.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	30.0 metros	30.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.3	Estación radioeléctrica No.4
1	Ubicación del transmisor	Jocoro	Cacaopera
2	Coordenadas geográficas	13° 43' 56.4" N, 88° 00' 53.1" O	13° 46' 18.90" N, 88° 04' 34.03" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	500.0 W
4	Ganancia de antena	7.5 dBi	3.0 dBd
5	Azimut de la antena	14.0°	180.0°
6	Inclinación de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	30.0 metros	21.0 metros

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0724-2023, emitida el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V. la concesión de 20 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico de enlaces punto a punto (P-P), el servicio FIJO, en polaridad dual, que se detallan a continuación:

N.°	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	Repetidora La Narizona - Repetidora Conchagua	6,720	7,060	40	1.0	Dual
2	BTS Llano El Chilamate - BTS Jucuapa	10,715	11,245	40	0.5	Dual
3	BTS Cuyantepeque - BTS Sensuntepeque	10,715	11,245	40	0.5	Dual
4	BTS San Pedro Carrizal - BTS San Francisquito	10,955	11,485	40	0.5	Dual
5	BTS Cantón Obrajuelo - BTS El Córdoba	10,955	11,485	40	0.5	Dual
6	BTS El Manguito - BTS Cantora	10,955	11,485	40	0.5	Dual
7	BTS Las Lajas San Miguel - BTS Lolotique 3	10,955	11,485	40	0.5	Dual
8	BTS El Nisperal - Santa Elena	11,245	10,715	40	0.5	Dual
9	BTS Caserío La Mascota - BTS Ciudad Pacifica 2	11,485	10,955	40	0.5	Dual
10	BTS Desvío Las Lilas - BTS La Fragua	11,485	10,955	40	0.5	Dual
11	BTS Joya del Pilar - BTS Jiquilisco 3	11,485	10,955	40	0.5	Dual
12	BTS Volcán-San Andrés - BTS Ciudad Pacifica 2	11,565	11,035	40	0.5	Dual
13	BTS Monteca - BTS El Alto	11,565	11,035	40	0.5	Dual
14	BTS Monteca - BTS El Alto	11,605	11,075	40	0.5	Dual
15	BTS Palo Galán - BTS El Córdoba	12,779	13,045	56	0.5	Dual
16	BTS Boulevard El Faro - BTS Casa de Piedra	12,779	13,045	56	0.5	Dual
17	BTS Cantón El Cañal - BTS El Marañón	12,779	13,045	56	0.5	Dual
18	BTS Caserío El Espino - BTS El Castaño	12,947	13,213	56	0.5	Dual
19	BTS Cantón San Francisco Los Reyes - BTS Los Ángeles	12,947	13,213	56	0.5	Dual
20	BTS Laguna de Alegría - BTS Alegría	13,213	12,947	56	0.5	Dual

Dónde: MHz = Megahertz, Dual= Horizontal y Vertical

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216740

No. de Presentación: 20230361776

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARDIAN

Consistente en: la palabra KARDIAN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS [CON FORMA]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215958

No. de Presentación: 20230360158

CLASE: 01, 03, 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Castrol y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDO DE FRENOS; FLUIDOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS DE EMBRAGUE; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; FLUIDOS DESCONGELANTES DE PARABRISAS; FLUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR PARA USO INDUSTRIAL; FLUIDOS DE ENFRIAMIENTO PARA SU USO EN METALURGIA; ANTICONGELANTE PARA SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE VEHÍCULOS; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR AUTOMÓVILES; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR CARROS; CHAMPÚS PARA CARROS; CERA PARA AUTOMÓVILES; LIMPIADORES DE AUTOMÓVILES; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; LÍQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS; PRODUCTOS DESENGRASANTES, QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES PARA MAQUINAS; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE LUBRICANTE; ACEITES PARA MOTOR; LUBRICANTES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; GRASAS LUBRICANTES; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216580

No. de Presentación: 20230361471

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BZ5C

Consistente en: las letras BZ5C, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003254-2

No. de Expediente: 2023217542

No. de Presentación: 20230363180

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL NGEN

Consistente en: la expresión MOTUL NGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COM-

BUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003257-2

No. de Expediente: 2023216771

No. de Presentación: 20230361854

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cauduro Esportes Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

7 POKER

Consistente en: la palabra Poker y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Poker, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; CAMISetas DEPORTIVAS; ZAPATOS DEPORTIVOS; GUANTES PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; PRENDAS DE VESTIR PARA GIMNASIA; BANDANAS PRINCIPALMENTE PAÑUELOS PARA EL CUELLO; LEOTARDOS;

BATAS DE BAÑO; GORROS DE BAÑO; PANTALONES BOMBACHOS; SHORTS DE BAÑO; PANTALONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; BANDAS PARA LA CABEZA PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; CHAQUETAS PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; OVEROLES; ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003258-2

No. de Expediente: 2023215613

No. de Presentación: 20230359560

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfagrow PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO

DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIÓNICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003259-2

No. de Expediente: 2023215614

No. de Presentación: 20230359561

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfamil PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIONICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE

ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003260-2

No. de Expediente: 2023217764

No. de Presentación: 20230363608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INLURIYO

Consistente en: la palabra INLURIYO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELETICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACION, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003261-2

No. de Expediente: 2023216924

No. de Presentación: 20230362058

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL NGEN

Consistente en: la palabra MOTUL NGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES,

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES.; Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003262-2

No. de Expediente: 2023217229

No. de Presentación: 20230362611

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de J.M. HUBER CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HUBER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SUPRESORES DE HUMO;

FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; MATERIAS DE RELLENO, PIGMENTOS Y MATERIALES FILTRANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003263-2

No. de Expediente: 2023217910

No. de Presentación: 20230363872

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPERA

Consistente en: la palabra EMPERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003264-2

No. de Expediente: 2023217227

No. de Presentación: 20230362609

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rapidicil

Consistente en: la palabra Rapidicil, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003265-2

No. de Expediente: 2023217637

No. de Presentación: 20230363379

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Arco Motor Industry Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCO

Consistente en: la palabra ARCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA MOTORES Y MAQUINAS; BIELAS PARA MAQUINAS Y MOTORES; CIGÜENALES; CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; MOTORES Y MAQUINAS HIDRAULICAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES Y MAQUINAS; VENTILADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS; BUJIAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES DIESEL; INYECTORES PARA MOTORES; JUNTAS [PARTES DE MOTORES]; JUNTAS DE ESTANQUEIDAD [PARTES DE MOTORES]; BOMBAS DE ENGRASE; SEGMENTOS DE PISTON; ANILLOS DE PISTON; PISTONES PARA CILINDROS; PISTONES PARA MOTORES; PISTONES PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS, O MOTORES];

GATOS DE CREMALLERA; COJINETES DE RODILLOS; JUNTAS UNIVERSALES JUNTAS DE CARDAN]; ARBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHICULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CADENAS PARA AUTOMÓVILES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; FRENS PARA VEHÍCULOS; CARROS; AUTOMÓVILES; VEHÍCULO DE MOTOR; MAQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003266-2

No. de Expediente: 2023217586

No. de Presentación: 20230363267

CLASE: 09, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DISCORD NITRO

Consistente en: las palabras DISCORD NITRO traducidas al idioma castellano como DISCORDANCIA NITROGLICERINA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VÍDEO EN APLICACIONES MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA

INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VÍDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LINEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPAL-

MENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VIDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASIS-

TENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCIPALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217585

No. de Presentación: 20230363265

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DISCORD

Consistente en: la palabra DISCORD traducida en idioma castellano como DISCORDANCIA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VIDEO EN APLICACIONES, MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VIDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISAS CON CUELLO, CAMISETAS DE TIRANTES, CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS CON CAPUCHA, SUDADERAS, PANTALONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORROS, CALZADO, CALCETINES, BUFANDAS, BOLSAS (TOTE BAG), BOLSAS DE MANO,

BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE CINTURA, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSAS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS, MOCHILAS, ACCESORIOS DE ROPA, PARCHES ORNAMENTALES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALCOMANÍAS, PRENEDORES DE SOLAPA ORNAMENTALES, RECIPIENTES PARA BEBIDAS, VASOS PARA BEBER, BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACÍAS, TAZAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, PÓSTERS IMPRESOS, CORDONES PARA SUJETAR LLAVES, TOALLAS, TARJETAS, TARJETAS PARA JUEGOS, TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, REVISTAS, ACCESORIOS DE COMPUTADORA, TECLAS DE TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TAPETES DE ESCRITORIO, PELOTAS DE EJERCICIO PARA ALIVIAR EL ESTRÉS, BOLÍGRAFOS, ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, BLOCS DE NOTAS ADHESIVOS, CUADERNOS DE PAPEL, ANOTADOR (WRITING PADS), TARJETAS DE FELICITACIÓN, JUGUETES DE PELUCHES, FIGURAS DE JUGUETE, DADOS, GAFAS DE SOL, LLAVEROS, CARTAS DE JUEGO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PRESTADOS EN UN ENTORNO VIRTUAL CON BIENES FÍSICOS Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, JUGUETES, AVATARES; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA PARA LA COMPRA DE TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, Y CRÉDITO DE TIENDA; SUMINISTRO DE TARJETAS DE REGALO Y CERTIFICADOS DE REGALO CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LÍNEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA

FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VÍDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASISTENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCI-

PALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR. Clase: 45. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2022204007

No. de Presentación: 20220337725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003269-2

No. de Expediente: 2022204008

No. de Presentación: 20220337726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003270-2

No. de Expediente: 2023219562

No. de Presentación: 20230366950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Fraiche y diseño, que se traduce al castellano como: Fresco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: FRESCO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003272-2

No. de Expediente: 2023218883

No. de Presentación: 20230365756

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003302-2

No. de Expediente: 2023216587

No. de Presentación: 20230361480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SANFT y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020663-2

No. de Expediente: 2023216262

No. de Presentación: 20230361006

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORARLA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020718-2

No. de Expediente: 2023216264

No. de Presentación: 20230361009

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE, la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020721-2

No. de Expediente: 2023216274

No. de Presentación: 20230361020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: La palabras CREMA No. 4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA;

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020723-2

No. de Expediente: 2023216436

No. de Presentación: 20230361269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020725-2

No. de Expediente: 2023216259

No. de Presentación: 20230361001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No.4 NATURALS

Consistente en: las palabras CREMA No.4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020728-2

No. de Expediente: 2023216261

No. de Presentación: 20230361004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 ORIGINAL

Consistente en: las palabras CREMA No.4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, ORIGINAL; indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020729-2

No. de Expediente: 2023216263

No. de Presentación: 20230361008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT, la palabra PROTECT se traduce al castellano como Proteger. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020730-2

No. de Expediente: 2023216265

No. de Presentación: 20230361011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020731-2

No. de Expediente: 2023216271

No. de Presentación: 20230361017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBRAOFTAL D

Consistente en: la palabra TOBRAOFTAL D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020734-2

No. de Expediente: 2023216270

No. de Presentación: 20230361016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAPREDNOL MAX

Consistente en: las palabras OFTAPREDNOL MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020735-2

No. de Expediente: 2023216269

No. de Presentación: 20230361015

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTACLEAR

Consistente en: la palabra OFTACLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020736-2

No. de Expediente: 2023216268

No. de Presentación: 20230361014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER NOCHE

Consistente en: las palabras: NORAVER NOCHE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso del elemento denominativo: NOCHE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020739-2

No. de Expediente: 2023216267

No. de Presentación: 20230361013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER DÍA

Consistente en: las palabras NORAVER DÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020740-2

No. de Expediente: 2023216266

No. de Presentación: 20230361012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORAVER G FAST TOTAL

Consistente en: las palabras NORAVER G FAST TOTAL, la palabra FAST se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020741-2

No. de Expediente: 2023216260

No. de Presentación: 20230361003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 ORIGINAL

Consistente en: las palabras: CREMA NO. 4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, NO.4, ORIGINAL; individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020749-2

No. de Expediente: 2023216258

No. de Presentación: 20230361000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 NATURALS

Consistente en: las palabras CREMA No. 4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020753-2

No. de Expediente: 2023216433

No. de Presentación: 20230361266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020755-2

No. de Expediente: 2023216275

No. de Presentación: 20230361021

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: la palabra CREMA No.4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020757-2

No. de Expediente: 2023212701

No. de Presentación: 20230354127

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fexofast D



Consistente en: La frase Fexofast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020762-2

No. de Expediente: 2023212698

No. de Presentación: 20230354124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Cytill V y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020763-2

No. de Expediente: 2023218841

No. de Presentación: 20230365666

CLASE: 01, 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL SANTIAGO PINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras esencial TIENDA & DISTRIBUIDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Alcohol para perfumería. Clase: 01. Para: Clase 03: Amparar: Productos de Perfumería; Productos Cosméticos; Bases de Esencias para perfume; Contratipos para perfumería; Aceites Naturales para cosméticos; Productos de Limpieza que corresponde a esta clase. Clase: 03. Para: Amparar: Envases de Vidrio para perfumería; Envases de Plástico General que corresponden a esta clase. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020764-2

No. de Expediente: 2023212694

No. de Presentación: 20230354120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alerfast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020766-2

No. de Expediente: 2023216272

No. de Presentación: 20230361018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAMOX UD

Consistente en: la palabra OFTAMOX UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020767-2

No. de Expediente: 2023216273

No. de Presentación: 20230361019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OFTAMOX D UD

Consistente en: las palabras OFTAMOX D UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020768-2

No. de Expediente: 2023217809

No. de Presentación: 20230363684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOR-CETIN

Consistente en: la expresión NOR-CETIN, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020769-2

No. de Expediente: 2023219801

No. de Presentación: 20230367341

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE AREVALO FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXTGEN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXTGEN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEXTGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS PARA CONCRETO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020779-2

No. de Expediente: 2018169014

No. de Presentación: 20180268839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLORES CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra GECA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020815-2

No. de Expediente: 2017160680

No. de Presentación: 20170251478

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GECA y diseño. Respecto a los elementos denominativos CAFÉ y GOURMET considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020817-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Sandra Patricia López Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN conocida por DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN SAENZ, DEANNA CONCEPCIÓN MARÍN DE URQUILLA y por DEANNA CONCEPCIÓN URQUILLA SAENZ PORTÁN, quien fuera de setenta y dos años de edad, Secretaria, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-157-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de las señoras MORENA DEL ROSARIO ALVARENGA MARÍN y DINA INÉS MARÍN MONTES, éstas en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. W003135-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día treinta de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos testamentarios de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ALBERTO ANTONIO MOYA ALEMAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, Agricultor, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y del

domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y uno-cuatro; a los señores EMILDA DEL CARMEN MOYA GUILLEN, conocida por EMILDA DEL CARMEN MOYA GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero seis millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho-uno; GLORIBEL DEL CARMEN MOYA GUILLEN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Lesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones novecientos setenta y siete mil setecientos treinta y uno-uno y SANTOS ULISES MOYA RAMIREZ, mayor de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete-tres, en calidad de herederos testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a ocho horas quince minutos del día treinta de octubre del dos mil veintitrés. LIC. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W003137-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, y rectificación de las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE MENÉNDEZ VDA. DE FIGUEROA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil siete, en Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán; siendo

su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor REYES FIGUEROA MENÉNDEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003138-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora OLGA PATRICIA ALFEREZ CARDONA conocida por OLGA PATRICIA ALFEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06769294-9; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor VICENTE ALFEREZ VENTURA conocido por VICENTE ROLANDO ALFEREZ y por VICENTE ALFEREZ, quien a su defunción ocurrida el día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, era de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio el de esta ciudad; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA EL VIRA CARDONA DE ALFEREZ conocida por ROSA ELVIRA CARDONA, ROSA CARDONA y ROSA ELVIRA ALFEREZ, cónyuge sobreviviente del causante y GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ CARDONA conocido por GUSTAVO ALFONSO ALFEREZ y por GUSTAVO GERSON ALFEREZ y GUADALUPE ISABEL ALFEREZ DE MARTÍNEZ; como hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003150-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante REYNA GLORIA BONILLA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Pasaquina, La Unión, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Blas Bonilla y Napoleón Bustillo; falleció el día 13 de diciembre del 2020; de parte de: REYNA ESTELA FLORES BONILLA, mayor de edad empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05706639-0; JESUS ROBERTO SANDOVAL BONILLA y JOSE ISMAEL SANDOVAL BONILLA, mayores de edad, del domicilio de los Estados Unidos de América, representados por su curador especial JOSE FRANCISCO ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, abogado, residente en la Colonia La Presita, Calle Antigua a La Unión, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número 03420602-8 y Tarjeta de Abogado Número 11084A452133224; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003175-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-126-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CRUZ conocido por VICTOR MANUEL

CRUZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Emigdio, departamento de La Paz, y con último domicilio en San Emigdio, departamento de La Paz, fallecido el día quince de abril del año dos mil veintiuno, de parte del señor EDUARDO ALFONSO CRUZ SARAVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. R2. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003190-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS MERLOS CRUZ conocida por TERESA DE JESUS MERLOS, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio La Unión, La Unión, falleció el día 07 de julio de 2020, en San Miguel, a consecuencia de cáncer de recto metastásico, tromboembolismo pulmonar, hija de Irene Cruz y Modesto Merlos, con documento único de identidad número 01069013-2; de parte del señor JOSE ALBERTO RIVERA MERLOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02746978-8; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020183-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HIPOLITO MENDOZA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el nueve de octubre de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de hemorragia vigentina alta, insuficiencia renal, con asistencia médica, con documento único de identidad número 01684432-3, hijo de Petrona Mendoza, de parte del señor JOSE SANTOS MENDEZ MENDOZA, mayor de edad, estudiante de profesión, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02680106-8, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020184-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIANO DE JESUS GRANADOS, conocido por MARIANO DE JESUS MARTINEZ GRANADOS, MARIANO GRANADOS, MARIANO DE JESUS MARTINEZ y por MARIANO DE JESUS GRANADOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete tres cuatro ocho seis – siete, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Filomena Granados ya fallecida, falleció a las ocho horas con cero minutos, del día once de enero de dos mil veintiuno, en Cantón Candelaria, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor RAUDA HOBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro ocho seis nueve uno – cuatro, en su calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores RUTH MALYORY GRANADOS DE CUADRA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis nueve ocho dos siete – cero; LUZWIN ELENIN MARTINEZ PAIZ, de veintinueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve cuatro nueve uno – siete; OSMIN ELEMILETH PAIS MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco seis cinco siete uno - ocho; WILTO OBER CISNEROS GRANADOS, de cincuenta años de edad, empleado, con domicilio de la Ciudad de Bay Point, Condado de Contra Costa, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B SIETE CERO UNO TRES NUEVE CINCO TRES CERO; INGRIS LUCILA CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, con domicilio de la Ciudad de Bay Point, Condado de Contra Costa, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B SIETE CERO UNO DOS DOS DOS SIETE CINCO y HUGO OTTENSE CISNEROS GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio en la Ciudad de Park Ridge, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres cuatro seis seis cinco – tres, estos hijos del causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020188-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04777-23-CVDV-1CM1-595-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA ELISA ZELAYA DE CORTEZ conocida por MARÍA ELISA ZELAYA PORTILLO, por MARÍA ELISA ZELAYA DE CORTEZ y por ALICIA ZELAYA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, con documento único de identidad número 01455377-2, hija de Manuela de Jesús Portillo y Daniel Zelaya; de parte del señor ROBERTO HERNÁN CORTEZ TORRES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 01455399-2; en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Lisandro Cortez Zelaya, María Ceci Cortez Zelaya, Sandro Ernesto Cortez Zelaya, Raúl Cristóbal Cortez Zelaya, Roberto Hernán Cortez Zelaya, Juan Antonio Cortez Zelaya y Marcia Patricia Cortez Zelaya, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020225-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04157-23- CVDV-1CM1-523-2-HI, promovidas por la Licenciada Ana Cecilia Henríquez de Sevilla, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Lidia Palacios Reyes, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01766130-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mayra Jacqueline Argueta Palacios, Ingrid Maritza Argueta Palacios, y Sandra Elizabeth Argueta Palacios en calidad de hijas sobreviviente del causante Roberto Argueta Sánchez, quien fue de cuarenta años de edad, Mecánico, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal:12-7-001444; quien falleció en el Barrio La Cruz de esta ciudad, el 04 de Septiembre del año 1977, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica, Hijo de José Sánchez y Cresencia Argueta; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020226-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Doris Gertrudis Bonilla, Doris Gertrudis Bonilla de Sandoval, y por Dora Bonilla, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día

tres de septiembre de dos mil nueve, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de las señoras María Teodosa Bonilla de Argueta, María del Carmen Bonilla, y Milagro de Jesús Bonilla, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020228-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA TEODULA GARCÍA MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, hija de María Zoila Martínez y de Isidro García, con Documento Único de Identidad Número 01996067-3; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, el lugar de su último domicilio; de parte de la solicitante OLGA SECILIA GUEVARA GARCÍA, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06697165-9, en su calidad de heredera Testamentaria de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020248-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ELOÍSA MOLINA, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA MOLINA ZAVALA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MAIRA ALISSETTE MARAVILLA GIRÓN, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X020272-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrió en la ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la causante señora EUFEMIA

PEÑA DE CORNEJO, conocida por MARÍA EUGENIA PEÑA y por MARÍA EUGENIA PEÑA DE CORNEJO, de parte de la señora MARÍA EUGENIA CORNEJO DE HERNÁNDEZ, como heredera testamentaria de la causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020277-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS PAZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de La Unión, lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número 02712396-8, falleció el diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, a consecuencia de Leucemia, sin asistencia médica, hijo de María Cleofas Paz, de padre ignorado, de parte del señor JOSE RICARDO PAZ FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05427834-6, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020283-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER :Que se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ANTONIO ALVARADO LINARES, quien falleció el día 01 de junio del año 1987, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora WENDY JANETTE ALVARADO DE VELASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020284-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01214-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado CARLOS HUMBERTO POSADA BELLOSO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ARELY ZELADA TIMAS, de generales conocidas, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas con siete minutos del día treinta de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, BERSAI ESTRADA DE CARIAS conocida por BESAI ESTRADA, quien fuere de cincuenta y seis años de edad, doméstica, casada, salvadoreña, del domicilio de

Candelaria de la Frontera, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Cantón Monte Verde, Candelaria de la Frontera, hija de Teresa Lima. A la aceptante, la señora ARELY ZELADA TIMAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ENEMIA CARIAS ORTIZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y SILVIA LORENA CARIAS ESTRADA, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con diecisiete minutos del treinta de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020295-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Héctor Mejía Molina, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Highland, San Bernardino, California y el Municipio y departamento de Santa Ana, en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gladys Molina de Mejía, en calidad de madre sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que en la herencia le correspondían al señor Mario Héctor Mejía Figueroa, en carácter de padre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020296-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HERNAN MORENO MAYORGA; acaecida el día veinticinco de enero de dos mil quince, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Concepción Alvarado de Moreno conocida por María Concepción Alvarado, Concepción Alvarado, y por María Concepción Alvarado Alvarado, (fallecida), hijo de la señora Angela Moreno, (fallecida), y del señor Julio Cesar Mayorga, (fallecido); de parte de los señores JOSE ANTONIO MORENO ALVARADO, VICTOR DANIEL MORENO ALVARADO conocido por VICTOR MORENO; ANGELA VICTORIA MORENO ALVARADO, RICARDO ADALBERTO MORENO ALVARADO, y, JESUS ALFREDO MORENO ALVARADO conocido por JESUS ALFREDO MORENO, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor CARLOS HERNAN MORENO ALVARADO; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020304-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Rogelia Estrada conocida por Ana Rogelia Estrada de Hernández, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día once de diciembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Elsy Verónica Hernández Estrada, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020308-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el abogado JORGE GUILLERMO ELÍAS MEJÍA, en su calidad de Apoderado

Judicial de la solicitante, señora MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE LEÓN; y que, por resolución de las ocho horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, conocido por CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de DOLORES HERNÁNDEZ; siendo la ciudad San Salvador, del departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, cuyo Documento Único de Identidad era: cero cero ciento cuatro mil seiscientos cincuenta- cuatro; por parte de la señora MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE LEÓN, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco seis dos seis ocho- siete, en su calidad de nieta del expresado causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo. en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020323-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sandra Yanira Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Samuel Ordóñez Linares, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Lizbeth Escobar de Ordóñez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Álvaro Samuel Ordóñez Escobar y Luis Antonio Ordóñez Escobar, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020326-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Alonso Salamanca Quintanilla, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, falleció el día siete de junio de dos mil veintitrés siendo del Municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Hugo Javier Torres, Jorge Luis Salamanca Torres, Ada de la Paz Salamanca Torres, Idalia Salamanca de Martínez, y María Cristela Salamanca Torres, el primero de ellos en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Mauricio Salamanca Torres, en su calidad de hijo, y los últimos cuatro relacionados en calidad de hijos del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020392-3

HERENCIA YACENTE

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó la causante señora JULIANA GUADALUPE DELEON AMAYA, quien fue de veintiocho años de edad, originaria de San Salvador, ocurrido el día veinticinco de agosto de dos mil trece, en Cincuenta y Nueve Avenida Norte y Prolongación de Calle Arce, frente a casa número ciento cincuenta y uno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que la represente al Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020317-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora SARA VERÓNICA GUEVARA DE ROSALES, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro ocho nueve tres uno guión cero homologado; quien está solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle a Paraíso de Osorio, sin número, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (876.68 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 137; que tiene los rumbos y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por tres tramos rectos, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo noreste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos y distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo noreste ochenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo noreste ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y dos segundos

y distancia de treinta y seis punto ochenta y dos metros, linda en estos tramos con Marta Elena García antes de Octavio Rosales González; AL ORIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos y distancia de treinta punto sesenta y un metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; AL SUR, compuesto por dos tramos rectos, Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo noroeste sesenta y cinco punto siete minutos treinta segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y tres metros; Tramo seis, del mojón seis al mojón siete con rumbo noroeste setenta y dos grados quince minutos cero dos segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, linda en estos rumbos con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; Carretera Panamericana de por medio; y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos rectos, Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo noroeste veintidós grados trece minutos cincuenta y dos segundos y distancia de uno punto veinte metros; Tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo noroeste catorce grados cero nueve minutos treinta y tres segundos y distancia de cinco punto once metros; y Tramo nueve, del mojón nueve al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con rumbo noreste veintitrés grados dieciséis minutos cero nueve segundos y distancia de cero punto ochenta y dos metros, linda en estos tramos con Petronila González de González antes de Transito González. Se hace constar que el inmueble anteriormente descrito se grava con DERECHO DE VÍA, que tiene una extensión superficial de CIENTO ONCE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del vértice sureste se definen los siguientes rumbos y distancia: AL NORTE, compuesto por dos tramos rectos, Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo sureste setenta y dos grados quince minutos cero dos segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sureste sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y tres metros, linda con inmueble a titular; AL ORIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos y distancia de dos punto cero dos metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; AL SUR, compuesto por un solo tramo, Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y tres punto trece metros, linda con Manuel Antonio Rosales Martínez, antes de María Julia Martínez de Rosales, José Antonio Rosales González, Natividad Rosales, José Antonio Rosales y Dolores Asunción González de Rosales; y AL PONIENTE, compuesto por un solo tramo recto, Tramo cinco, del mojón cinco al mojón uno donde dio inicio la presente descripción, con rumbo noroeste veintidós grados trece minutos cincuenta y dos segundos y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, linda con Petronila González de González antes de Transito González. El inmueble no es dominante, ni

serviente, no está en proindivisión con ninguna persona, en la actualidad en dicho inmueble existe una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor MANUEL ANTONIO ROSALES MARTINEZ. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F.- SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003189-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MARIO SERGIO CRESPIAN CARTAGENA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Cero nueve cero cuatro D cuatro tres dos cero seis uno dos tres tres, como Apoderado General Judicial de la señora: CLELIA PEREZ LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y dos mil ciento trece guion seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial con una extensión superficial de trescientos doce punto setenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y siete punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto quince metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con SALVADOR OBDULIO PORTILLO, con pared y muro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con DELMI ARELY SOTO, con pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto cero siete metros; colindando con CECILIA YANETH VENTURA; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando con NELSON HERNANDEZ, con cerco de piedra; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con JORGE LAZO, con muro. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II.- Que dicho inmueble lo obtuvo por Compra Venta, que les hizo a las señoras CELEDONIA MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ, ante los Oficios del Notario PEDRO CARBALLO ALVAREZ, en la Ciudad de Chapeltique, a las ocho horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta. Que desde la fecha que compró el inmueble hasta la actualidad, ha ejercido actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, cultivarlo, cuidarlo y otros que sólo da derecho de dominio, estando libre de gravamen carga o derecho real alguno. Inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que les hiciera a las señoras CELEDONIA MARTINEZ y ADRIANA MARTINEZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020247-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MARIO SERGIO CRESPIAN CARTAGENA, de sesenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Cero nueve cero cuatro cuatro D cuatro tres dos cero seis uno dos tres tres, como Apoderado General Judicial de la señora: FREDESBINDA PEREZ ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y siete guion dos; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD,

de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Arriba, de la Jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de trescientos setenta y tres punto sesenta y tres metros cuadrados, equivalentes a quinientos treinta y cuatro punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; colindando con SABINA ALVAREZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con FRANCISCO GALEAS. Quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; colindando con SANTOS MARTINEZ. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cero segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo tres, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con JOSE CARMEN PEREZ, MARIA OLINDA RIVAS ARGUETA. Y ACCESO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II.- Que dicho inmueble lo obtuvo por Compra Venta, que le hizo a su madre la señora SABINA ALVAREZ, ante los Oficios del Notario OSCAR ARMANDO AVENDAÑO DOMINGUEZ, en la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Que desde la fecha que compró el inmueble hasta la actualidad, ha ejercido actos de verdadera dueña por más de diez años consecutivos, tales como cercarlo, cultivarlo, cuidarlo y otros que sólo da derecho de dominio, estando libre de gravamen, carga o derecho real alguno.- Inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora SABINA ALVAREZ.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLÍN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora REINA DE LA PAZ ROSA AYALA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Lucía, del Cantón Maquilishuat, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Yaneth Escobar, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Guillermo Hernández, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires, ahora de Reina de la Paz Rosa Ayala; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colindando con Cruz Rodríguez Baires en parte y con Wilfredo de Jesús Alvarado Ortiz. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción; se estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual adquirió por compra a la señora María Lourdes Arias Rosa, quien lo obtuvo por compra al señor Cruz Rodríguez Baires; y éste al señor Manuel Hernández Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSÉNIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220016

No. de Presentación: 20230367765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVANTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003180-3

No. de Expediente: 2023219338

No. de Presentación: 20230366579

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBER ALEXANDER ZELAYA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CACHÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE ROPA PARA AMBOS SEXOS, ZAPATOS, CARTERAS, GORRAS Y ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020265-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 642713, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 93/100 (US \$ 24,838.93).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 17 de noviembre de 2023.

NORMA SIBRIAN,

GERENTE, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. W003191-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 321PLA000005898, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL (US \$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, miércoles, 25 de octubre de 2023.

ANA GUADALUPE ROMAN CALDERON,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. X020372-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ISAAC PUENTE NÁJERA, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, tripulante de cabina, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Tizapán, Álvaro Obregón, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Isidro Puente Pérez y Edith Nájera Longinos, ambos de nacionalidad mexicana sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de marzo de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ISAAC PUENTE NÁJERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. X020737-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220017

No. de Presentación: 20230367767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AVANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como AVANTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003181-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218287

No. de Presentación: 20230364624

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MARIA SOTO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sanarte y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño

con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término SANARTE, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: INTERVENCIONES INDIVIDUALES, PAREJAS, FAMILIAS, GRUPOS, EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS (SERVICIOS DE PSICOLOGIA). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003148-3

No. de Expediente: 2023218893

No. de Presentación: 20230365774

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MAURICIO ALBERTO GUIROLA VIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE RAYMUNDO RODRIGUEZ GUIROLA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ENRIQUE FLORES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOOKING GOOD y diseño, que se traduce al castellano como: LUCIENDO BIEN. Sobre los elementos denominativos Playa El Zonte Surf Hotel individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003154-3

No. de Expediente: 2023219371

No. de Presentación: 20230366656

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra refill, que se traduce al idioma castellano como: rellenar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, CREACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, TABLETAS Y CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003166-3

No. de Expediente: 2023219373

No. de Presentación: 20230366658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COCTELEANDO FEST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003167-3

No. de Expediente : 2023219372

No. de Presentación: 20230366657

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COCTELEANDO ANDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003168-3

No. de Expediente: 2023214681

No. de Presentación: 20230357908

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POSPONE Y DISFRUTARÁS

Consistente en: la expresión POSPONE Y DISFRUTARÁS y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos POSPONE Y DISFRUTARÁS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W003169-3

No. de Expediente: 2023220007

No. de Presentación: 20230367747

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN ANCALMO y diseño, que servirá para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003173-3

No. de Expediente: 2023216951

No. de Presentación: 20230362096

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FULL CLARO

Consistente en: las palabras FULL CLARO, que se traduce al castellano el término FULL como: Lleno, que servirá para: amparar: Servicios

de telecomunicación; suministro de conexiones de telecomunicaciones electrónicas; operación de equipos de telecomunicaciones; servicios de acceso a las telecomunicaciones; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de interfaz de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos; servicios de telecomunicaciones a través de redes digitales; transmisión de datos a través de redes de telecomunicaciones; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia; transmisión de información a través de redes de telecomunicaciones ópticas; consultoría, información y asistencia en el ámbito de las telecomunicaciones; facilitación de acceso a terceros a infraestructuras de telecomunicaciones; facilitación de acceso de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet o bases de datos; transmisión de imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión y recepción de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; transmisión de mensajes e imágenes entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de audio disponible en internet; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenido de vídeo disponible en internet; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a redes o bases de datos de comunicaciones mundiales; servicios de telecomunicaciones de telefonía prestados mediante tarjetas telefónicas de prepago; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red informática global; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de internet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de fibra óptica, inalámbrica y por cable; servicios de transmisión de datos de alta tasa de bits para operadores de redes de telecomunicaciones; transmisión de mensajes cortos [sms] entre dispositivos móviles de telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles por redes de telecomunicaciones; facilitación de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio disponibles en servicios en línea a la carta; prestación de servicios de telecomunicaciones en plataformas de comercio electrónico en internet y otros medios electrónicos; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a contenidos de vídeo y audio proporcionados a través de servicios de vídeo a la carta en internet; servicios de difusión y suministro de acceso a través de telecomunicaciones a películas y programas de televisión prestados a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de telefonía fija y móvil; transmisión de mensajes e imágenes a través de telefonía móvil; transferencia inalámbrica de datos a través de telefonía móvil digital; servicios de telefonía móvil inalámbrica; facilitación de acceso a portales de internet móvil; facilitación de acceso a plataformas en internet, así como en internet móvil; facilitación de acceso a portales de internet e internet móvil;

difusión de películas y programas de televisión a través de internet; redes de telecomunicaciones móviles y otros medios de comunicación; suministro de acceso a líneas de chat y salas de chat y foros a través de internet móvil; suministro de acceso a líneas de chat, salas y foros de internet, incluyendo internet móvil; comunicaciones a través de redes de telecomunicaciones multinacionales; servicios de comunicaciones de redes informáticas; transferencia de datos a través de redes informáticas; transferencia de información a través de redes informáticas; transmisión de datos a través de redes informáticas; transmisión de datos a través de redes telemáticas; transmisión de información a través de redes de cable; transmisión de información a través de redes inalámbricas; transmisión de información a través de redes digitales; transmisión de información a través de redes telemáticas; transmisión de mensajes a través de redes informáticas; facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y a una red informática mundial; comunicación a través de red privada virtual [vpn]; facilitación de acceso a redes informáticas; transferencia de información y datos a través de redes informáticas; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; transmisión de información a través de redes inalámbricas o por cable; transmisión de información a través de redes informáticas; transmisión de mensajes e imágenes a través de redes informáticas; transmisión de vídeo a través de redes digitales; transmisión interactiva de vídeos a través de redes digitales; acceso a bases de datos en redes informáticas; alquiler de tiempos de acceso a información en redes informáticas; difusión de programas de televisión y radio por cable o redes inalámbricas; difusión de programas a través de una red informática mundial; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; suministro de vídeo interactivo a través de redes digitales; suministro de acceso a datos en redes informáticas; suministro de acceso a datos en redes de comunicación; facilitación de acceso a información disponible en redes informáticas; suministro de acceso a información a través de redes de datos; suministro de acceso a internet y otras redes de comunicación; facilitación de acceso a programas informáticos en redes de datos; facilitación de acceso a redes de comunicación electrónica; proporcionar acceso a una red informática mundial; suministro de acceso de alta velocidad a redes en un área; servicios de red digital de servicios integrados [rdsi]; transferencia de información y datos a través de redes informáticas e internet; transmisión de audio a través de otras redes de comunicación e internet; transmisión de contenidos de audio y vídeo a través de redes informáticas; transmisión electrónica y difusión de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; transmisión de información en línea sobre diversos temas a través de una red informática mundial; transmisión de audio, vídeo y datos por cable, satélite, redes informáticas, líneas telefónicas y líneas isdn; transmisión de archivos de datos, audio, vídeo y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos transmitidos a través de una red informática mundial; suministro de transmisión electrónica de datos de transacciones de tarjetas de crédito y datos de pagos electrónicos a través de una red informática mundial; suministro de acceso a través de

redes de datos a aplicaciones de software para acceder a internet; facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas mundiales para la transferencia y difusión de diversos tipos de información. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003321-3

No. de Expediente: 2023218943

No. de Presentación: 20230365892

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY AIDA MORENO DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Centro Médico Estético y Clínica Ortopédica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios médicos y tratamientos de higiene y de belleza para personas, masajes médicos, cirugía estética, cirugía plástica, fisioterapia, terapia física, estilista, servicios de enfermería, uso y alquiler de equipos médicos y consultas farmacéuticas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020179-3

No. de Expediente: 2023218172

No. de Presentación: 20230364412

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELMY YANIRA BERRIOS DE CORNEJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YANIRA BERRIOS

Consistente en: las palabras YANIRA BERRIOS, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS POR INFLUENCIADORES; MARKETING DE INFLUENCIADORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020231-3

No. de Expediente: 2023219980

No. de Presentación: 20230367687

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS BLADIMIR CASTILLO MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MY NURSE y diseño que se traduce al idioma castellano como Mi Enfermero. Sobre los elementos denominativos MY NURSE, que se traducen al idioma castellano como MI EN-

FERMERO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUIDADOS DE ENFERMERIA; SERVICIO DE CUIDADOS DE ENFERMERIA, SERVICIOS DE ENFERMERIA A DOMICILIO; ALQUILER DE APARATOS MEDICOS, ALQUILER DE EQUIPO PARA USO MEDICO, SERVICIOS DE FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020352-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219524

No. de Presentación: 20230366893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFA, S.A. DE C.V. y COMFARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AEROKIDS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003136-3

No. de Expediente: 2023219832

No. de Presentación: 20230367402

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Grillo's Pickles, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRILLO'S

Consistente en: la palabra GRILLO'S, que servirá para: amparar: Encurtidos; verduras encurtidas; frutas encurtidas; dips; aceitunas en conserva. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003147-3

No. de Expediente: 2023218556

No. de Presentación: 20230365103

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA CUMBRES DE MIRAMUNDO

Consistente en: las palabras VODKA CUMBRES DE MIRAMUNDO. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras VODKA CUMBRES Y MIRAMUNDO individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003170-3

No. de Expediente: 2023218207

No. de Presentación: 20230364481

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA NEBULOSO

Consistente en: las palabras: VODKA NEBULOSO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003171-3

No. de Expediente: 2023218212

No. de Presentación: 20230364489

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VODKA MIZATA

Consistente en: la expresión VODKA MIZATA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: VODKA; individualmente considerado no

se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003172-3

No. de Expediente: 2023218599

No. de Presentación: 20230365174

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORA NATHALIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORA

Consistente en: la palabra NORA, que servirá para: AMPARAR: ROPA EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003195-3

No. de Expediente: 2023217490

No. de Presentación: 20230363063

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para: amparar: PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003313-3

No. de Expediente: 2023217492

No. de Presentación: 20230363066

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNDERCOVER INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I AM Undercover y diseño, que se traducen al castellano como: ESTOY ENCUBIERTO, que servirá para: amparar: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003314-3

No. de Expediente: 2023217248

No. de Presentación: 20230362648

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mexi-chem Derivados Colombia S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESTAPOL PRO

Consistente en: las palabras DESTAPOL PRO, que servirá para: amparar: Agente químico que actúa como destapador de tuberías. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003315-3

No. de Expediente: 2023217500

No. de Presentación: 20230363094

CLASE: 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FARMACIAS DE SIMILARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALFA

Consistente en: la palabra ALFA, que servirá para: amparar: Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos de masaje, aparatos e

instrumentos médicos, condones, dispositivo portátil de plástico para que las mujeres puedan orinar de pie, guantes para uso médico, juguetes sexuales, preservativos y vibradores. Clase: 10. Para: amparar: Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003316-3

No. de Expediente: 2023217577

No. de Presentación: 20230363245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLEANCE

Consistente en: la palabra ALLEANCE, que se traduce al idioma castellano como: alianza, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos de uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003317-3

No. de Expediente: 2023217732

No. de Presentación: 20230363566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÕTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TerraZyme

Consistente en: la palabra TerraZyme, que servirá para: amparar: Suplementos nutricionales; suplementos dietéticos, tales como suplementos dietéticos de enzimas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003318-3

No. de Expediente: 2023217734

No. de Presentación: 20230363572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÕTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PB Restore

Consistente en: las palabras PB Restore, que servirá para: Amparar: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos prebióticos; suplementos probióticos; Preparaciones para el alivio del dolor; Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003319-3

No. de Expediente: 2023217779

No. de Presentación: 20230363630

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÓTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Veráge

Consistente en: la palabra Veráge, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aromas (aceites esenciales); Aceites de baño; Aceites esenciales mezclados; Aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosmético; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosméticos); Jabones para uso personal; Mascarillas de belleza; Máscaras faciales (cosméticos); productos para el cuidado de la piel (cosméticos); Limpiadores para el rostro; Tónicos faciales (cosméticos). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003320-3

No. de Expediente: 2023219537

No. de Presentación: 20230366911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANUBIS QUINTANILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SADOER

Consistente en: la palabra SADOER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CUIDADO DE LA PIEL Y CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS HIGIÉNICOS [ARTÍCULOS DE TOCADOR]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020176-3

No. de Expediente: 2023219521

No. de Presentación: 20230366889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMLIF

Consistente en: la palabra EMLIF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020186-3

No. de Expediente: 2023219519

No. de Presentación: 20230366886

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMLIF-M

Consistente en: la palabra EMLIF-M, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020189-3

No. de Expediente: 2023219522

No. de Presentación: 20230366891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BREATHEZY

Consistente en: la palabra BREATHEZY que se traduce al castellano como RESPIRABLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020190-3

No. de Expediente: 2023219523

No. de Presentación: 20230366892

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOMDEP

Consistente en: la palabra VOMDEP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020192-3